



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 30 de abril de 2025	Sesión 50 Apéndice XI

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO ÉTICO, SOBERANO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

De la diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy y diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Desarrollo Ético, Soberano e Inclusivo de la Inteligencia Artificial.

3

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud cardíaca y atención a enfermedades cardiovasculares.

87

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Ana Erika Santana González y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, de Morena, del Partido

Revolucionario Institucional, y de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, del Código Penal Federal, y de la Ley General de Salud, para despenalizar y regularizar la siembra, cultivo, cosecha, transporte y comercialización del cáñamo para amplios fines industriales. 108

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversos artículos transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para eliminar el Fobaproa. 147

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De la diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior. 173

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE 11 ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE TRABAJO

Del diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de 11 ordenamientos legales, en materia de trabajo para establecer jornadas flexibles de medio tiempo para trabajadores por crecimiento personal o responsabilidad de cuidado. 203

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA COLEGISLADORA, A DECLARAR LA DESAPARICIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE OAXACA

Del diputado Gibrán Ramírez Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la legisladora, a declarar la desaparición de Poderes en el estado de Oaxaca. 246

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO ÉTICO, SOBERANO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Los que suscriben, diputadas y diputados del grupo parlamentario de MORENA y del grupo parlamentario del Verde Ecologista de México, **Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Eruviel Ávila Villegas, Javier Octavio Herrera Borunda, Leonel Godoy Rangel, Hugo Eric Flores Cervantes, Alfonso Ramírez Cuéllar, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Giselle Yunueen Arellano Ávila, Herminia López Santiago, José Armando Fernández Samaniego, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Alma Laura Ruiz López, Mónica Herrera Villavicencio, Jesús Irugami Perea Cruz, Jesús Alfonso Ibarra Ramos, Sergio Mayer Bretón, Julieta Kristal Vences Valencia, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Gloria Sánchez López, Danisa Magdalena Flores Ojeda, Mónica Fernández Cesar, Juan Ángel Flores Bustamante, José Javier Aguirre Gallardo, Ulises Mejía Haro, Edén Garcés Medina, Gilberto Herrera Solórzano, Claudia García Hernández, Marisela Zúñiga Cerón, Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Joaquín Zebadúa Alva y Alejandro Carvajal Hidalgo** en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley Federal para el Desarrollo Ético, Soberano e Inclusivo de la Inteligencia Artificial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inteligencia artificial representa uno de los avances tecnológicos más significativos de la historia contemporánea, con un impacto transversal en los ámbitos económico, social, educativo, político y cultural. Su expansión acelerada está redefiniendo la forma en que producimos bienes, prestamos servicios, accedemos a la educación, participamos en la vida democrática y nos relacionamos en sociedad. Las decisiones tomadas por

sistemas automatizados comienzan a incidir directamente en los derechos, la reputación, la integridad y las oportunidades de millones de personas, sin que hasta ahora exista una regulación nacional que los proteja con claridad, firmeza y justicia.

La ausencia de un marco legal integral que regule el desarrollo, uso, supervisión y control de la inteligencia artificial en México ha generado un vacío jurídico que propicia la opacidad, amplía las brechas de desigualdad, favorece procesos de colonización tecnológica y expone a los sectores más vulnerables a riesgos de desprotección y exclusión digital. **Esta omisión legislativa ha generado una asimetría entre quienes concentran el poder algorítmico y quienes apenas conocen sus efectos. Por ello, esta Ley nace como una respuesta estratégica, oportuna y profundamente ética, con la convicción de que el Estado mexicano tiene el deber de garantizar que la tecnología no se imponga por encima de la dignidad humana, sino que sea orientado como una herramienta para promover la justicia social, la inclusión digital, la equidad de oportunidades y la soberanía tecnológica del país.**

El objeto de esta Ley es establecer un marco normativo integral que asegure que el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial en México se realicen bajo principios de legalidad, transparencia, equidad, supervisión humana, precaución, sustentabilidad y respeto irrestricto a los derechos humanos. Su enfoque no es punitivo ni restrictivo por naturaleza, sino eminentemente habilitador: busca encauzar el potencial de la inteligencia artificial hacia la innovación responsable, el crecimiento económico con justicia social y el avance científico al servicio del interés público y el bienestar colectivo.

La presente iniciativa de ley propone un nuevo paradigma normativo en el que la inteligencia artificial deje de ser una herramienta de concentración de poder para convertirse en un agente al servicio de la justicia social, la dignidad humana, la soberanía tecnológica y el desarrollo inclusivo y sostenible.

La iniciativa de Ley Federal para el Desarrollo Ético e Inclusivo de la Inteligencia Artificial está diseñada **no para inhibir la innovación, sino para habilitarla con responsabilidad.** Para garantizar que el **progreso**

tecnológico contribuya a cerrar brechas, no a profundizarlas y que cada avance en esta materia tenga como horizonte el bienestar compartido.

Esta propuesta se basa en principios jurídicos sólidos, en el marco **constitucional vigente, en los compromisos internacionales del Estado mexicano, y en estándares reconocidos por organismos multilaterales como la UNESCO, la OCDE, el Consejo de Europa y la Comisión Europea**, cuyos marcos regulatorios han sido referencia para este diseño legislativo.

La propuesta está fundamentada en una visión que reconoce tanto los beneficios como los riesgos de esta tecnología. Por una parte, es indispensable impulsar la innovación, el talento nacional, el conocimiento libre y el emprendimiento social en Inteligencia Artificial (IA). Por otra parte, es imperativo evitar que estas tecnologías reproduzcan o profundicen brechas estructurales, discriminen sin control, tomen decisiones sin explicaciones o generen impactos ambientales inaceptables. Frente a estos escenarios, la Ley propone una arquitectura digital jurídica sólida, adaptativa y con herramientas concretas para la regulación efectiva.

Es importante señalar que México forma parte de la Agenda 2030, la cual fue creada en el año 2015, en donde propone 169 metas a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en donde el principal objetivo es no dejar a nadie atrás y su cabal cumplimiento para antes del año 2030; Es entonces que de este modo nuestro país sostiene un firme compromiso en el cumplimiento de esta agenda. A través de la presente Ley se busca un reforzamiento a los ODS 1, 4, 8, 9, 11, 12 y 17.

La Inteligencia Artificial desde su aplicación y regulación tiene diversos beneficios, los cuales a su vez empatan con diferentes puntos del Plan México en los puntos 3, 5, 9, 10, y 11, el cual fue presentado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Claudia Sheinbaum Pardo en el año 2025, buscando principalmente el fortalecimiento de focalizar recursos, identificar poblaciones vulnerables, optimizar programas sociales, mejorar la eficiencia de empleos y su acceso a financiamiento para PYMES; También, permite monitorear y reducir el impacto ambiental de las empresas, optimizar cadenas de suministro y mejorar la trazabilidad, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental empresarial. Además, se fortalece la automatización en la industria, apoyando la formación de

técnicos y profesionistas y el aumento del contenido nacional, los cual tiene relación con el numeral 9 del Plan México.

El texto está compuesto por XXIX capítulos que abordan, con orden técnico y visión de futuro, los distintos componentes del ecosistema de inteligencia artificial. Desde las disposiciones generales y definiciones clave, hasta la creación de un Consejo Nacional de IA, pasando por un innovador sistema de semáforo de riesgos, un régimen progresivo de derechos, deberes y sanciones, y mecanismos de fiscalización, reparación del daño y justicia algorítmica. También contempla temas estratégicos como la **protección de niñas, niños y adolescentes frente a contenidos nocivos**, la regulación reforzada en sectores como la salud, la planificación territorial, la justicia o la educación, **así como la obligación de garantizar la explicabilidad, la trazabilidad técnica y la posibilidad de apelación** ante decisiones automatizadas.

Especial atención merece el impulso al talento mexicano, la formación científica con enfoque de género, el fomento de redes de innovación soberana y el establecimiento de Entorno de pruebas, regulatorios como entornos seguros para la experimentación tecnológica bajo vigilancia institucional. Asimismo, se incluye por primera vez en la legislación nacional un capítulo específico sobre sustentabilidad digital e impacto ambiental, para asegurar que el crecimiento del ecosistema Inteligencia Artificial no contradiga los compromisos climáticos ni traslade sus costos ecológicos a comunidades vulnerables.

No menos importante es el establecimiento de un régimen de responsabilidades claro y proporcional, con sanciones efectivas y mecanismos accesibles de denuncia y reparación. La ciudadanía ya no puede quedar desprotegida frente a sistemas opacos que deciden sobre su vida sin ofrecer explicaciones ni vías de revisión. **La Ley coloca a la persona al centro de todo proceso automatizado, exigiendo supervisión humana significativa, protección reforzada de datos, medidas especiales para poblaciones en situación de vulnerabilidad y el principio pro-persona como eje rector de interpretación jurídica.**

Con esta propuesta legislativa, México avanza hacia una gobernanza democrática de la inteligencia artificial. No desde la desconfianza ciega

ni desde la fascinación acrítica, sino desde una posición de responsabilidad institucional, compromiso con el bienestar colectivo y visión estratégica de futuro. Esta Ley aspira a consolidar un país donde la inteligencia artificial esté plenamente al servicio de la vida, la justicia social, la sostenibilidad ambiental y la soberanía tecnológica. Donde el conocimiento sea un bien compartido, el desarrollo tecnológico se fundamente en por principios éticos, y el poder algorítmico esté sujeto a los mismos límites democráticos, jurídicos y sociales que cualquier otra forma de poder.

La presente Ley se interpretará y aplicará de conformidad con el principio de innovación responsable, entendiendo que el desarrollo tecnológico debe ser promovido, siempre que respete los derechos humanos, el interés público y los principios aquí establecidos. Ninguna disposición de esta Ley podrá ser aplicada de forma que constituya una barrera injustificada a la experimentación legítima, la investigación científica o el emprendimiento ético.

Esta es una ley que no solo regula: transforma. No solo advierte: construye. No solo reacciona: propone. Y lo hace desde la certeza de que la inteligencia artificial puede y debe ser una aliada de los pueblos, del conocimiento abierto, del medio ambiente y de la democracia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto que crea la Ley **Federal Para el Desarrollo Ético, Soberano Inclusivo de la Inteligencia Artificial**

Artículo ÚNICO. Se expide la Ley Federal Para el Desarrollo Ético, Soberano e Inclusivo de la Inteligencia Artificial.

LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO ÉTICO, SOBERANO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I – OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo general para el desarrollo, implementación, uso, supervisión y fomento de la inteligencia artificial en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos, asegurando un enfoque ético y promoviendo la soberanía tecnológica. Con el fin de garantizar que toda persona goce de los beneficios que derivan del desarrollo e innovación, en el ámbito de la Inteligencia Artificial, en plena observancia y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde a las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen, utilicen, comercialicen, implementen o interactúen con sistemas de inteligencia artificial que operen en territorio nacional, afecten a personas mexicanas, utilicen infraestructura mexicana o generen efectos jurídicos en México.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley deberá realizarse conforme a los principios de dignidad humana, derechos humanos, interés superior de la niñez, soberanía tecnológica, protección de datos personales y equidad social. En lo no previsto expresamente, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que México sea parte, y las leyes en materia de protección de datos, ciberseguridad, transparencia, ciencia y tecnología, derechos digitales y justicia administrativa.

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aprendizaje Automático:** Técnica mediante la cual un sistema de Inteligencia Artificial ajusta su comportamiento con base en datos

- históricos o en tiempo real, sin necesidad de reprogramación explícita, mejorando su desempeño en tareas específicas.
- II. **Auditoría Algorítmica:** Proceso técnico, jurídico y ético de revisión de los sistemas de inteligencia artificial, destinado a identificar sesgos, errores, riesgos o incumplimientos regulatorios, con fines de corrección, prevención o rendición de cuentas.
 - III. Consentimiento informado automatizado: manifestación libre, específica, informada e inequívoca del usuario mediante la cual acepta, mediante medios digitales, que sus datos personales sean objeto de procesamiento algorítmico por parte de un sistema de IA, habiendo sido informado de sus alcances, consecuencias y derechos asociados.
 - IV. **Datos de Entrenamiento:** Conjunto de datos utilizados para desarrollar y calibrar sistemas de IA. La calidad, diversidad y representatividad de estos datos determina el rendimiento, la imparcialidad y la confiabilidad del sistema.
 - V. **Derecho humano a la ciencia:** Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, que comprende el acceso a los avances de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, incluyendo su utilización en beneficio del desarrollo humano y social.
 - VI. **Entorno de pruebas Regulatorio en IA:** Entorno controlado de prueba en el que empresas, instituciones o centros de investigación pueden desarrollar, experimentar y evaluar sistemas de inteligencia artificial en condiciones reales limitadas, bajo la supervisión de autoridades reguladoras, para garantizar innovación responsable y detección temprana de riesgos.
 - VII. Equidad: La AI no debe discriminar a ninguna persona por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La Equidad en la IA pretende erradicar la perpetuación de desigualdades y asegurar que todos los individuos puedan

- VIII. Evaluación de Impacto Algorítmico (EIA)**, estimación del daño que una Inteligencia Artificial, sus procesos y sus productos pueden generar en la población.
- IX. Explicabilidad de la Inteligencia Artificial:** Capacidad de un sistema de Inteligencia Artificial para ofrecer de manera comprensible las razones, criterios y procesos mediante los cuales genera decisiones automatizadas, permitiendo su trazabilidad, auditoría y comprensión por parte de personas usuarias o afectadas.
- X. Gobernanza Algorítmica:** Conjunto de normas, principios, procesos e instituciones destinados a supervisar, regular y controlar el diseño, operación y efectos de los sistemas algorítmicos, con base en el interés público, la transparencia y la rendición de cuentas.
- XI. Inteligencia Artificial de Riesgo Mínimo:** Sistemas de inteligencia artificial que no representan un riesgo significativo para los derechos fundamentales, la salud o la seguridad de las personas. Su uso es libre y no requiere condiciones regulatorias específicas. Ejemplos: asistentes personales básicos, filtros de spam, motores de recomendación de entretenimiento.
- XII. Inteligencia Artificial de Riesgo Limitado:** Sistemas que implican un riesgo moderado y requieren medidas mínimas de transparencia, como notificación al usuario sobre la interacción con una IA. Ejemplos: Asistentes virtuales informativos, sistemas de personalización publicitaria, ultra falsos etiquetados.
- XIII. Inteligencia Artificial de Alto Riesgo:** Sistemas cuyo uso puede tener un impacto significativo sobre los derechos humanos, la vida, la salud o la seguridad pública. Están sujetos a requisitos estrictos de diseño, evaluación de conformidad, explicabilidad y supervisión.

Ejemplos: Inteligencia Artificial en salud, justicia, educación, seguridad pública, contratación laboral, vigilancia biométrica autorizada.

- XIV. **Inteligencia Artificial Prohibida:** Se entenderá por inteligencia artificial prohibida aquellos sistemas cuyo desarrollo, entrenamiento, implementación, uso, comercialización, importación o exportación esté vetado por representar un riesgo inaceptable para la dignidad humana, los derechos fundamentales, la vida, la seguridad pública, la paz social o la estabilidad democrática.

Se considerarán, entre otros, sistemas de inteligencia artificial que:

- a) Utilicen técnicas de manipulación subliminal o persuasión psicológica extrema para alterar el comportamiento humano sin consentimiento informado.
- b) Establezcan mecanismos de puntuación social coercitiva o discriminatoria, implementados por entidades públicas o privadas.
- c) Realicen vigilancia biométrica masiva en espacios públicos sin autorización judicial expresa y control institucional estricto.
- d) Exploten vulnerabilidades cognitivas, emocionales o de autonomía de niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad psicosocial.
- e) Sean desarrollados para la creación, perfeccionamiento o utilización de armamento de uso exclusivo de fuerzas armadas, o que faciliten el desarrollo de armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares, prohibidas por tratados internacionales.
- f) Sean destinados a la elaboración o diseminación de explosivos, agentes tóxicos o sustancias destinadas a causar

daño masivo a personas o bienes.

- g) Faciliten o instruyan sobre actividades vinculadas al terrorismo, a la comisión de delitos cibernéticos, al hackeo no autorizado de datos personales, robo de identidades, robo de cuentas bancarias, o a cualquier forma de atentado contra sistemas críticos de infraestructura.

La prohibición se aplicará de manera amplia y preventiva, conforme a los principios de precaución, protección reforzada de derechos humanos y salvaguarda de la seguridad pública.

- XV. **Impacto Algorítmico:** Consecuencia directa o indirecta generada por un sistema de Inteligencia Artificial sobre las personas, los derechos, el entorno o las instituciones, derivada de su diseño, implementación, operación o resultados.
- XVI. **Inteligencia Artificial (IA):** Sistema informático, algorítmico o físico diseñado para emular capacidades humanas como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción o la toma de decisiones, que puede operar de manera autónoma o asistida, y cuyos resultados inciden en personas, procesos o entornos, tanto físicos como digitales.
- XVII. **Reparación del Daño Algorítmico:** Mecanismo jurídico, administrativo o técnico mediante el cual las personas afectadas por sistemas de Inteligencia Artificial pueden obtener restitución, compensación o medidas correctivas efectivas frente a decisiones automatizadas injustas, erróneas o discriminatorias.
- XVIII. **Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA)** base de datos pública, técnica a cargo de la autoridad competente, que contendrá información clave sobre los sistemas de inteligencia artificial clasificados por el tipo de riesgo.
- XIX. **Riesgo Algorítmico:** Probabilidad de que un sistema de inteligencia artificial genere consecuencias negativas —intencionales o no— sobre la integridad física, mental, patrimonial, reputacional o social de una persona, grupo o institución.

- XX. **Sesgo Algorítmico:** Distorsión sistemática o injustificada en los resultados generados por un sistema de IA, originada por fallas en el diseño, en los datos de entrenamiento o en la implementación, que afecta de manera desproporcionada a individuos o colectivos.
- XXI. **Sistema Autónomo de IA:** Sistema de inteligencia artificial que, una vez activado, opera sin intervención humana directa para generar decisiones o acciones con efectos en entornos físicos, digitales o jurídicos.
- XXII. **Sistema de Inteligencia Artificial:** Conjunto de algoritmos, modelos de datos, procesos computacionales y componentes físicos o virtuales, diseñados para recibir datos de entrada, analizarlos mediante técnicas automatizadas y generar una salida en forma de decisiones, recomendaciones, predicciones o acciones.
- XXIII. **Sistema de Semáforo de Riesgos en IA:** Mecanismo de clasificación normativa que agrupa los sistemas de inteligencia artificial en niveles de riesgo —mínimo, limitado, alto o prohibido— según su potencial impacto sobre los derechos humanos, la seguridad, la salud, el medio ambiente y las instituciones democráticas.
- XXIV. **Supervisión Humana Significativa:** Intervención activa, deliberada y con poder de decisión por parte de una persona humana en el diseño, control o revisión de un sistema de IA, con el objetivo de prevenir decisiones automatizadas erróneas, injustas o desproporcionadas.
- XXV. **Transparencia.** Entendiéndose por dicho principio que toda información referente a la Inteligencia artificial, debe de ser comprensiva, clara y explicable.
- XXVI. **Trazabilidad Algorítmica:** Capacidad de reconstruir el funcionamiento, razonamiento y recorrido interno de un sistema de IA, desde sus datos de entrada hasta su resultado, con el fin de evaluar su comportamiento, explicar sus decisiones o atribuir responsabilidades.

- XXVII. **Sectores sensibles:** Aquellos sectores del quehacer público o privado en los que la implementación de sistemas de inteligencia artificial puede tener un impacto significativo sobre los derechos fundamentales, la seguridad, la vida, la dignidad o la equidad de las personas. Incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los sectores de salud, educación, justicia, trabajo, seguridad pública, movilidad, servicios urbanos, desarrollo social y servicios financieros.
- XXVIII. **Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA):** Instancia técnica especializada, adscrita al Consejo Nacional de IA, encargada de realizar evaluaciones automatizadas o semiautomatizadas de conjuntos de datos utilizados para el entrenamiento de modelos y sistemas de IA, identificar riesgos, sesgos o impactos diferenciados, y emitir reportes técnicos o etiquetas de riesgo.
- XXIX.

CAPÍTULO III – PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ASOCIADOS

Artículo 6. Las disposiciones de la presente Ley se regirán por los siguientes principios rectores:

- I. **Buena administración:** Obliga a las autoridades que utilicen sistemas de inteligencia artificial a actuar con eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, racionalidad y respeto a los derechos humanos, garantizando el acceso a la información, la motivación de las decisiones y los mecanismos de recurso.
- II. **Dignidad Humana:** Todo desarrollo, uso o implementación de inteligencia artificial deberá respetar, proteger y promover la dignidad inherente de todas las personas. La tecnología nunca deberá ser utilizada para disminuir, manipular o sustituir el valor de la condición humana.
- III. **Necesidad:** El uso de tecnologías de inteligencia artificial deberá responder a una finalidad legítima, específica y justificada, y sólo

- podrá adoptarse cuando no existan medios alternativos menos invasivos o restrictivos para alcanzar el mismo objetivo, en respeto al principio de protección de derechos humanos.
- IV. **Derechos Humanos:** La inteligencia artificial deberá garantizar el pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y demás normatividad aplicable. Su uso no podrá justificar la vulneración de derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales o digitales.
 - V. **Legalidad:** Todo uso de inteligencia artificial debe fundarse en normas jurídicas claras, accesibles y previsibles, conforme al marco constitucional y legal aplicable, y en respeto a los derechos humanos.
 - VI. **Explicabilidad y Transparencia Algorítmica:** Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán operar bajo mecanismos que permitan entender sus decisiones, procesos internos y criterios de funcionamiento, con el objetivo de garantizar la rendición de cuentas, la supervisión efectiva y el derecho a la información de las personas usuarias o afectadas.
 - VII. **Responsabilidad y Rendición de Cuentas:** Toda persona física o moral, pública o privada, que desarrolle, implemente o utilice sistemas de Inteligencia Artificial será jurídicamente responsable de sus efectos, impactos y decisiones automatizadas, y deberá rendir cuentas por los daños o consecuencias que dichos sistemas generen.
 - VIII. **No Discriminación y Justicia Algorítmica:** Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán diseñarse e implementarse de forma que eviten cualquier tipo de discriminación directa o indirecta, ya sea por origen étnico, género, orientación sexual, edad, condición social, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal.

- IX. **Equidad e Inclusión Social:** La inteligencia artificial deberá contribuir a reducir las brechas sociales, económicas, generacionales, tecnológicas y culturales, promoviendo su acceso y beneficio para todas las personas, en especial para aquellas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados.
- X. **Supervisión Humana Significativa:** Toda decisión automatizada que tenga consecuencias jurídicas, sociales o personales relevantes deberá contar con supervisión humana efectiva, capaz de intervenir, corregir o revertir sus resultados cuando sea necesario para proteger los derechos o el interés público.
- XI. **Sostenibilidad Ambiental:** El desarrollo y uso de la inteligencia artificial deberá ser coherente con la protección del medio ambiente, la mitigación de la huella ecológica y el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia climática y de desarrollo sostenible.
- XII. **Interés Superior de la Niñez:** Toda aplicación de inteligencia artificial que pueda afectar directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes deberá priorizar el principio del interés superior de la niñez, garantizando su protección física, mental, emocional y digital.
- XIII. **Participación Democrática y Plural:** La regulación, supervisión y gobernanza de la inteligencia artificial deberá incluir la participación efectiva de la sociedad civil, la academia, los pueblos indígenas, la iniciativa privada y otros sectores sociales, bajo criterios de pluralidad, equidad y deliberación informada.
- XIV. **Pluralidad:** Obliga a garantizar la participación e inclusión de distintos sectores sociales, académicos, científicos, técnicos y culturales en los procesos de diseño, regulación e implementación de tecnologías de inteligencia artificial, evitando visiones únicas o hegemónicas.
- XV. **Precaución y Proporcionalidad en la Innovación:** Frente a los riesgos emergentes, la innovación tecnológica deberá guiarse por el principio de precaución, evitando implementar tecnologías sin

evaluaciones previas de impacto ético, social y ambiental. Las medidas regulatorias deberán ser proporcionales al nivel de riesgo identificado.

- XVI. **Cooperación Internacional y Multilateralismo Tecnológico:** México participará activamente desde la práctica de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en los foros multilaterales sobre inteligencia artificial, colaborando en el diseño de estándares globales, promoviendo el intercambio de buenas prácticas y defendiendo un enfoque basado en los derechos humanos, la paz y la autodeterminación de los pueblos.
- XVII. **Pro-persona:** en la interpretación y aplicación de las disposiciones relativas al desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial, deberá prevalecer aquella que otorgue una protección más amplia y efectiva a los derechos humanos de las personas. En caso de duda o conflicto entre normas, se debe optar por la que favorezca en mayor dignidad, libertad, integridad y bienestar de las personas, priorizando el interés humano por encima de los intereses tecnológicos.
- XVIII. **Proporcionalidad:** Establece que cualquier medida adoptada en relación con el uso de inteligencia artificial que afecte derechos debe ser idónea, necesaria y equilibrada respecto del fin legítimo que se persigue, evitando restricciones excesivas o arbitrarias.
- XIX. **Protección de datos personales:** Todo tratamiento de datos personales en el desarrollo, implementación y operación de sistemas de inteligencia artificial deberá realizarse respetando los derechos a la privacidad, autodeterminación informativa y confidencialidad de las personas. Exige que los datos sean recolectados de forma lícita, leal y transparente; utilizados únicamente para fines legítimos, específicos y explícitos; y resguardados con medidas técnicas y organizativas adecuadas, garantizando su seguridad, integridad y disponibilidad, y evitando su acceso, alteración, pérdida o divulgación no autorizada.

- XX. **Responsabilidad compartida:** Reconoce que los distintos actores involucrados en el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial —diseñadores, desarrolladores, proveedores, usuarios y autoridades— comparten deberes y obligaciones en la prevención de daños y la protección de derechos.
- XXI. **Equidad territorial y redistributiva.** El uso de sistemas de inteligencia artificial deberá contribuir a cerrar brechas sociales, económicas y tecnológicas entre regiones, poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXII. **Sostenibilidad algorítmica:** La planificación, desarrollo e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial deberá considerar su impacto energético, material y ambiental, favoreciendo modelos de bajo consumo y tecnologías verdes.
- XXIII. **Soberanía Tecnológica:** El Estado promoverá la autosuficiencia nacional en el diseño, control y uso estratégico de tecnologías de inteligencia artificial, fomentando el desarrollo científico, la innovación nacional y la independencia tecnológica frente a intereses geopolíticos o comerciales externos.
- XXIV. **Transparencia:** Impone el deber de asegurar que los procesos, criterios, datos y decisiones relacionadas con sistemas de inteligencia artificial sean accesibles, comprensibles y auditables, permitiendo la rendición de cuentas y la supervisión pública.

CAPÍTULO IV – AUTORIDADES COMPETENTES Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación, supervisión, promoción y vigilancia de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, y demás dependencias vinculadas al desarrollo, uso o supervisión de la inteligencia artificial.

- II. La secretaria de Anticorrupción y buen gobierno, a través de Transparencia del Pueblo.
- III. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en lo concerniente a la vigilancia del respeto de los derechos fundamentales frente a tecnologías automatizadas.
- IV. La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en cuanto a la protección de las personas usuarias frente a sistemas de Inteligencia Artificial en productos y servicios.
- V. La Secretaría de Ciencia, Humanidades y Tecnología e Innovación (SECIHTI), en lo referente a la política científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional.
- VI. Los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. La Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA), como órgano técnico autónomo adscrito al Consejo Nacional de IA, será autoridad competente para evaluar, diagnosticar y emitir dictámenes técnicos sobre conjuntos de datos, modelos y sistemas de inteligencia artificial, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 7 bis. Las autoridades competentes en materia de protección de derechos, ciberseguridad, niñez, medio ambiente, consumo, protección de datos personales, procuración de justicia, así como las autoridades sectoriales que cuenten con facultades sancionadoras, deberán **establecer mecanismos de colaboración interinstitucional con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial** y la PNAA, con el fin de garantizar:

- a) La incorporación de evidencia técnica en los procedimientos sancionadores;
- b) La solicitud de auditorías algorítmicas especializadas;
- c) La implementación de medidas precautorias basadas en hallazgos técnicos;

d) La emisión de sanciones proporcionales con base en los dictámenes técnicos.

Artículo 8. Las autoridades mencionadas en el artículo anterior deberán coordinarse para:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas integrales en materia de inteligencia artificial.
- II. Establecer criterios comunes de clasificación de riesgos, supervisión técnica, auditoría, rendición de cuentas y protección de derechos.
- III. Compartir información, buenas prácticas y resultados de monitoreo sobre el impacto de la Inteligencia Artificial en sus respectivos ámbitos de actuación.
- IV. Coordinar acciones para prevenir, investigar y sancionar los usos indebidos, abusivos o ilegales de sistemas de inteligencia artificial.
- V. Promover la armonización normativa y la colaboración con organismos internacionales, centros de investigación y redes de innovación tecnológica.

Artículo 9. El Ejecutivo Federal podrá crear, mediante disposiciones reglamentarias, unidades administrativas especializadas o centros de innovación nacionales de inteligencia artificial, el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, con el fin de:

- I. Apoyar técnicamente a las dependencias y entidades en la implementación de esta Ley.
- II. Realizar evaluaciones de impacto algorítmico y auditorías especializadas.
- III. Proponer estándares técnicos, metodologías de análisis y criterios de certificación.

- IV. Coordinar con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, conforme al siguiente capítulo.

CAPÍTULO V – CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 10. Se crea el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México. Su objeto es asesorar a las autoridades competentes en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas, normas y estrategias en materia de inteligencia artificial, conforme a los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 11. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo Federal y a las dependencias competentes en materia de políticas públicas, regulación y estrategias nacionales de inteligencia artificial.
- II. Coordinar la formulación de lineamientos y criterios técnicos para el diseño, uso y supervisión de sistemas de inteligencia artificial, promoviendo su transparencia, seguridad y respeto a los derechos humanos.
- III. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en materia de inteligencia artificial, en colaboración con instituciones públicas, académicas y privadas.
- IV. Fomentar la cooperación internacional en inteligencia artificial, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para promover el intercambio de buenas prácticas, estándares éticos y proyectos de innovación.
- V. Emitir anualmente un informe público sobre el estado general de la inteligencia artificial en México, incluyendo avances, desafíos y recomendaciones estratégicas.

- VI. Constituir comités técnicos de consulta o colaboración para fortalecer el ecosistema nacional de inteligencia artificial, integrando a los sectores público, social y privado.
- VII. Promover el acceso abierto a los resultados de proyectos de investigación y desarrollo de inteligencia artificial financiados con recursos públicos, conforme a la legislación aplicable.
- VIII. Realizar las demás actividades que esta Ley y otras disposiciones jurídicas le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera: I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto. El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicable.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial estará integrado de manera multisectorial y paritaria por:

- I. Representantes de dependencias y entidades del Ejecutivo Federal con competencias en materia de inteligencia artificial, innovación, ciencia, tecnología, derechos humanos, educación, medio ambiente, seguridad y sectores estratégicos.
- II. Representantes de los poderes Legislativo y Judicial invitados con carácter honorífico.
- III. Personas expertas en ética, derecho, ciencia de datos, derechos humanos, medio ambiente, educación, arquitectura, urbanismo, seguridad, tecnologías emergentes y sectores industriales relevantes.
- IV. Representantes de instituciones académicas, centros de investigación y universidades públicas y privadas.
- V. Representantes de organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, comunidades tecnológicas y colectivos ciudadanos.
- VI. Representantes del sector empresarial, especialmente de industrias tecnológicas, de innovación nacional, planificación territorial y transformación digital.
- VII. Un Secretariado Técnico, designado por mayoría calificada del propio Consejo, encargado de funciones operativas, de seguimiento de acuerdos y de enlace institucional.

El Consejo deberá procurar, en todo momento, la paridad de género, así como la representación territorial, cultural y sectorial diversa de México en su integración.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial serán designadas para un periodo de cinco años, con posibilidad de ser renovadas por un solo periodo adicional inmediato.

El procedimiento de designación, renovación y remoción de integrantes será establecido en el Estatuto Orgánico del Consejo, conforme a los principios de transparencia, mérito, paridad de género y diversidad sectorial.

La participación en el Consejo será honorífica y no generará remuneración, salvo para aquellas funciones de carácter operativo del Secretariado Técnico, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Nacional contará con la siguiente estructura básica:

- I. Una Dirección General, a cargo de una persona titular, responsable de la representación legal, conducción estratégica y administración general del organismo.
- II. El Órgano de Gobierno del Consejo, conformado de manera multisectorial conforme a lo previsto en esta Ley.
- III. Un Secretariado Técnico, responsable de la operación interna, la preparación de sesiones, el seguimiento de acuerdos y la coordinación interinstitucional.
- IV. Un Órgano de Vigilancia, integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública.
- V. Un Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, que ejercerá las funciones de fiscalización,

control interno y prevención de responsabilidades administrativas.

- VI. Las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones sustantivas y de apoyo.

El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional precisará la organización, funcionamiento y atribuciones específicas de cada órgano, garantizando la máxima eficiencia, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 18. Son funciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones no vinculantes sobre el desarrollo y aplicación de la presente Ley.
- II. Proponer criterios éticos, técnicos y jurídicos para la evaluación de riesgos, certificación de sistemas, auditorías algorítmicas y mecanismos de reparación del daño.
- III. Evaluar el impacto social, económico, ambiental y cultural de la implementación de la inteligencia artificial en México.
- IV. Promover espacios de deliberación pública, participación ciudadana y consulta previa, libre e informada con comunidades afectadas.
- V. Recomendar medidas de política pública que fomenten la innovación responsable, la soberanía tecnológica y la inclusión digital.
- VI. Emitir informes anuales sobre el estado de la inteligencia artificial en México, con carácter público.
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con organismos multilaterales, agencias de cooperación y redes internacionales de gobernanza algorítmica.

- VIII. Diseñar políticas públicas específicas para promover el desarrollo de soluciones de Inteligencia Artificial por parte de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, con énfasis en impacto social y desarrollo sostenible.
- IX. Recomendar la adopción, modificación o elaboración de marcos normativos y políticas públicas relacionados con el desarrollo, implementación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial, conforme a los principios establecidos en esta Ley.
- X. Promover la incorporación de la inteligencia artificial en el desarrollo territorial y la planificación urbana, impulsando la construcción de ciudades inteligentes centradas en las personas, bajo principios de sostenibilidad, equidad, accesibilidad y resiliencia.

Artículo 19. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo determine su mesa directiva.

Sus opiniones y recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos y tendrán carácter público.

Las personas integrantes participarán de manera honorífica, salvo el Secretariado Técnico.

El Consejo podrá invitar a personas expertas o instituciones nacionales e internacionales en calidad de observadores o asesores temporales.

Artículo 20 El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial promoverá, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, la creación de Consejos Estatales de Revisión en Inteligencia Artificial, de carácter honorífico y consultivo.

Estos Consejos Estatales tendrán como finalidad:

- I. Analizar problemáticas, casos y buenas prácticas relacionadas con el desarrollo, implementación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en sus respectivas entidades;

- II. Formular propuestas de normativas locales, lineamientos o puntos de acuerdo que contribuyan a la adecuada aplicación de esta Ley en el ámbito estatal;
- III. Coordinarse con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial a través de mecanismos de comunicación establecidos en el Estatuto Orgánico respectivo.

La participación en los Consejos Estatales será honorífica y no generará remuneración alguna.

CAPÍTULO VI – DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE AUDITORÍA ALGORÍTMICA

Artículo 21. Se crea la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) como un órgano técnico especializado, con autonomía técnica y operativa, adscrito al Consejo Nacional de Inteligencia Artificial.

La PNAA tiene por objeto evaluar conjuntos de datos para entrenamiento, arquitecturas y sistemas de inteligencia artificial, públicos y privados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, transparencia, explicabilidad, trazabilidad, no discriminación y protección de derechos fundamentales.

Para el cumplimiento de sus funciones, la PNAA podrá desarrollar, implementar, utilizar o contratar herramientas tecnológicas, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, análisis automatizado de datos, auditoría algorítmica y detección de riesgos sistémicos, conforme a los principios y disposiciones de esta Ley.

La PNAA deberá mantener actualizadas sus capacidades tecnológicas, metodologías y herramientas, a fin de preservar su eficacia, confiabilidad y adecuación al estado del arte en inteligencia artificial y auditoría algorítmica, de conformidad con los principios de mejora continua, innovación responsable y protección de derechos fundamentales.

La Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA), en coordinación con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, deberá definir, publicar y actualizar periódicamente las métricas técnicas, metodologías de

evaluación y estándares internacionales aplicables a las auditorías de sistemas de inteligencia artificial, asegurando criterios objetivos, verificables y acordes con las mejores prácticas globales.

Artículo 22. La PNAA tendrá las siguientes funciones:

- I. Auditar conjuntos de datos utilizados para entrenar modelos de IA, identificando sesgos estructurales, deficiencias de representatividad y riesgos de impacto diferenciado.
- II. Evaluar modelos y sistemas de Inteligencia Artificial mediante métricas técnicas de equidad, paridad, explicabilidad y trazabilidad.
- III. Emitir reportes públicos y técnicos, así como asignar etiquetas de evaluación algorítmica de conformidad con el semáforo de riesgos.
- IV. Validar la idoneidad técnica de los sistemas de Inteligencia Artificial antes de su registro en el RENSIA.
- V. Proveer herramientas de autoevaluación para desarrolladores públicos, privados y académicos.
- VI. Recibir y atender quejas ciudadanas sobre decisiones automatizadas injustificadas, opacas o discriminatorias.
- VII. Colaborar con instituciones nacionales e internacionales en la generación de buenas prácticas, metodologías y estándares abiertos de auditoría algorítmica.

Artículo 23. La PNAA estará coordinada por una Dirección Técnica designada por el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial.

Contará con un Comité Técnico-Científico consultivo, integrado por personas expertas en ciencia de datos, ética de la inteligencia artificial, derecho digital, sociología, planeación territorial, economía y evaluación de políticas públicas.

El funcionamiento operativo, técnico y presupuestal de la PNAA será regulado mediante los lineamientos que emita el Consejo Nacional de IA.

Artículo 24. Los reportes, indicadores y etiquetas de riesgo generados por la PNAA serán públicos y accesibles, salvo en aquellos casos en que exista una justificación fundada por motivos de seguridad nacional, protección de datos personales o derechos de terceros.

La Plataforma contará con un portal digital que permita el seguimiento histórico de los sistemas auditados, así como herramientas de verificación pública.

Artículo 25. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo deberán contar con una evaluación de la PNAA antes de ser inscritos en el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA), sin perjuicio de otras auditorías internas o externas que correspondan.

Artículo 26. La Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica podrá celebrar convenios de colaboración con organismos autónomos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y autoridades regulatorias federales, estatales o municipales, con el objeto de desarrollar auditorías conjuntas, fortalecer sus metodologías de evaluación, implementar tecnologías cívicas o impulsar acciones de mejora continua en materia de auditoría algorítmica.

CAPÍTULO VII – PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA TÉCNICA

Artículo 27. Toda persona, organización, comunidad o colectivo tiene derecho a participar en los procesos de consulta, diseño, evaluación y supervisión de políticas públicas, normas y programas relacionados con la inteligencia artificial, conforme a los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 28. Las autoridades competentes deberán garantizar mecanismos efectivos de participación social, entre los cuales se incluyen:

- I. Consultas públicas presenciales o virtuales para la elaboración de normas, reglamentos, protocolos técnicos y políticas relacionadas con la inteligencia artificial.
- II. Foros deliberativos nacionales, regionales o sectoriales organizados por dependencias públicas, instituciones académicas o el Consejo Nacional de IA.
- III. Mesas técnicas de trabajo con representantes de pueblos indígenas y comunidades equiparables, garantizando la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, cuando se trate de tecnologías que puedan impactar sus derechos colectivos.
- IV. Plataformas digitales abiertas para la recepción de comentarios, propuestas ciudadanas y evaluaciones independientes sobre sistemas de inteligencia artificial.
- V. Observatorios ciudadanos o académicos, especializados en el monitoreo de IA, integrados a través de convocatorias públicas y transparentes.

Artículo 29. Las opiniones, propuestas y observaciones recibidas a través de los mecanismos de participación deberán:

- I. Ser incorporadas de forma argumentada en los documentos finales, especificando si fueron aceptadas o rechazadas y con qué justificación.
- II. Estar disponibles para su consulta pública en formatos accesibles, incluyendo versiones en lenguas indígenas cuando corresponda.
- III. Ser consideradas como parte de la evaluación de impacto social y ético de los sistemas de Inteligencia Artificial regulados.

Artículo 30. Las autoridades promoverán programas de alfabetización digital y comprensión social de la inteligencia artificial, con el fin de:

Fortalecer la participación ciudadana informada en los procesos regulatorios.

Garantizar el derecho al conocimiento y a la comprensión de los sistemas automatizados que impactan la vida cotidiana.

Combatir la desinformación, los mitos tecno fóbicos o tecnocráticos, y fomentar un enfoque crítico, ético y democrático.

CAPÍTULO VIII – SISTEMA DE SEMÁFORO DE RIESGOS

Artículo 31. Todos los sistemas de inteligencia artificial que operen en territorio nacional sean desarrollados en México o implementados por actores extranjeros, deberán ser clasificados conforme al Sistema de Semáforo de Riesgos, el cual se compone de las siguientes categorías:

- I. IA de riesgo mínimo
- II. IA de riesgo limitado
- III. IA de alto riesgo
- IV. IA prohibida

Artículo 32. La clasificación se determinará conforme a los siguientes criterios:

- I. La capacidad del sistema para generar decisiones automatizadas con consecuencias jurídicas o materiales sobre personas físicas o morales.
- II. El grado de autonomía funcional que presente el sistema.
- III. El impacto potencial sobre derechos fundamentales, salud, vida, libertad, privacidad, dignidad, equidad o medio ambiente.
- IV. El uso del sistema en contextos sensibles: justicia, seguridad pública, salud, educación, procesos democráticos, servicios financieros o poblaciones vulnerables.

- V. La posibilidad de manipulación psicológica, vigilancia masiva, discriminación algorítmica o explotación de datos sin consentimiento informado.

Artículo 33. Categorización por nivel de riesgo

- I. **IA de riesgo mínimo:** Sistemas sin potencial significativo de daño a derechos o personas. No requieren autorización ni supervisión especial, pero deberán observar principios generales de la Ley.
- II. **IA de riesgo limitado:** Sistemas que pueden generar efectos moderados. Requieren mecanismos básicos de transparencia como advertencias al usuario, explicaciones mínimas y medidas de mitigación.
- III. **IA de alto riesgo:** Sistemas con capacidad de producir consecuencias graves o irreversibles. Están sujetos a:
 - a. Evaluación previa de impacto algorítmico
 - b. Auditorías técnicas y jurídicas periódicas
 - c. Registro obligatorio ante la autoridad competente
 - d. Supervisión continua
 - e. Obligaciones de trazabilidad y explicabilidad robusta
- IV. **IA prohibida:** Sistemas cuya operación está expresamente vetada por la presente Ley por su riesgo inaceptable. Su desarrollo, comercialización, uso o implementación están sujetos a sanciones administrativas, civiles y penales.

Artículo 34. La clasificación de un sistema de inteligencia artificial podrá ser revisada por las autoridades competentes en función de:

- I. Nuevos datos sobre su funcionamiento, efectos o impacto social.
- II. Avances científicos o tecnológicos que modifiquen su nivel de riesgo.
- III. Reportes ciudadanos, investigaciones académicas o denuncias.
- IV. Cambios regulatorios internacionales adoptados por México.

El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá revisar y, en su caso, actualizar las categorías y criterios del Sistema de Semáforo de Riesgos al menos cada dos años, conforme a los avances científicos y tecnológicos, recomendaciones internacionales y evidencias empíricas. Dichas actualizaciones deberán someterse a consulta pública y dictamen técnico de la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica.

CAPÍTULO IX – OBLIGACIONES POR NIVEL DE RIESGO

Artículo 35. Independientemente de su nivel de riesgo, todos los sistemas de inteligencia artificial estarán sujetos a las siguientes obligaciones mínimas:

- I. Respetar los principios rectores establecidos en esta Ley.
 - II. Garantizar el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y la seguridad digital.
 - III. Evitar la generación de sesgos injustificados, discriminación o exclusión.
 - IV. Informar de forma clara y accesible cuando una persona esté interactuando con un sistema automatizado.
 - V. No inducir conductas nocivas, autodestructivas, violentas o manipulativas.
 - VI. Asegurarse de que la información y resultados generados por el sistema sean verificables y transparentes en su metodología.
- Proporcionar formación y recursos a los usuarios para facilitar un uso seguro y apropiado.

Artículo 36. Además de las obligaciones generales, los sistemas clasificados como de riesgo limitado deberán:

- I. Incluir mecanismos de transparencia funcional, que permitan al usuario comprender que está interactuando con una IA.
- II. Brindar acceso a información básica sobre el funcionamiento, propósito y limitaciones del sistema.

- III. Permitir la opción de desconexión o no participación, cuando sea técnicamente posible.
- IV. Adoptar medidas razonables de prevención de mal uso o tergiversación de los resultados.

Artículo 37. Los sistemas clasificados como de alto riesgo estarán sujetos a las siguientes obligaciones reforzadas:

- I. Contar con una evaluación de impacto algorítmico previa a su implementación.
- II. Ser registrados ante la autoridad competente conforme al procedimiento que establezca el reglamento de esta Ley.
- III. Ser objeto de auditorías técnicas periódicas, incluyendo aquellas realizadas por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.
- IV. Garantizar supervisión humana significativa en toda decisión automatizada que pueda afectar derechos fundamentales.
- V. Implementar mecanismos de trazabilidad y explicabilidad técnica y legal, adaptados a los distintos perfiles de usuarios.
- VI. Establecer protocolos de actualización, seguridad, reporte de incidentes y atención a personas afectadas.
- VII. Acreditar que los datos de entrenamiento son representativos, éticos, verificables y libres de sesgos estructurales.
- VIII. Asegurar el derecho de las personas a acceder, cuestionar y apelar decisiones automatizadas que les afecten.

Artículo 38. Queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo, entrenamiento, implementación, uso, comercialización, importación o exportación de sistemas de inteligencia artificial que:

- I. Utilicen técnicas de manipulación subliminal o persuasión psicológica extrema para alterar el comportamiento humano sin consentimiento.
- II. Establezcan mecanismos de puntuación social coercitiva por parte de entidades públicas o privadas.
- III. Efectúen vigilancia biométrica masiva en espacios públicos sin autorización judicial expresa y control institucional estricto.
- IV. Exploten vulnerabilidades de personas con discapacidad, menores de edad, personas mayores o en situación de vulnerabilidad psicosocial.
- V. Generen contenido audiovisual o textual simulado, con fines de fraude, desinformación o violencia digital, sin mecanismos de autenticación o etiquetado visible.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones administrativas, civiles y penales, conforme a lo dispuesto en esta Ley, tratados internacionales y otras normativas aplicables.

CAPÍTULO X – REGISTRO NACIONAL DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 39. Se crea el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA) como una base de datos pública, técnica y actualizada, a cargo de la autoridad competente, que contendrá información clave sobre los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo o desarrollados por entidades públicas.

Será requisito indispensable haber sido evaluados por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica, quien emitirá un dictamen de riesgo que formará parte del expediente de inscripción.

Artículo 40. *El Registro tendrá las siguientes finalidades:*

- I. Promover la transparencia en el uso de sistemas de Inteligencia Artificial en sectores sensibles.
- II. Facilitar la auditoría pública, la supervisión institucional y la investigación académica.
- III. Garantizar el derecho de las personas a conocer los sistemas de Inteligencia Artificial que impactan su vida, su entorno o sus derechos.
- IV. Servir como herramienta de coordinación interinstitucional y gestión del riesgo algorítmico.
- V. Incentivar buenas prácticas de desarrollo tecnológico ético y responsable.

Artículo 41. El Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, tipo y propósito del sistema de inteligencia artificial.
- II. Nivel de riesgo clasificado conforme al semáforo legal.
- III. Nombre del desarrollador, proveedor o entidad responsable.
- IV. Sector o ámbito de aplicación.
- V. Especificación sobre si existe o no intervención humana significativa.
- VI. Metodología de evaluación de impacto y resultados.
- VII. Datos técnicos básicos, incluyendo el tipo de algoritmos empleados.
- VIII. Fecha de alta, actualizaciones y estatus operativo del sistema.

- IX. Mecanismos de apelación o contacto para usuarios o personas afectadas.
- X. Medidas adoptadas en caso de incidentes, fallos, sesgos o daños.

Artículo 42. Acceso público y protección de datos

- I. El Registro será de acceso público, gratuito y consultable en línea, salvo por la información que, conforme a la ley, sea clasificada por razones de seguridad nacional, confidencialidad técnica o protección de datos personales.
- II. Las versiones públicas del Registro deberán garantizar accesibilidad, lenguaje ciudadano, formatos abiertos y buscadores temáticos.
- III. Las personas físicas o morales podrán solicitar aclaraciones, rectificaciones o cancelaciones fundadas, en ejercicio de su derecho de protección de datos y acceso a la información.

Artículo 43. Las entidades obligadas deberán mantener actualizada la información inscrita en el Registro, con una periodicidad mínima anual o tras cada modificación relevante del sistema.

La autoridad responsable del RENSIA, realizará verificaciones aleatorias, auditorías técnicas y podrá imponer medidas correctivas o sanciones en caso de omisión, falsedad o negligencia.

CAPÍTULO XI – DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS Y AFECTADAS

Artículo 44. Toda persona que interactúe, directa o indirectamente, con un sistema de inteligencia artificial tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de los ya establecidos en otras leyes:

- I. Las personas tienen derecho a ser informadas, de manera clara, accesible y comprensible, cuando estén interactuando con un sistema de inteligencia artificial, así como sobre su finalidad, funcionamiento general, limitaciones y responsable del mismo. Cuando la interacción implique decisiones automatizadas con

- efectos significativos, la información deberá incluir el fundamento legal, los criterios generales del algoritmo y los medios de impugnación o revisión.
- II. Ningún sistema de inteligencia artificial podrá discriminar por razones de origen étnico, género, edad, religión, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, ideología, idioma o cualquier otra categoría protegida. Las personas afectadas por decisiones automatizadas discriminatorias podrán exigir la suspensión del sistema, la corrección de los resultados y, en su caso, la reparación del daño.
 - III. Las personas tienen derecho a que las decisiones significativas que les afecten no sean exclusivamente tomadas por sistemas automatizados, sino que cuenten con supervisión humana significativa. Cuando una persona así lo solicite, deberá poder ser atendida, asesorada o revisada por un operador humano capacitado en el sistema correspondiente.
 - IV. Toda persona tiene derecho a conocer, en un lenguaje razonablemente comprensible, las razones o criterios detrás de las decisiones automatizadas que le afecten de forma relevante. Las autoridades competentes deberán garantizar que los sistemas de alto riesgo cuenten con mecanismos de explicabilidad técnica y legal, ajustados a perfiles diferenciados: ciudadanos comunes, usuarios técnicos, jueces, auditores o autoridades.
 - V. Las personas tendrán derecho a apelar, cuestionar o impugnar cualquier decisión relevante tomada parcial o totalmente por un sistema de inteligencia artificial. El procedimiento de revisión deberá garantizar plazos razonables, acceso gratuito, no represalia y la posibilidad de revertir o modificar la decisión.
 - VI. Los datos tratados por sistemas de Inteligencia Artificial deberán observar lo dispuesto en la legislación mexicana sobre protección de datos personales. Las personas tendrán derecho a acceder, rectificar, cancelar, oponerse y portar sus datos, incluso en procesos automatizados.

- VII. Toda persona que sufra un daño físico, moral, patrimonial o simbólico como consecuencia del uso de un sistema de inteligencia artificial, tendrá derecho a ser reparada de manera integral, eficaz y proporcional al daño ocasionado. La reparación podrá incluir: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

CAPÍTULO XII – OBLIGACIONES DE DESARROLLADORES, OPERADORES Y USUARIOS INSTITUCIONALES

Artículo 45 Están sujetos a las disposiciones de este capítulo:

- I. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que desarrollen, diseñen, entrenen, ajusten, utilicen o comercialicen sistemas de inteligencia artificial que operen en México.
- II. Las entidades públicas o privadas que implementen integren o utilicen sistemas de inteligencia artificial en procesos de decisión, interacción o análisis que involucren a personas físicas o jurídicas mexicanas.
- III. Los operadores humanos, técnicos o administrativos que participen activamente en la supervisión, control o aplicación de dichos sistemas.

Artículo 46. Quienes desarrollen sistemas de inteligencia artificial deberán:

- I. Incorporar desde su diseño principios de ética, derechos humanos, no discriminación y seguridad digital.
- II. Realizar evaluaciones técnicas y jurídicas de impacto antes de la comercialización o implementación del sistema.
- III. Evitar el uso de datos de entrenamiento que reproduzcan sesgos injustificados o errores estructurales.

- IV. Proporcionar documentación técnica clara y actualizada sobre el funcionamiento del sistema.
- V. Diseñar mecanismos que permitan la explicabilidad, trazabilidad y reversibilidad de los resultados.
- VI. Implementar procesos de mejora continua, supervisión y actualización, especialmente en sistemas dinámicos o que aprenden en tiempo real.
- VII. Garantizar que, en los casos definidos como de alto riesgo, los conjuntos de datos y arquitecturas digitales sean evaluados conforme a los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional de IA.
- VIII. En los casos previstos por esta Ley, podrá intervenir la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica.

Artículo 47. Las entidades o personas que utilicen sistemas de Inteligencia Artificial para ofrecer servicios públicos o privados deberán:

- I. Garantizar que los sistemas empleados hayan sido registrados, evaluados y clasificados conforme a esta Ley.
- II. Informar de forma clara a las personas usuarias sobre la existencia, funciones y límites del sistema automatizado.
- III. Establecer mecanismos de supervisión humana significativa, especialmente cuando haya afectaciones a derechos.
- IV. Contar con canales de atención, apelación y reparación accesibles y eficaces.
- V. Reportar cualquier incidente, falla, sesgo detectado o impacto negativo a la autoridad correspondiente.

- VI. Capacitar a su personal técnico, jurídico y operativo en el uso ético y legal de la inteligencia artificial.

Artículo 48. Cuando el Estado mexicano o sus dependencias empleen sistemas de IA, estarán obligados a:

- I. Garantizar el cumplimiento estricto de esta Ley y de todos los principios constitucionales.
- II. Priorizar el uso de sistemas desarrollados o validados por instituciones nacionales cuando sea posible.
- III. Realizar auditorías públicas y rendición de cuentas periódica sobre el desempeño de los sistemas de IA.
- IV. Asegurar la inexistencia de impactos negativos sobre grupos vulnerables, poblaciones indígenas o personas en situación de desventaja.
- V. Evitar cualquier forma de vigilancia masiva, sesgo institucional, manipulación o injusticia algorítmica.
- VI. Promover el acceso abierto a los datos, metodologías y algoritmos, salvo por causas legalmente justificadas.

Artículo 49. Todo sistema de inteligencia artificial clasificado como de alto riesgo o utilizado en sectores sensibles deberá contar con una Evaluación de Impacto Algorítmico (EIA) previa a su implementación.

La EIA deberá considerar al menos:

- I. Finalidad del sistema y contexto de uso.
- II. Tipos de datos empleados, fuentes y procesamiento.
- III. Poblaciones afectadas y riesgos diferenciados (género, edad, discapacidad, etnia).

- IV. Posibles afectaciones a derechos humanos, salud, patrimonio, dignidad, privacidad o reputación.
- V. Medidas de mitigación, supervisión humana y protocolos de revisión.

La evaluación deberá ser elaborada por un equipo multidisciplinario y entregada a la autoridad competente para su revisión y registro.

En sistemas dinámicos o con capacidad de aprendizaje continuo, la EIA deberá actualizarse periódicamente.

Artículo 50. Las personas o entidades responsables de sistemas de Inteligencia Artificial deberán contar con un protocolo de respuesta ante incidentes, que contemple:

- I. Identificación, contención y corrección inmediata.
- II. Notificación obligatoria a personas usuarias o afectadas.
- III. Informe técnico a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes al incidente.
- IV. Medidas para evitar la repetición del evento.

Los incidentes deberán ser documentados y conservados por un mínimo de cinco años.

En caso de riesgos graves o daños inminentes, la autoridad podrá suspender cautelarmente el funcionamiento del sistema.

Artículo 51. En sectores como salud, justicia, educación, seguridad pública, servicios financieros o laborales, se aplicarán obligaciones reforzadas, incluyendo:

- I. Prohibición de decisiones automatizadas sin intervención humana cuando impliquen afectaciones significativas a derechos.
- II. Registro obligatorio ante la autoridad competente y el RENSIA.
- III. Supervisión directa por órganos internos de control y comités de ética.
- IV. Consulta previa con personas usuarias o comunidades impactadas, cuando proceda.

En ningún caso podrá utilizarse Inteligencia Artificial para automatizar juicios penales, emitir diagnósticos sin revisión médica, calificar estudiantes sin supervisión docente, ni negar servicios públicos esenciales sin evaluación humana.

Las entidades responsables deberán someter sus sistemas a evaluación periódica por parte de la PNAA cuando se trate de aplicaciones en sectores prioritarios definidos por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO XIII – RESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS ALGORÍTMICA

Artículo 52. Toda persona física o moral, pública o privada, que desarrolle, implemente, controle u opere un sistema de inteligencia artificial, será responsable por los daños que dicho sistema cause a personas, bienes, derechos o intereses jurídicamente protegidos.

La responsabilidad será de carácter objetivo, sin necesidad de demostrar dolo o negligencia, cuando se trate de sistemas de alto riesgo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa o civil que corresponda.

Artículo 53. Cuando en el desarrollo, implementación o uso de un sistema de Inteligencia Artificial participen múltiples personas o entidades, serán responsables solidariamente frente a las personas afectadas, salvo que se

demuestre con pruebas fehacientes una división clara de funciones y controles efectivos.

Artículo 54. Para determinar la existencia y el alcance de la responsabilidad, se deberán considerar:

- I. El nivel de riesgo del sistema y si contaba con la clasificación, certificación o evaluación correspondiente.
- II. El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.
- III. La existencia de mecanismos de supervisión humana, trazabilidad y explicabilidad.
- IV. La previsibilidad del daño y las medidas razonables de prevención adoptadas.
- V. El beneficio económico o funcional obtenido por el uso del sistema.

Artículo 55. Las entidades públicas y privadas que operen sistemas de Inteligencia Artificial deberán garantizar mecanismos de rendición de cuentas interna y externa, incluyendo:

- I. Registros de funcionamiento del sistema.
- II. Accesos auditables a decisiones automatizadas.
- III. Designación de personas responsables internas.
- IV. Canales de denuncia y reclamación accesibles.

La falta de registro, documentación o colaboración con auditorías se considerará como presunción de incumplimiento.

Artículo 56. Establece el derecho de las personas afectadas a exigir reparación y usar tribunales, defensorías, organismos autónomos y mecanismos administrativos.

Artículo 57. Las personas afectadas por el desarrollo, implementación o uso de sistemas de inteligencia artificial tendrán derecho a acceder a tribunales, defensorías públicas, organismos autónomos y mecanismos administrativos de reclamación para exigir la reparación integral del daño. Podrán solicitar la reparación por afectaciones a sus derechos humanos, patrimoniales, emocionales, de acceso a servicios, o cualquier otro perjuicio derivado directa o indirectamente de decisiones o acciones automatizadas.

Artículo 58. Las autoridades competentes deberán:

- I. Garantizar recursos accesibles, expeditos y eficaces, adaptados a las características técnicas de los sistemas de inteligencia artificial involucrados.
- II. Adoptar medidas de carácter colectivo cuando los daños afecten de manera sistemática a grupos de personas, comunidades o sectores sociales vulnerables.
- III. Aplicar el principio pro-persona y presumir la existencia de afectación cuando exista opacidad algorítmica, asimetría técnica o imposibilidad razonable de comprobar directamente el daño.
- IV. Aceptar los hallazgos de auditorías técnicas realizadas por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) como elementos de prueba pericial en procedimientos administrativos o judiciales.

La reparación integral podrá comprender, según el caso:

- I. Indemnización económica proporcional al daño sufrido;
- II. Restitución plena de los derechos vulnerados;
- III. Corrección, limitación o desactivación del sistema causante del daño;

IV. Imposición de sanciones administrativas o públicas a los responsables;

V. Emisión de garantías de no repetición.

Artículo 59. En procedimientos judiciales o administrativos vinculados a posibles daños generados por sistemas de inteligencia artificial, el órgano jurisdiccional o autoridad competente podrá:

- I. Ordenar la apertura técnica y controlada del modelo o sistema, aun si este es propiedad privada.
- II. Solicitar peritajes especializados para analizar el comportamiento del sistema, su entrenamiento, sus sesgos y la trazabilidad de sus decisiones.
- III. Exigir la entrega de registros, logs o evidencia técnica que permita determinar el origen del daño.

Esta facultad se ejercerá con estricta reserva, protección de propiedad intelectual y derechos de terceros, conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

Artículo 60. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo deberán generar y conservar un registro técnico continuo (registro algorítmico) de sus operaciones, decisiones, entradas y salidas, de manera cronológica, auditable y segura.

Este registro deberá:

- I. Identificar el sistema y la versión utilizada,
- II. Registrar eventos relevantes y decisiones automatizadas,
- III. Estar disponible para auditorías internas, externas o judiciales,

IV. Conservarse por al menos cinco años.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como obstrucción a la rendición de cuentas.

El cumplimiento de estos principios podrá ser verificado técnica y metodológicamente por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica.

Artículo 61. Se autoriza la creación de un Fondo de Reparación Algorítmica, con naturaleza pública o mixta, destinado a garantizar el acceso a la reparación para personas afectadas por sistemas de Inteligencia Artificial cuando:

- I. No se logre identificar con certeza al responsable,
- II. Existan barreras técnicas o jurídicas que impidan acceder a la justicia,
- III. La parte responsable haya desaparecido, quebrado o sea insolvente.

El fondo podrá alimentarse de:

- a) Aportaciones presupuestales del Estado,
- b) Multas impuestas por incumplimientos a esta Ley,
- c) Contribuciones de plataformas tecnológicas o desarrolladores registrados,
- d) Donaciones, convenios y fondos internacionales.

Su operación, mecanismos de acceso y rendición de cuentas serán regulados por disposiciones reglamentarias específicas.

CAPÍTULO XIV – PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 62. En toda acción relacionada con el desarrollo, implementación o uso de sistemas de inteligencia artificial que pueda afectar directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes, deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez como criterio primordial para la interpretación, aplicación e implementación de esta Ley, de conformidad con el artículo 4º constitucional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se priorizará el uso de sistemas de inteligencia artificial que contribuyan al desarrollo integral del menor en sus dimensiones cognitiva, emocional, social, cultural, ecológica y espiritual.

Artículo 63. Queda prohibido en todo el territorio nacional el uso de sistemas de inteligencia artificial que:

- I. Generen, recomienden o difundan contenido que promueva la violencia, la autolesión, el odio, la discriminación o conductas nocivas;
- II. Estimulen adicciones digitales, dependencia tecnológica o alteraciones emocionales graves;
- III. Impulsen manipulación psicológica, explotación comercial desproporcionada o difusión de información falsa, distorsionada o descontextualizada que afecte negativamente el desarrollo integral de menores;
- IV. Monitoreen, manipulen o perfilen a niñas, niños o adolescentes con fines comerciales, políticos o de control social;
- V. Generen o difundan material de explotación sexual infantil, incluidos contenidos generados mediante técnicas de hiperrealismo como las denominadas mentiras profundas
- VI. Exploten vulnerabilidades cognitivas o emocionales propias de la infancia;

- VII. Entrenen modelos de inteligencia artificial utilizando datos de menores sin el consentimiento expreso, informado y verificable de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela.

Los sistemas de inteligencia artificial accesibles a menores deberán incorporar mecanismos de verificación de edad, filtros parentales, configuraciones seguras predeterminadas, explicabilidad adaptada a públicos infantiles y validación pedagógica conforme a principios de equidad epistémica, diversidad cultural y neuroeducación.

Artículo 64. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que diseñen, implementen o presten servicios de inteligencia artificial accesibles a menores deberán:

- I. Realizar una evaluación específica de impacto en los derechos de la niñez;
- II. Consultar a especialistas en infancia, pedagogía y derechos humanos;
- III. Publicar versiones simplificadas y adaptadas de términos y condiciones de uso;
- IV. Priorizar configuraciones seguras desde el diseño e implementar mecanismos de desconexión voluntaria;
- V. Aplicar principios de privacidad, seguridad y accesibilidad reforzada, incluso si operan desde el extranjero, conforme a los principios de extraterritorialidad digital y responsabilidad compartida.

En los entornos escolares, además, deberán:

- I. Integrar los sistemas de inteligencia artificial en planes pedagógicos aprobados por las autoridades nacionales competentes;

- II. Contar con equipos interdisciplinarios de seguimiento emocional, ético y social;
- III. Prever procesos de formación continua en inteligencia artificial para personal docente, familias y comunidades escolares.

Artículo 65. El Estado Mexicano promoverá el desarrollo, validación e implementación de tecnologías de inteligencia artificial en el ámbito educativo que:

- I. Fortalezcan la soberanía tecnológica nacional aplicada a los procesos pedagógicos;
- II. Garanticen el acceso universal a plataformas formativas desarrolladas en México;
- III. Vinculen la inteligencia artificial con el aprendizaje significativo y la regeneración cultural.

Toda inteligencia artificial educativa deberá fomentar el pensamiento crítico, la creatividad y la inteligencia emocional, integrando la presencia significativa de personas formadoras, tutoras o guías que faciliten contención emocional, reflexión crítica y seguimiento personalizado. Asimismo, deberán incorporarse mecanismos de desconexión digital programada y actividades offline que equilibren el uso tecnológico con el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 66. Todo sistema de inteligencia artificial accesible o dirigido a menores deberá contar con una Evaluación de Impacto Algorítmico Infantil que incluya:

- I. El análisis de riesgos emocionales, cognitivos, sociales y culturales derivados de su interacción;
- II. La identificación de interacciones que impliquen ejercicio de autoridad, estímulo conductual o persuasión sobre los menores;

- III. La detección de posibles sesgos, estigmatización o exposición prolongada;
- IV. La definición de medidas de mitigación y adaptación conforme al desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes.

La Evaluación de Impacto Algorítmico Infantil deberá ser pública, actualizarse periódicamente y validarse por profesionales acreditados en desarrollo infantil.

Artículo 67. Se crea el Mecanismo Nacional de Alerta Algorítmica Infantil, coordinado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en colaboración con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, cuyas funciones serán:

- I. Recibir denuncias sobre algoritmos, contenidos o plataformas que representen un riesgo para menores;
- II. Emitir alertas y ordenar la suspensión inmediata de sistemas denunciados cuando exista riesgo grave;
- III. Publicar recomendaciones vinculantes dirigidas a plataformas y desarrolladores;
- IV. Garantizar la protección de los denunciantes y la confidencialidad de los menores afectados.

Asimismo, las autoridades promoverán el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en la evaluación y mejora de los sistemas de inteligencia artificial que les afecten, a través de:

- I. Foros adaptados a su edad y contexto;
- II. Consultas sobre percepción y bienestar digital;
- III. Programas de alfabetización crítica, ética y creativa en materia de inteligencia artificial;

- IV. Espacios de representación en órganos consultivos vinculados a esta Ley.

La participación será voluntaria, protegida y acompañada de adultos informados.

Artículo 68. Todo sistema de Inteligencia Artificial accesible o dirigido a niñas, niños o adolescentes deberá contar con una Evaluación de Impacto Algorítmico Infantil, que incluya:

- I. Riesgos emocionales, cognitivos, sociales y culturales.
- II. Interacciones que impliquen autoridad, estímulo conductual o persuasión.
- III. Posibles sesgos, estigmatización o exposición prolongada.
- IV. Medidas de mitigación y diseño adaptado al desarrollo evolutivo.

Esta evaluación deberá publicarse, actualizarse periódicamente y validarse por profesionales acreditados en infancia.

Artículo 69. Se crea el Mecanismo Nacional de Alerta Algorítmica Infantil, coordinado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en colaboración con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, con las siguientes funciones:

- I. Recibir denuncias sobre algoritmos, contenidos o plataformas nocivas para menores.
- II. Emitir alertas y ordenar la suspensión inmediata de los sistemas denunciados, en caso de riesgo grave.
- III. Publicar recomendaciones vinculantes dirigidas a plataformas y desarrolladores.
- IV. Garantizar la protección de denunciantes y la confidencialidad de los menores.

Este mecanismo será accesible en línea, gratuito y con enfoque preventivo.

Artículo 70. Las autoridades fomentarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en la evaluación y mejora de sistemas de inteligencia artificial que les afecten, mediante:

- I. Foros adaptados a su edad y contexto.
- II. Consultas sobre percepción y bienestar digital.
- III. Programas de alfabetización crítica, ética y creativa sobre IA.
- IV. Espacios de representación en órganos consultivos vinculados a esta Ley.
- V. Actividades formativas que incluyan la sensibilización sobre derechos digitales y la importancia de su participación.
- VI. Acceso a plataformas digitales seguras donde puedan compartir sus experiencias y preocupaciones sobre el uso de inteligencia artificial.
- VII. Incentivos para la participación, como reconocimiento público o certificaciones que valoren su involucramiento en estos procesos.

Toda participación será voluntaria, protegida y acompañada por adultos informados.

Artículo 71. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial elaborará anualmente un Informe Nacional sobre el Impacto de la Inteligencia Artificial en Niñas, Niños y Adolescentes, que incluirá:

- I. Evaluaciones de políticas, plataformas y sistemas relevantes.
- II. Datos sobre denuncias, auditorías y recomendaciones emitidas.

- III. Propuestas normativas y de política pública para el Congreso y autoridades.
- IV. Participación de expertos en infancia, salud mental, educación y tecnología.

El informe será público, en formatos accesibles, y se entregará al Congreso en el segundo semestre de cada año legislativo.

Artículo 72. El Estado Mexicano promoverá una inteligencia artificial al servicio de la soberanía educativa, priorizando desarrollos tecnológicos nacionales que fortalezcan los procesos de aprendizaje, la equidad educativa y la regeneración cultural de las infancias y juventudes mexicanas. Toda Inteligencia Artificial aplicada al ámbito educativo deberá diseñarse desde una perspectiva de derechos humanos, inclusión, diversidad cultural, neurodiversidad y bienestar emocional.

Artículo 73. Los sistemas de inteligencia artificial destinados al uso en entornos escolares o comunitarios deberán:

- I. Fomentar el pensamiento crítico, la creatividad, la inteligencia emocional y la resolución pacífica de conflictos.
- II. Respetar los ritmos de aprendizaje y estilos cognitivos diversos.
- III. Promover la identidad cultural, la memoria histórica, el cuidado del entorno y la colaboración comunitaria.

Artículo 74. Todo sistema de Inteligencia Artificial aplicado en educación formal o informal deberá someterse a una Evaluación de Impacto Educativo y Emocional Infantil (EIEEI), que incluya:

- I. Análisis del impacto cognitivo, emocional y social de la herramienta.

- II. Revisión pedagógica por especialistas en infancia, neuroeducación y pedagogías críticas.
- III. Validación cultural con pueblos originarios, colectivos comunitarios y actores escolares.

Artículo 75. El uso de sistemas automatizados en procesos de enseñanza-aprendizaje nunca deberá sustituir la presencia humana significativa. Deberá garantizarse:

- I. La figura de un tutor o guía con formación pedagógica y ética.
- II. Procesos de retroalimentación y contención emocional.
- III. Tiempo de desconexión digital y actividades físicas, creativas y comunitarias.

Artículo 76. Protección Ampliada de Datos y Derechos de la Niñez
Todo uso de Inteligencia Artificial en plataformas educativas o sistemas que recopilen datos de menores deberá:

Aplicar el principio de mínima recolección y máxima protección de datos.

Garantizar el consentimiento informado y verificable de tutores.

Asegurar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser olvidados digitalmente si así lo requieren.

Artículo 77. El Estado promoverá, desde la primera infancia, procesos educativos que:

Enseñen qué es la Inteligencia Artificial de forma crítica, lúdica y situada culturalmente.

Desarrollen una ética digital profunda y habilidades de ciudadanía consciente.

Empoderen a las infancias como cocreadoras y no sólo consumidoras de tecnología.

Artículo 78. Inteligencia Artificial para Comunidades Educativas Regenerativas

Se fomentarán desarrollos de Inteligencia Artificial que apoyen:

Escuelas rurales, indígenas y populares con acceso equitativo a recursos inteligentes.

Procesos de enseñanza contextualizados en el entorno natural y cultural.

Redes de educación regenerativa, cooperativa e intergeneracional apoyadas por IA.

Artículo 79. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial podrá crear un Sello de Certificación para sistemas de Inteligencia Artificial que:

Promuevan el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

Sean accesibles, explicables y culturalmente pertinentes.

CAPÍTULO XV – SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SECTORES ESTRATÉGICOS

Artículo 80. Se considerarán sectores estratégicos para la regulación de la inteligencia artificial aquellos en los que:

- I. Se afectan derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales.
- II. Se toman decisiones automatizadas con consecuencias legales, sanitarias, educativas, judiciales, de planeación territorial o económicas directas.
- III. Existe una relación estructural de poder entre quien opera el sistema y la persona afectada.

- IV. Se involucra información sensible, biométrica, médica, académica o judicial.

Entre ellos se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: salud, justicia, educación, seguridad pública, trabajo, protección social, finanzas, medio ambiente y atención a grupos vulnerables.

Artículo 81. El uso de sistemas de inteligencia artificial en sectores estratégicos —aquellos donde se afectan derechos fundamentales o se toman decisiones de alto impacto social, jurídico, económico o vital— deberá observar no solo los principios generales establecidos en esta Ley, sino además un conjunto reforzado de criterios éticos, técnicos y de gobernanza, entre los cuales destacan:

- I. Precaución y gradualidad en la implementación: Ningún sistema podrá ser adoptado de manera generalizada sin pasar por etapas previas de prueba controlada, participación de expertos y evaluación independiente de impactos.
- II. Transparencia reforzada: Los sistemas deberán ofrecer un nivel de explicabilidad superior al estándar, permitiendo conocer claramente su funcionamiento, los datos utilizados y los supuestos que sustentan cada resultado, garantizando a las personas afectadas acceso comprensible a esta información.
- III. Supervisión humana indelegable: La responsabilidad última sobre cualquier decisión de alta trascendencia no podrá recaer exclusivamente en sistemas automatizados. Una persona humana con formación técnica y jurídica deberá validar, corregir o revertir los resultados del sistema cuando sea necesario.
- IV. Consentimiento informado y verificable: En el tratamiento de datos personales sensibles —como salud, biometría, identidad cultural o étnica—, deberá recabarse consentimiento libre, específico, informado y registrado de manera verificable.
- V. Prohibición de automatización en decisiones irreversibles: Se prohíbe que sistemas de inteligencia artificial tomen decisiones finales sin

intervención humana en materias como diagnósticos médicos complejos, sentencias judiciales, medidas disciplinarias o determinaciones que afecten de manera permanente la vida de las personas.

Artículo 82. Toda institución pública o privada que desarrolle o implemente sistemas de inteligencia artificial en sectores estratégicos deberá cumplir, adicionalmente, con las siguientes obligaciones:

- I. Realizar una Evaluación de Impacto Algorítmico Específica previa a su adopción, que analice riesgos particulares en relación con el entorno, la población afectada, los datos utilizados y las consecuencias previsibles.
- II. Inscribir el sistema en el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA), asegurando su trazabilidad, transparencia pública y vigilancia regulatoria.
- III. Designar formalmente a una persona o equipo humano, con formación técnica, jurídica y ética, responsable de la supervisión operativa del sistema y de la atención de incidentes, fallos o controversias.
- IV. Remitir informes periódicos a la autoridad competente y al Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, detallando los resultados obtenidos, fallos detectados, medidas correctivas implementadas y mejoras realizadas.
- V. Garantizar que toda persona usuaria o afectada tenga acceso efectivo a mecanismos de revisión, apelación y reparación, diseñados de manera accesible, oportuna y sin represalias.

CAPÍTULO XVI – EXPLICABILIDAD, TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD ALGORÍTMICA

Artículo 83. Los sistemas de inteligencia artificial deberán operar bajo un marco de transparencia reforzada, que permita comprender su

funcionamiento, auditar sus decisiones y, cuando sea necesario, atribuir responsabilidades. Esto implica garantizar:

- I. Transparencia funcional, es decir, que toda persona sepa con claridad cuándo está interactuando con un sistema automatizado y qué grado de autonomía tiene.
- II. Explicabilidad proporcional, adaptada al perfil del interlocutor. Lo que debe entender una persona afectada por una decisión automatizada no es lo mismo que lo que requiere un perito técnico o un juez.
- III. Trazabilidad técnica, que permita reconstruir las operaciones del sistema, sus datos de entrada, los criterios de decisión y las salidas generadas. La trazabilidad es condición indispensable para detectar errores o sesgos y para ejercer mecanismos de control.
- IV. Accesibilidad diferenciada, garantizando que los mecanismos de transparencia no estén reservados a expertos, sino que sean comprensibles y utilizables por la ciudadanía general, autoridades y personas afectadas por igual.

Artículo 84. Toda persona tiene derecho a saber por qué y cómo se ha tomado una decisión automatizada que le afecta. Este derecho no es accesorio, sino central en un entorno donde cada vez más procesos relevantes se delegan a máquinas.

Por ello, la ley reconoce que:

- I. Las personas deben ser informadas, de forma clara y comprensible, cuando una decisión relevante ha sido tomada total o parcialmente por un sistema de IA.
- II. Tienen derecho a solicitar y obtener una explicación razonada sobre los datos utilizados, los criterios aplicados y la lógica del sistema que produjo dicha decisión.
- III. En los casos más sensibles, tienen derecho a que esa explicación sea brindada por una persona humana con la formación necesaria para aclarar dudas, responder preguntas y ofrecer alternativas.

- IV. Además, deben poder acceder a medios efectivos de impugnación, revisión o apelación, especialmente si consideran que la decisión fue errónea, injusta, sesgada o perjudicial.

Artículo 85. La obligación de ofrecer explicaciones sobre el funcionamiento y las decisiones de los sistemas de inteligencia artificial no puede abordarse de forma uniforme. Las necesidades, capacidades y derechos de quienes interactúan con estos sistemas varían considerablemente. Por ello, los desarrolladores y operadores estarán obligados a garantizar niveles diferenciados de explicabilidad, adaptados al tipo de usuario, al contexto de uso y al nivel de impacto que la decisión automatizada pueda generar.

- I. **Para la ciudadanía en general**, las explicaciones deberán estar redactadas en un lenguaje claro y accesible, evitando tecnicismos innecesarios. Se podrán utilizar ejemplos prácticos, analogías visuales o materiales gráficos que faciliten la comprensión del funcionamiento básico del sistema, su propósito y sus límites.
- II. **Para las personas directamente afectadas por una decisión automatizada**, deberá proporcionarse una descripción puntual y específica del proceso seguido por el sistema: qué datos fueron utilizados, cómo se ponderaron, qué criterios influyeron en la salida generada y qué opciones existen para cuestionar, revisar o revertir la decisión.
- III. **Para autoridades reguladoras, judiciales o de protección de derechos**, los sistemas deberán contar con documentación técnica suficiente que permita un análisis completo de su lógica interna, la arquitectura de sus modelos, la fuente de sus datos y la trazabilidad de sus resultados. Este nivel de explicabilidad deberá satisfacer requerimientos legales y facilitar la atribución de responsabilidades en caso de disputa.
- IV. **Para peritos técnicos y auditores independientes**, se deberán poner a disposición herramientas que permitan realizar revisiones algorítmicas detalladas. Esto incluye el acceso a métricas de desempeño, información sobre posibles sesgos detectados, procesos de validación y actualización del sistema, así como cualquier documentación relevante que respalde su funcionamiento ético, legal y técnico.

En todos los casos, la explicabilidad no solo es un derecho, sino un componente fundamental para la confianza pública, la rendición de cuentas y la prevención de daños derivados del uso inadecuado de sistemas automatizados.

Artículo 86. Todo sistema de inteligencia artificial de riesgo limitado o alto deberá contar con la siguiente documentación técnica mínima:

- I. Finalidad y alcance funcional del sistema.
- II. Tipo de algoritmos utilizados y versiones del modelo.
- III. Fuentes, naturaleza y calidad de los datos de entrenamiento.
- IV. Evaluaciones de desempeño, exactitud, sesgo y errores.
- V. Resultados de auditorías internas o externas.
- VI. Medidas adoptadas para garantizar su explicabilidad.
- VII. Cambios relevantes en su operación, configuración o arquitectura.

Esta documentación deberá mantenerse actualizada, almacenada con medidas de seguridad y disponible para revisión institucional.

Artículo 87. Los sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo deberán generar un registro automatizado que permita reconstruir las decisiones tomadas, incluyendo:

- a) Datos de entrada relevantes.
- b) Parámetros y variables utilizadas.
- c) Salida o resultado generado.
- d) Intervención humana, si la hubo.
- e) Identificador del sistema y de su versión operativa.

f) Fecha, hora y entidad operadora.

Este registro tendrá valor probatorio y deberá conservarse por al menos cinco años, o por el periodo que establezca la normativa sectorial.

Artículo 88. Queda prohibido el uso de sistemas de inteligencia artificial que operen como cajas negras, es decir, sin posibilidad técnica, jurídica o práctica de:

- a) Explicar su funcionamiento o decisiones.
- b) Auditar sus modelos o datos.
- c) Identificar la fuente de errores o sesgos.

Esta prohibición será especialmente exigible cuando los sistemas se apliquen en sectores estratégicos o afecten derechos fundamentales.

Artículo 89. La trazabilidad será un elemento central para:

- a) Determinar la responsabilidad en caso de fallos o daños.
- b) Corregir errores sistémicos o decisiones injustas.
- c) Evaluar el comportamiento del sistema a lo largo del tiempo.
- d) Validar el cumplimiento normativo y ético.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como presunción de opacidad, negligencia o mala fe, salvo prueba en contrario.

Artículo 90. La Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) podrá evaluar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este capítulo, e incorporar sus hallazgos en los reportes públicos de riesgo que emita, conforme a los principios de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas establecidos en esta legislación.

CAPÍTULO XVII – SOBERANÍA TECNOLÓGICA Y DESARROLLO NACIONAL

Artículo 91. El Estado promoverá el desarrollo, implementación y uso de inteligencia artificial desde una perspectiva de soberanía tecnológica, entendida como la capacidad nacional para:

- I. Diseñar y controlar sus propios sistemas de IA.
- II. Desarrollar algoritmos, infraestructura y talento humano propios.
- III. Garantizar independencia crítica frente a plataformas, modelos o proveedores extranjeros.
- IV. Fomentar el acceso justo y equitativo a los beneficios del desarrollo tecnológico.

Artículo 92. El Ejecutivo Federal elaborará, actualizará y ejecutará, con participación del Consejo Nacional de IA, una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Ética e Inclusiva, que incluirá:

- I. Diagnóstico del ecosistema nacional de IA.
- II. Objetivos, metas y prioridades de desarrollo tecnológico.
- III. Estímulos para la formación de talento, investigación y producción nacional.
- IV. Líneas de acción para el uso público, ético e inclusivo de la IA.
- V. Indicadores de impacto económico, social, ambiental y de equidad.

Artículo 93. Las autoridades competentes deberán impulsar la creación, consolidación y expansión de:

- I. Nuevas empresas tecnológicas con enfoque ético y social.
- II. Proyectos de código abierto y software libre.
- III. Plataformas nacionales de datos, procesamiento y almacenamiento.
- IV. Redes nacionales de emprendimiento e innovación.
- V. Empresas cooperativas o sociales en sectores emergentes.

Artículo 94. En los contratos, adquisiciones y proyectos públicos que involucren inteligencia artificial, deberá otorgarse preferencia a:

- I. Soluciones desarrolladas por instituciones mexicanas.
- II. Modelos auditables, adaptables y alineados con principios éticos.
- III. Proyectos que incluyan participación de universidades públicas, centros de investigación o colectivos locales.
- IV. Las excepciones deberán estar debidamente motivadas con base en criterios de interés público o capacidad técnica no disponible.

CAPÍTULO XVIII – ENTORNO DE PRUEBAS REGULATORIOS E INNOVACIÓN CONTROLADA

Artículo 95. Los entornos de prueba en materia de inteligencia artificial constituyen espacios controlados de experimentación, creados con el propósito de permitir el desarrollo y validación de tecnologías emergentes en condiciones reales, pero acotadas. A través de estos entornos, el Estado facilitará la experimentación responsable con sistemas de inteligencia artificial innovadores, bajo esquemas normativos flexibles pero supervisados, que prioricen la seguridad, la ética, los derechos humanos y el interés público.

Estos entornos de prueba podrán priorizar el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial orientados a resolver problemáticas sociales,

educativas, de inclusión financiera, sostenibilidad ambiental, movilidad urbana, acceso a servicios esenciales, fortalecimiento democrático y bienestar colectivo.

El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial participará activamente en el diseño de los entornos de prueba y en la elaboración de la Hoja de Ruta Nacional para el Desarrollo Estratégico de la Inteligencia Artificial, instrumento de planificación que establecerá prioridades, principios, sectores estratégicos y objetivos a corto, mediano y largo plazo para el ecosistema nacional de inteligencia artificial.

Asimismo, el Consejo podrá emitir lineamientos éticos específicos, criterios de evaluación y requerir auditorías técnicas realizadas por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) en los sistemas que formen parte de los entornos de prueba.

Artículo 96. El objetivo principal de un Entorno de pruebas regulatorio es ofrecer un entorno que aliente la innovación sin renunciar a los principios de legalidad y protección de derechos. Estos espacios permiten anticipar riesgos, detectar fallos o sesgos en etapas tempranas, y comprender mejor el comportamiento de sistemas complejos antes de su despliegue a gran escala. También buscan fortalecer la colaboración entre instituciones públicas, universidades, organizaciones sociales y empresas tecnológicas, con miras a construir marcos regulatorios más precisos y adaptativos.

Artículo 97. Las personas físicas o morales que deseen acceder a un Entorno de Prueba deberán demostrar que su proyecto ofrece una propuesta tecnológicamente innovadora, con un impacto potencial positivo en la sociedad o en sectores estratégicos.

Deberán presentar una evaluación inicial de riesgos, comprometerse con la transparencia del proceso, aceptar la supervisión institucional y acreditar que el sistema:

- I. No esté diseñado para realizar acciones prohibidas por esta Ley;
- II. Ni genere, en su operación ordinaria o previsible, respuestas, contenidos, instrucciones o decisiones que impliquen actividades

prohibidas o de riesgo inaceptable conforme a esta Ley.

- III. Asimismo, deberán garantizar condiciones mínimas de trazabilidad, explicabilidad y supervisión humana significativa en las decisiones automatizadas.

En los casos aplicables, las personas interesadas podrán solicitar una evaluación técnica complementaria a la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica.

Artículo 98. Los proyectos aprobados dentro de un Entorno de Prueba tendrán una duración inicial de hasta doce meses, con posibilidad de una prórroga adicional, previa justificación fundada y motivada.

Durante el periodo de prueba, los sistemas deberán someterse a evaluaciones técnicas, éticas y operativas que permitan identificar tanto los beneficios como las limitaciones de la tecnología en cuestión.

Si en cualquier momento se identifican riesgos inaceptables conforme a los principios de esta Ley, el sistema podrá ser suspendido de manera inmediata por la autoridad competente.

En caso de resultados positivos, el sistema podrá avanzar hacia su proceso de autorización formal, conforme al nivel de riesgo que le corresponda de acuerdo con el Semáforo de Riesgos de Inteligencia Artificial.

El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial podrá emitir una certificación temporal de validación técnica y ética, con apoyo de la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) en los casos que así se determine.

Artículo 99. La inscripción en un Entorno de Prueba implicará el registro público del proyecto, que incluirá su objetivo general, las entidades participantes y el sector de aplicación.

Durante la fase de prueba, toda persona que interactúe con el sistema deberá ser informada de manera clara sobre su carácter experimental, y tendrá derecho a:

- I. Ser asistida por supervisión humana significativa en cualquier interacción relevante.
- II. Impugnar decisiones automatizadas que le afecten, mediante mecanismos accesibles y oportunos.

Al concluir el proceso, los resultados de las evaluaciones deberán hacerse públicos, salvo la información clasificada conforme a la legislación aplicable.

En proyectos de alto impacto, podrá incluirse un dictamen técnico emitido por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica como parte del expediente público de resultados.

Artículo 100. vigilancia de los Entornos de Prueba corresponderá a las autoridades competentes, quienes contarán con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial y de instituciones académicas o centros de investigación independientes, capaces de garantizar una evaluación imparcial, competente y con perspectiva ética.

En los casos que así se determine, la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica podrá integrarse como instancia técnica complementaria para la verificación y evaluación de los proyectos en prueba.

CAPÍTULO XIX– FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y TALENTO HUMANO

Artículo 101. Corresponde al Estado, a través de sus autoridades educativas, incorporar progresivamente en los programas escolares contenidos que aborden la ética tecnológica, los derechos digitales y la lógica de los algoritmos. Esta formación debe adaptarse a cada nivel educativo y contemplar no solo el desarrollo de habilidades técnicas, sino también el fomento de una mirada crítica sobre el uso y los efectos de la inteligencia artificial en la sociedad. Se deberá asegurar la inclusión lingüística y cultural en estos contenidos, así como una perspectiva pedagógica adaptada a la diversidad del país.

Artículo 102. El impulso a la inteligencia artificial en México requiere una base sólida de talento humano. Para ello, el Estado promoverá programas de becas, alianzas entre universidades, laboratorios abiertos en comunidades académicas, y mecanismos que faciliten el retorno de profesionales mexicanos desde el extranjero. La prioridad será formar personas capaces de diseñar, implementar y supervisar sistemas de Inteligencia Artificial que respondan a los desafíos sociales, económicos y ambientales del país.

Artículo 103. La construcción de un ecosistema nacional de inteligencia artificial debe sustentarse en la equidad. Las mujeres, personas LGBTQ+, comunidades indígenas, los afroamericanos, personas con discapacidad y juventudes deben tener un lugar garantizado en los procesos de decisión, creación e investigación tecnológica. La política pública deberá aplicar medidas afirmativas cuando sea necesario y asegurar que la diversidad sea vista como un valor estructural y no solo como una meta cuantitativa.

Artículo 104. Toda iniciativa científica desarrollada con recursos públicos deberá ser documentada, registrada y, en la medida de lo posible, puesta a disposición de la sociedad en formatos abiertos. Las autoridades promoverán la creación de un Registro Nacional de Proyectos de IA, donde se publiquen avances, hallazgos, y herramientas relevantes, protegiendo siempre la información confidencial o sensible. De igual forma, se impulsará el reconocimiento público a las investigaciones que destaquen por su valor social, su solidez ética o su utilidad para los retos nacionales.

Artículo 105. Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, la información generada a partir de actividades de investigación y desarrollo tecnológico en materia de inteligencia artificial que sean financiadas, promovidas o apoyadas por el Estado deberá ser de acceso abierto, salvo en los casos en que la legislación aplicable establezca restricciones por razones de propiedad intelectual, seguridad nacional, protección de datos personales u otras disposiciones legales.

Artículo 106. Las autoridades competentes, en coordinación con instituciones académicas, organizaciones sociales, cooperativas y otros

actores pertinentes, promoverán programas de capacitación tecnológica para el desarrollo de habilidades en inteligencia artificial y tecnologías emergentes, prioritariamente dirigidos a comunidades en situación de vulnerabilidad.

Se garantizará la inclusión lingüística, cultural y territorial, respetando los derechos de los pueblos indígenas a recibir formación en su lengua materna y bajo condiciones culturalmente adecuadas.

Artículo 107. Todo sistema de Inteligencia Artificial utilizado en procesos de aprendizaje automatizado, certificación digital, o evaluación de desempeño deberá garantizar transparencia de criterios, interoperabilidad con sistemas educativos nacionales y protección reforzada de datos escolares.

CAPÍTULO XX — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y MULTILATERALISMO TECNOLÓGICO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 108. El Estado mexicano promoverá activamente la cooperación internacional en el desarrollo, regulación, supervisión y uso de la inteligencia artificial, basada en el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la paz, el desarrollo sostenible y la autodeterminación tecnológica de los pueblos.

Artículo 109. México participará en foros, iniciativas y organismos multilaterales que promuevan la gobernanza ética y transparente de la inteligencia artificial, impulsando el intercambio de buenas prácticas, el desarrollo de estándares globales y la armonización normativa internacional en materia de derechos digitales, protección de datos personales, explicabilidad algorítmica y supervisión tecnológica.

Artículo 110. El Estado fomentará programas de cooperación internacional que promuevan la transferencia responsable de conocimientos, tecnologías y capacidades en materia de inteligencia artificial, en especial hacia países en vías de desarrollo, respetando la soberanía tecnológica y el principio de equidad internacional.

Artículo 111. La implementación de las acciones derivadas de este capítulo corresponderá a las autoridades competentes, en coordinación

con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Economía, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y demás instancias que resulten pertinentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO XXI – SUSTENTABILIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 112. La planeación, desarrollo, implementación y uso de inteligencia artificial deberá realizarse bajo criterios de eficiencia energética, circularidad tecnológica y protección ambiental, reduciendo su huella ecológica y contribuyendo a los objetivos nacionales e internacionales en materia climática y de desarrollo sostenible. Asimismo, toda estrategia o proyecto de inteligencia artificial deberá verificar su alineación con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030, garantizando su contribución efectiva a los objetivos de sostenibilidad, equidad y resiliencia.

De manera complementaria, en el ámbito urbano y territorial, se deberá promover la observancia de los principios establecidos en las **Guías Internacionales para el Desarrollo de Ciudades Inteligentes centradas en las Personas**, asegurando que la integración tecnológica fortalezca el derecho a la ciudad, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 113. Evaluación ambiental de sistemas de alto consumo

Todo sistema de inteligencia artificial que requiera procesamiento intensivo de datos, entrenamiento masivo de modelos o que opere sobre infraestructura de alta demanda energética deberá realizar una Evaluación de Impacto Ambiental Tecnológico (EIAT).

Esta evaluación deberá considerar:

- I. El consumo estimado de energía y agua.
- II. La fuente energética empleada (renovable o no).
- III. Las emisiones indirectas de carbono del sistema.

- IV. El uso de materiales críticos, minerales estratégicos o recursos escasos.
- V. El destino de los componentes electrónicos al final de su vida útil.

La autoridad competente podrá establecer límites máximos de consumo, exigir mitigaciones o condicionar la autorización del sistema en función de su huella ecológica.

Artículo 114. Requisitos para centros de datos y procesamiento

Los centros de datos, nubes privadas o infraestructura tecnológica que opere sistemas de inteligencia artificial deberán:

- I. Optimizar su eficiencia energética.
- II. Priorizar el uso de energías limpias.
- III. Contar con sistemas de enfriamiento sostenible.
- IV. Implementar planes de reducción progresiva de emisiones.
- V. Publicar informes anuales de sostenibilidad operativa.

La autoridad podrá exigir la certificación ambiental de estas infraestructuras como condición para su funcionamiento en sectores estratégicos.

Artículo 115. El Estado impulsará el desarrollo de Inteligencia Artificial Sostenible, entendida como aquella orientada a:

- I. Mejorar la eficiencia energética de procesos industriales, logísticos y urbanos.
- II. Optimizar la gestión de residuos, agua y recursos naturales.

- III. Monitorear ecosistemas, biodiversidad, cambio climático y fenómenos ambientales.
- IV. Reducir la huella de carbono en transporte, producción o consumo.
- V. Prevenir desastres naturales y proteger áreas naturales protegidas.

Artículo 116. Las personas físicas o morales nacionales e internacionales que, desarrollen, fabriquen, importen o desechen componentes utilizados en Inteligencia Artificial (chips, sensores, servidores, equipos conectados) deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Establecer planes de reciclaje, recolección y disposición segura de residuos electrónicos.
- III. Priorizar el uso de materiales reciclables, biodegradables o de bajo impacto.
- IV. Evitar prácticas que trasladen los impactos ambientales negativos a comunidades vulnerables o territorios marginados.

Artículo 117. El Estado podrá otorgar incentivos fiscales, financieros o regulatorios a proyectos de Inteligencia Artificial que:

- I. Utilicen infraestructura sustentable certificada.
- II. Demuestren reducción comprobable de impacto ambiental.
- III. Estén alineados con la Agenda 2030, las Guías Internacionales para el Desarrollo de Ciudades Inteligentes centradas en las Personas, el Acuerdo de París y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

- IV. Sean desarrollados por comunidades, cooperativas o actores sociales comprometidos con la justicia climática.

CAPÍTULO XXII – TITULARIDAD Y DERECHOS DE AUTOR EN ENTORNOS AUTOMATIZADOS

Artículo 118. Se reconoce que los sistemas de inteligencia artificial pueden generar obras literarias, artísticas, musicales, visuales, científicas o técnicas, cuya originalidad puede derivar de la intervención creativa humana, de procesos automatizados o de una combinación de ambos.

Artículo 119. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre una obra generada mediante inteligencia artificial será determinada con base en el grado de intervención humana significativa. Se entenderá como autor a la persona física o moral que:

1. Haya aportado instrucciones, contexto creativo o supervisión sustancial al proceso automatizado.
2. Sea titular del sistema de Inteligencia Artificial y haya desarrollado el modelo con fines creativos explícitos.
3. Haya generado la obra directamente mediante interacción humana significativa con la IA.

En ausencia de intervención humana creativa verificable, la obra podrá considerarse como no susceptible de protección por derecho de autor, salvo disposición en contrario.

Artículo 120. En casos donde no exista una intervención humana significativa, el sistema generador no podrá ser considerado autor legal. La obra podrá ser incorporada al dominio público o sujeta a un régimen conforme a lo que establezca la legislación reglamentaria.

CAPÍTULO XXIII – USO DE DATOS PROTEGIDOS PARA ENTRENAMIENTO DE SISTEMAS DE IA

Artículo 121. El uso de obras protegidas por derechos de autor como parte de conjunto de datos para entrenamiento de modelos de Inteligencia Artificial requerirá:

- I. Consentimiento expreso del titular de los derechos, cuando este se vean afectados por un uso inapropiado.
- II. Licenciamiento válido o acuerdos de uso conforme a la ley.
- III. Excepciones previstas en los marcos legales nacionales e internacionales, debidamente justificadas.

Artículo 122. En aquellos casos en los que el resultado que arroje el sistema pueda constituir una infracción conforme a la legislación autoral vigente, por tratarse de una reproducción parcial o total de una obra, se deberán implementar mecanismos para su detección, prevención y, en su caso, remediación conforme a derecho.

Artículo 123. Todo desarrollador de sistemas de Inteligencia Artificial deberá:

- I. Documentar el origen y licenciamiento de los conjuntos de datos empleados.
- II. Establecer mecanismos de trazabilidad de contenido usado en el entrenamiento.
- III. Publicar un resumen accesible de las fuentes utilizadas, salvo información clasificada por motivos de seguridad o privacidad.
- IV. Habilitar en su sitio web oficial un apartado claramente identificado como Información de entrenamiento algorítmico, en el cual deberá ponerse a disposición del público en general información clara, estructurada y comprensible sobre los métodos, fuentes, criterios y procesos utilizados en el entrenamiento del sistema de IA.

CAPÍTULO XXIV – USO EXCLUSIVO DE MARCAS REGISTRADAS EN SISTEMAS DE IA

Artículo 124. El uso de marcas registradas en sistemas de inteligencia artificial estará reservado de manera exclusiva al titular de la marca y a las personas físicas o morales que éste autorice expresamente por escrito. Esta facultad incluye la generación de imágenes, texto, video, audio u otras representaciones visuales o simbólicas vinculadas con la marca, mediante tecnologías automatizadas.

Artículo 125. El uso no autorizado de marcas registradas en contenidos generados por sistemas de inteligencia artificial, incluyendo aquellos que simulen empaques, logotipos, productos o elementos visuales asociados, se considerará una infracción en materia de propiedad industrial, considerando las sanciones que pudieran derivarse por daño reputacional, confusión al consumidor o uso engañoso de identidad comercial.

CAPÍTULO XXV– ADAPTACIÓN DE MARCOS LEGALES Y ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN CREATIVA

Artículo 126. Revisión de marcos normativos.

La autoridad competente, en coordinación con el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), propondrá reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor y otras leyes aplicables para:

- I. Reconocer nuevos modelos de creación híbrida humano-IA.
- II. Establecer mecanismos específicos de registro de obras generadas por IA.
- III. Proteger los derechos de creadores humanos frente al uso automatizado de sus obras.

Artículo 127. El Estado fomentará el desarrollo y adopción de modelos de inteligencia artificial compatibles con el respeto a los derechos de autor, mediante:

- I. Programas de certificación voluntaria para desarrolladores responsables.
- II. Reconocimientos públicos a buenas prácticas en creatividad asistida por IA.
- III. Acceso preferente a financiamiento público para proyectos éticos de Inteligencia Artificial creativa.

CAPÍTULO XXVI – SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 128. Las autoridades competentes, conforme a lo establecido en esta Ley, podrán:

- I. Requerir información técnica, jurídica o administrativa a desarrolladores, operadores o usuarios institucionales de sistemas de IA.
- II. Realizar auditorías, verificaciones o inspecciones en campo o digitales.
- III. Acceder, mediante orden fundada, a registros de funcionamiento, trazabilidad o bases de datos de los sistemas.
- IV. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de sistemas que incumplan las disposiciones legales, generen daños o representen riesgos inaceptables.
- V. Colaborar con autoridades internacionales para supervisar sistemas transfronterizos o globales.

Artículo 129. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial coordinará con otras autoridades la implementación de mecanismos de:

- I. Evaluación periódica de cumplimiento de esta Ley.

- II. Fiscalización de sistemas de alto riesgo y sectores estratégicos.
- III. Publicación de informes de cumplimiento, con indicadores verificables.
- IV. Coordinación con órganos de control interno y externos en entidades públicas.
- V. Fortalecimiento de capacidades de supervisión en órganos reguladores.

Artículo 130. Los sistemas de Inteligencia Artificial clasificados como de alto riesgo deberán ser objeto de auditorías:

- I. Técnicas, sobre funcionamiento, precisión, fallas y eficiencia.
- II. Jurídicas, sobre compatibilidad con derechos fundamentales, protección de datos, equidad y proporcionalidad.
- III. Éticas, sobre sesgos, impactos no intencionales y efectos sociales.

Estas auditorías podrán ser realizadas por entidades acreditadas, universidades públicas, centros de investigación o auditoras especializadas independientes.

CAPÍTULO XXVII– RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 131. Constituyen infracciones a esta Ley:

- I. Implementar sistemas de Inteligencia Artificial sin cumplir los requisitos de clasificación, registro o evaluación de impacto.
- II. Ocultar o falsear información durante procesos de auditoría o supervisión.
- III. Desarrollar o utilizar sistemas prohibidos o que causen daños no reportados.
- IV. No garantizar mecanismos de apelación, supervisión humana o trazabilidad.

- V. Incumplir con las obligaciones en materia de protección a la infancia, sectores estratégicos o medio ambiente.
- VI. Reincidir en fallos técnicos que afecten derechos fundamentales.

Artículo 132. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley darán lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública.
- II. Suspensión temporal del sistema, proyecto o servicio.
- III. Cancelación del registro o revocación de la autorización de operación en el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA).
- IV. Imposición de multas conforme al siguiente esquema:
 - a. Infracciones leves: de 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - b. Infracciones graves: de 501 a 100,000 UMA.
 - c. Infracciones muy graves: superiores a 100,000 UMA.

La gravedad de la infracción se determinará considerando factores como la reincidencia, el nivel de impacto sobre los derechos humanos, la magnitud del daño social o económico, el número de personas afectadas y el grado de intencionalidad o negligencia.

- V. Inhabilitación temporal, de uno a cinco años, para participar en procedimientos de contratación pública relacionados con tecnologías de inteligencia artificial.
- VI. Obligación de reparar el daño individual o colectivo causado, mediante medidas de restitución, indemnización, satisfacción,

rehabilitación o garantías de no repetición, conforme a la legislación aplicable.

Las sanciones se impondrán mediante procedimiento administrativo, garantizando a las personas o entidades presuntamente responsables el derecho de audiencia, defensa adecuada y acceso a mecanismos de revisión administrativa o judicial.

Artículo 133. Cuando el uso de un sistema de inteligencia artificial:

- I. Ocasione lesiones, muerte, privación de la libertad, daño patrimonial grave, o
- II. Sea parte de una conducta delictiva como fraude, manipulación electoral, violencia digital, trata de personas o vigilancia ilícita,

los hechos podrán ser perseguidos penalmente conforme al Código Penal Federal, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles.

Artículo 134. Para determinar el monto específico de la sanción dentro del rango establecido, la autoridad competente deberá valorar de manera fundada y motivada los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y gravedad del daño causado;
- II. El nivel de riesgo asociado al sistema involucrado;
- III. El número de personas afectadas y su situación de vulnerabilidad;
- IV. La existencia o no de intencionalidad, dolo o negligencia;
- V. La reincidencia en conductas similares;
- VI. El beneficio económico obtenido a partir de la infracción;
- VII. El grado de colaboración con la investigación o reparación del daño.

Artículo 135. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por las autoridades competentes conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el sector involucrado y el tipo de afectación generada.

El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial y la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica podrán emitir dictámenes, alertas, informes técnicos o auditorías que sirvan como elementos de prueba o referencia técnica en los procedimientos administrativos, civiles o penales correspondientes.

Las autoridades sancionadoras deberán garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y la proporcionalidad de las sanciones impuestas, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XXVIII – MECANISMOS DE DENUNCIA, REVISIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 136. Toda persona tendrá derecho a presentar denuncias individuales o colectivas cuando considere que ha sido afectada directa o indirectamente por el uso indebido, injusto, discriminatorio, opaco o peligroso de un sistema de inteligencia artificial.

Las denuncias podrán ser interpuestas por medios digitales, escritos o presenciales ante:

- I. Las autoridades competentes en materia de protección de datos, derechos humanos, consumidores, niñez o ciberseguridad.
- II. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial.
- III. Plataformas o entidades operadoras del sistema denunciado, quienes deberán contar con canales accesibles y procedimientos internos.

Artículo 137. Los mecanismos de denuncia deberán:

- I. Ser gratuitos, accesibles, seguros y con protección del denunciante.
- II. Permitir denuncias anónimas o confidenciales, cuando así se justifique.
- III. Generar acuse de recibo y número de expediente o folio.
- IV. Permitir el seguimiento digital del estado del proceso.

- V. Establecer plazos razonables para emitir respuesta.
- VI. Activar medidas cautelares si hay riesgo inminente para derechos humanos.

Artículo 138. Las personas afectadas por una decisión tomada por un sistema de Inteligencia Artificial podrán solicitar:

- I. Su revisión por parte de una autoridad o persona humana competente.
- II. La explicación técnica y legal del proceso seguido.
- III. La suspensión temporal de sus efectos mientras se resuelve la reclamación.
- IV. La rectificación, reversión o compensación del daño cuando proceda.

Las entidades operadoras deberán resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso de falta de respuesta, la persona podrá acudir a las autoridades administrativas o judiciales.

Artículo 139. El Estado garantizará el acceso a:

- I. Defensorías públicas especializadas en derechos digitales, algoritmos y tecnologías.
- II. Organismos autónomos de protección de derechos humanos con competencia para investigar y emitir recomendaciones.
- III. Organizaciones sociales y académicas con experiencia en justicia algorítmica, ética digital o vulnerabilidad tecnológica.
- IV. Las autoridades administrativas podrán solicitar el apoyo técnico de la PNAE para analizar la arquitectura algorítmica y determinar si existió error, sesgo o fallo de diseño.
- V. El acompañamiento será gratuito, prioritario para personas en situación de vulnerabilidad y con enfoque intercultural.

Artículo 140. Cuando una persona resulte afectada por decisiones, omisiones, sesgos, errores o negligencia en el uso de IA, tendrá derecho a una reparación integral, que podrá incluir:

- I. Restitución de derechos vulnerados.
- II. Indemnización económica por daños y perjuicios.
- III. Rehabilitación psicológica o comunitaria, si procede.
- IV. Garantías de no repetición, como ajustes estructurales al sistema.
- V. Reconocimiento público del daño y medidas simbólicas de reparación.

Las autoridades administrativas, judiciales o reguladoras podrán ordenar estas reparaciones según la gravedad del caso y el marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO XXIX. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 141. Las autoridades competentes promoverán la armonización de esta Ley con otras leyes generales y federales en materia de protección de datos personales, ciencia y tecnología, ciberseguridad, transparencia, justicia digital, derechos de niñas, niños y adolescentes, y protección al consumidor, sin perjuicio de las competencias de los Congresos locales.

Artículo 142. En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y las disposiciones de leyes generales y federales aplicables en la materia.

Artículo 143. El Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir o adecuar los reglamentos, normas técnicas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para la correcta implementación de esta Ley.

Artículo 144. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá proponer al Congreso de la Unión, cada tres años, un informe con propuestas de actualización legislativa y recomendaciones para la mejora del marco

regulatorio en función de los avances tecnológicos y los retos emergentes en la materia.

Artículo 145.. Toda interpretación de esta Ley deberá realizarse conforme al principio pro-persona, privilegiando en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, deberá expedir el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades previstas en el artículo 7 de esta Ley deberán integrar, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor, el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial conforme a lo dispuesto en el Capítulo II. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá proponer al Congreso de la Unión, cada tres años, un informe con propuestas de actualización legislativa y recomendaciones para la mejora del marco regulatorio en función de los avances tecnológicos y los retos emergentes en la materia.

Cuarto. El Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA) deberá comenzar su operación dentro de los 240 días naturales posteriores a la publicación del Reglamento de esta Ley. Las entidades públicas y privadas que operen sistemas de alto riesgo deberán inscribirse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del inicio de operaciones del RENSIA.

Quinto. Las entidades públicas deberán establecer comités internos de ética algorítmica y mecanismos de rendición de cuentas en un plazo no mayor a 9 meses posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

Sexto. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, deberá implementar un programa nacional de alfabetización en inteligencia artificial en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

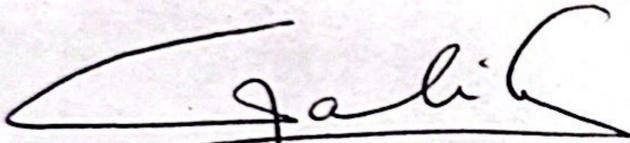
Séptimo. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como prohibidos conforme a esta Ley deberán ser desactivados en un plazo no mayor a 30 días naturales desde la publicación de su clasificación oficial, y su incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones aplicables.

Octavo. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá emitir los lineamientos técnicos y operativos para la instalación, funcionamiento y evaluación de la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Noveno. Las autoridades competentes promoverán la armonización de esta Ley con otras leyes generales y federales en materia de protección de datos personales, ciencia y tecnología, ciberseguridad, transparencia, justicia digital, seguridad nacional, derechos de niñas, niños y adolescentes, y protección al consumidor, sin perjuicio de las competencias de los Congresos locales, en el término de 160 días hábiles. En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y las disposiciones de leyes generales y federales aplicables en la materia.

Décimo. Los procedimientos administrativos, investigaciones o juicios relacionados con violaciones a los derechos humanos causadas por sistemas de inteligencia artificial antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán acogerse a los mecanismos de reparación establecidos, siempre que no hayan sido resueltos en sentencia firme.

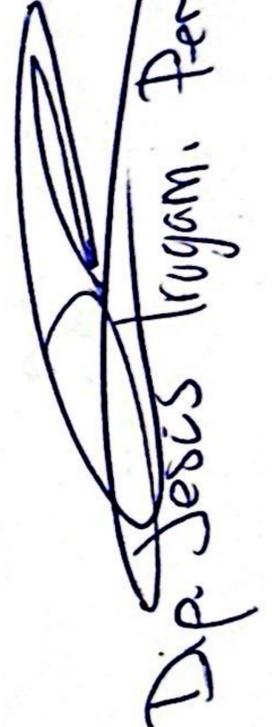
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 días del mes de abril del 2025



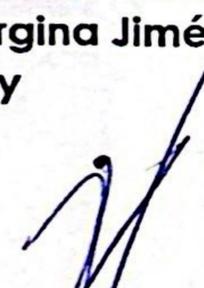
Dip. Gabriela Georgina Jiménez
Godoy



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna



Dip. Jesús Truján Pérez Cruz



Dip. Ávila Villegas Eruviel



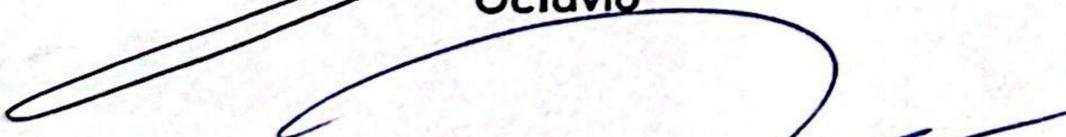
Dip. Flores Cervantes Hugo Eric



Dip. Herrera Borunda Javier
Octavio



Dip. Ramírez Cuéllar Alfonso



Dip. Carvajal Hidalgo Alejandro



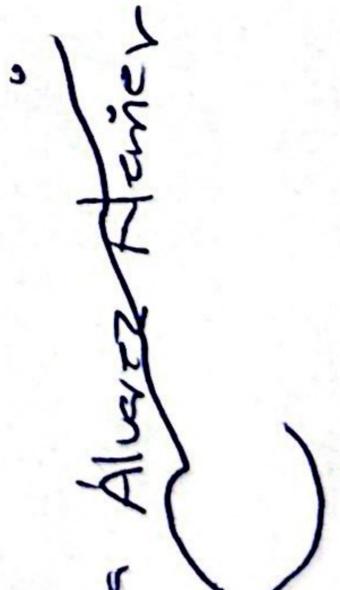
Dip. Mayer Bretón Sergio



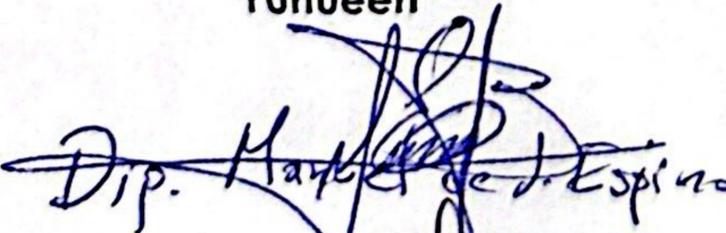
Dip. Arellano Ávila Giselle
Yunueen



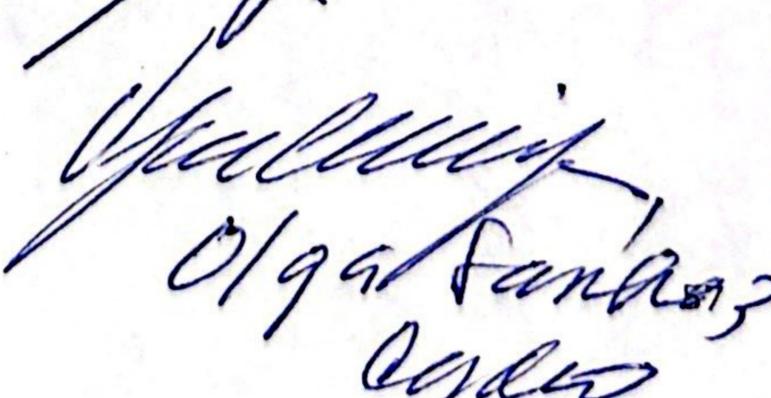
Dip. Zebadúa Alva Joaquín



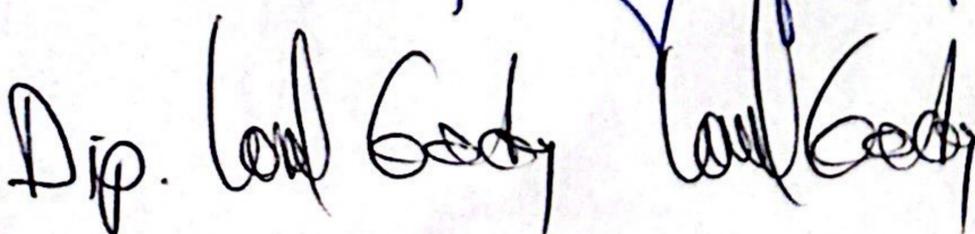
Mónica Álvarez Fleiner



Dip. Haroldo de J. Espino



Olga Fariñas



Dip. Carl Godoy



DIP. JUAN ANGELO FLORES BUTRIMANTE

[Handwritten signature]
Juliana
Maya

Dip. Santiago Rodríguez Guillermo Rafael

Dip. Fernández Samaniego José Armando

[Handwritten signature]
Dip. Flores Ojeda Danisa Magdalena

[Handwritten signature]
Dip. Herrera Villavicencio Mónica

[Handwritten signature]
Dip. Fernández Cesar Mónica

[Handwritten signature]
Dip. Ibarra Ramos Jesús Alfonso

[Handwritten signature]
Dip. Gilberto Herrera Solórzano
Dip. Claudia García Hdez

[Handwritten signature]
Dip. Gloria Sánchez López

[Handwritten signature]
Dip. Ulises Mesa Haro

Marisela Zúñiga
Cerrón
[Handwritten signature]
DIP. XIV MORENO
OYO

Dip. Edén García Medina

Alma Luisa Ruiz Lopez *[Handwritten signature]*

58 *[Handwritten signature]*
Julieta Vences Valencia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDIACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad de que otorgan los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Salud Cardíaca y Atención a Enfermedades Cardiovasculares, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) PANORAMA DE LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN:

Las enfermedades cardiovasculares (ECV) constituyen la principal causa de muerte en México, representando un grave problema de salud pública con profundas implicaciones económicas y sociales. Datos recientes del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) indican que, aunque las cifras preliminares de enero a junio de 2024 señalan 100,710 defunciones por enfermedades del corazón, el subregistro en zonas rurales y la clasificación inadecuada de causas podrían elevar significativamente esta cifra. Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) sugieren que hasta el 25% de las muertes por ECV no se registran correctamente.

En México, las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de muerte, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): durante el periodo de enero a junio de 2024, las tres principales causas de muerte a nivel nacional fueron ocasionadas por: Enfermedades del corazón con un total de 100,710, diabetes Mellitus con un total de 57,956 y en tercer lugar, tumores malignos 47,439.

Las estadísticas refieren que, de un universo de 113,899 casos de enfermedades cardiovasculares, la población más vulnerable en padecerlas son los hombres, al registrarse 62,617 casos, en comparación con las mujeres que, en total alcanzan la cifra de 51,276 casos.

A todas luces, es evidente que las cifras anuales se han incrementado notoriamente, del año 2012 a 2021 la tasa de defunciones se duplicó al pasar del 4.72 a 8.94 puntos, lo que denota la limitada atención médica y la urgencia de contar con políticas públicas en materia de salud.

Cuadro 1
10 principales causas de muertes, según sexo^{1/}
enero-junio de 2024^{2/}

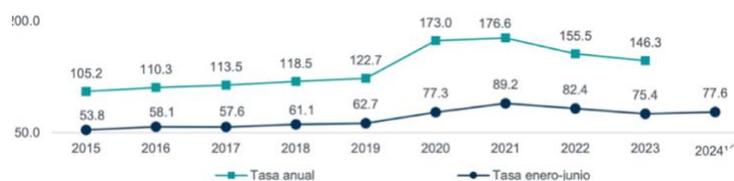
Rango	Total	Mujer	Hombre
1	Enfermedades del corazón 150 710 En 2023 fueron 97 328	Enfermedades del corazón 47 187 En 2023 fueron 46 044	Enfermedades del corazón 53 515 En 2023 fueron 51 275
2	Diabetes mellitus 57 988 En 2023 fueron 55 868	Diabetes mellitus 29 206 En 2023 fueron 28 418	Diabetes mellitus 28 777 En 2023 fueron 27 449
3	Tumores malignos 47 439 En 2023 fueron 45 357	Tumores malignos 24 886 En 2023 fueron 23 842	Tumores malignos 22 542 En 2023 fueron 21 515
4	Enfermedades del hígado 20 151 En 2023 fueron 18 802	Influenza y neumonía 9 063 En 2023 fueron 7 480	Accidentes 15 460 En 2023 fueron 15 509
5	Accidentes 19 529 En 2023 fueron 20 049	Enfermedades cardiovasculares 8 725 En 2023 fueron 8 678	Enfermedades del hígado 14 498 En 2023 fueron 14 321
6	Influenza y neumonía 19 742 En 2023 fueron 18 684	Enfermedades del hígado 9 080 En 2023 fueron 8 495	Agresiones (homicidios) 13 418 En 2023 fueron 14 045
7	Enfermedades cardiovasculares 18 019 En 2023 fueron 17 762	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 6 116 En 2023 fueron 4 795	Influenza y neumonía 10 674 En 2023 fueron 9 402
8	Agresiones (homicidios) 15 243 En 2023 fueron 15 965	Accidentes 4 353 En 2023 fueron 4 814	Enfermedades cardiovasculares 9 284 En 2023 fueron 9 081
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 10 511 En 2023 fueron 9 948	Insuficiencia renal 3 953 En 2023 fueron 3 455	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 395 En 2023 fueron 5 148
10	Insuficiencia renal 8 702 En 2023 fueron 7 792	Dipterismo 2 180 En 2023 fueron 1 880	Insuficiencia renal 4 789 En 2023 fueron 4 337

■ Enfermedades transmisibles ■ Enfermedades no transmisibles ■ Externas

Fuente: INEGI

El escenario no es menor, partiendo del supuesto en que, en México se esperaban un total de 232,658 defunciones por enfermedades cardiovasculares, no obstante, ocurrieron 100, 710 casos.

Defunciones registradas por enfermedades del corazón
cierre de año de 2015 a 2023 y enero-junio de 2015 a 2024^{1/}
(tasa por cada 100 mil habitantes)^{2/}



Fuente: INEGI

Las enfermedades del corazón tienen sus orígenes desde el periodo perinatal hasta la vejez, en el caso de los hombres, en la primera etapa de vida, el estudio arrojó que se contabilizaron un total de 23 casos, en comparación con las mujeres con un total de 27 casos, que, en ambos casos, durante su etapa de desarrollo y madurez, las cifras aumentan al punto que, después de los 35 años de vida, los

hombres son más propensos a estos padecimientos al tenerse un registro de 53, 515 casos, en contraste con las mujeres con 47, 187

Cuadro 1
10 principales causas de muerte, según grupos de edad¹
enero-marzo de 2024²

Rango	Grupos de edad										Total				
	<1	1-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44		45-49	50-54	55-59	60+
1	Enfermedades del corazón														
2	Diabetes mellitus														
3	Tumores malignos														
4	Enfermedades del hígado														
5	Influenza y neumonía														
6	Accidentes														
7	Enfermedades cerebrovasculares														
8	Enfermedades del corazón														
9	Enfermedades del hígado														
10	Enfermedades del corazón														

¹ Los criterios para la selección se encuentran en la Nota técnica: «Criterios para la selección de las 10 principales causas de muerte». El total incluye 985 casos en los que no se especificó la edad de la persona. Información preliminar.
² Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (2024). Información preliminar.

Fuente: INEGI

El Estado de México es la entidad con más registros de enfermedades del corazón con 5, 883 casos activos, seguidos de la Ciudad de México con poco más de 10 mil casos y Jalisco con aproximadamente 7 mil de ellos.

Rango	México		
	Total	Mujer	Hombre
1	Enfermedades del corazón 5 883	Enfermedades del corazón 2 851	Enfermedades del corazón 3 032
2	Diabetes mellitus 4 641	Diabetes mellitus 2 324	Diabetes mellitus 2 317
3	Tumores malignos 2 923	Tumores malignos 1 661	Tumores malignos 1 262
4	Enfermedades del hígado 1 482	Enfermedades cerebrovasculares 548	Enfermedades del hígado 1 103
5	Influenza y neumonía 1 276	Influenza y neumonía 536	Accidentes 903

Fuente: INEGI

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que en el año 2030 morirán cerca de 23.6 millones de personas por este tipo de enfermedades. Este futuro escenario refleja la necesidad de implementar políticas públicas para prevenir, detectar y atender las enfermedades cardiovasculares de manera urgente y prioritaria, toda vez que se consideran como un problema de salud pública.

La misma Organización en comento refiere que, las enfermedades cardiovasculares como el infarto de miocardio y el accidente cerebrovascular, denominadas enfermedades no transmisibles son potenciadas por malos hábitos alimenticios, inactividad física, consumo de tabaco y consumo nocivo de alcohol.

Adicionalmente, a los datos antes mencionados, existe información de otras entidades del sector salud que confirman la prevalencia de enfermedades del

corazón entre los mexicanos. El Instituto Nacional de Salud Pública en un artículo titulado ¿De qué mueren los mexicanos?, publicado el 26 de agosto de 2020, hace referencia a lo siguiente:

- a) En el año 2017, se registraron 703 mil 047 defunciones en México, de los cuales alrededor del 56% correspondía a hombres. La mayoría de las causas de muertos en el país son las enfermedades prevenibles.
- b) En la población general, la principal causa de muerte fueron las enfermedades del corazón (20.1%), seguida de diabetes (15.2%), tumores malignos (12%), enfermedades del hígado (5.5%) y accidentes (5.2%).
- c) En los adultos, las cinco primeras causas de muerte en hombres fueron las enfermedades del corazón (20.1%), diabetes (14.1%), tumores malignos (10.8%), enfermedades del hígado (7.6%) y homicidios (7.3%).
- d) La muerte en mujeres se debió principalmente a enfermedades del corazón (22.7%), diabetes (18.6%), tumores malignos (14.5%), enfermedades cerebrovasculares (6.1%) y enfermedades pulmonares obstructivas crónicas (3.8%).

Las enfermedades cardiovasculares agrupan condiciones que afectan al corazón y a los vasos sanguíneos, y su impacto se nota tanto en la calidad de vida como en la supervivencia de las personas. A continuación, se presenta una explicación detallada y accesible sobre estos padecimientos: Uno de los signos más característicos es el dolor torácico (angina de pecho), que se describe como una sensación de opresión o molestia en el pecho y que puede irradiarse hacia el brazo izquierdo, hombro, mandíbula o incluso la espalda.

Este dolor ocurre debido a una reducción del flujo sanguíneo y, en consecuencia, del oxígeno al músculo cardíaco. Además, pueden presentarse otros síntomas como: dificultad para respirar, náuseas y vomito, mareos y desmayos, sudoración excesiva.

Ante este panorama la OMS cuenta con estrategias mundiales orientadas a reducir la incidencia, morbilidad y mortalidad de estas enfermedades, entre ellas: a) reducir los factores de riesgo, b) desarrollar protocolos de atención, c) fortalecer la capacidad del sistema de salud para atender a pacientes con enfermedades cardiovasculares, d) vigilar las características y tendencias epidemiológicas con el fin de influir en las medidas nacionales y mundiales

Con el fin de prevenir enfermedades cardiovasculares se recomienda una alimentación saludable: comer con menos sal, grasas y azúcares; realizar actividad física, practicar actividades como caminar, andar en bicicleta o nadar durante más de 150 minutos a la semana; dejar de fumar; abandonar el consumo nocivo de alcohol: máximo de una o dos bebidas al día; finalmente, aprender a manejar el estrés.

Considerando este panorama y sus repercusiones a futuro, se hace imperativo el abordaje integral e interdisciplinario de las cardiopatías para las y los mexicanos, incluyendo la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad.

Además de ello, México tiene una tasa baja de implantes de desfibriladores para pacientes con historial de cardiopatía, porque son uno a tres por millón, frente a otros países de Latinoamérica, que colocan en promedio 100 por cada millón de habitantes. Cuando alguien sufre una arritmia cardíaca, el aparato, de forma automática, le da una descarga, pero de no contar con él y sin personas alrededor que puedan brindar la atención requerida, el paciente muere.

Para que esto no ocurra, se requiere construir las bases legales para establecer las enfermedades cardiovasculares y cardiopatías como una prioridad de salud, dada su relevancia médica, económica y epidemiológica, en donde el Estado mexicano garantice el derecho a la salud y vida en todas sus vertientes.

Tan solo en México, uno de cada cuatro pacientes con infarto fallece, lo cual se considera una cifra muy alta que refleja el problema de salud pública, misma que debe priorizarse a la brevedad; así como establecerse una responsabilidad ética a todos los profesionales de la salud para su debida atención desde la prevención.

Por las cifras tan elevadas de enfermedades cardiovasculares y por la falta de insumos médicos es que, se ha obstaculizado la atención de los tratamientos necesarios para los pacientes que acuden a los diversos hospitales del país. Tan solo en México, uno de cada cuatro pacientes con infarto fallece, lo cual se considera una cifra muy alta que refleja el problema de salud pública, misma que debe priorizarse a la brevedad; así como establecerse una responsabilidad ética a todos los profesionales de la salud para su debida atención desde la prevención.

Actualmente, es posible identificar cardiopatías complejas desde la etapa prenatal; no obstante, su tratamiento es muy variable, por lo que se necesita de intervenciones en centros especializados, sin embargo, en México hay pocos en hospitales que cuentan con el equipo necesario para atender este tipo de casos.

Las muertes en el periodo neonatal deben de considerar a las cardiopatías congénitas graves como una causa frecuente de estas defunciones que, con

ayuda del pulso de oximetría, como una herramienta factible de implantar podría resultar como un programa de prevención de muerte neonatal.

C) ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN:

Las enfermedades cardiovasculares se encuentran entre las principales causas de defunción de los mexicanos, por lo que es necesario que se establezca regulación que conduzca a la planeación e instrumentación de políticas públicas y mecanismos de acción que prevengan su prevalencia, y así preservar el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución.

Como se puede apreciar de la información anteriormente mostrada, es indiscutible que las enfermedades del corazón, y en específico los ataques cardíacos son un problema de salud pública, ya que como se señaló, constituyen la primera causa de muertes en el país.

El paro cardíaco súbito ocurre cuando el corazón late tan rápido que se detiene por completo, por lo que debe tratarse oportunamente y de no hacerlo, puede provocar la muerte del paciente en pocos minutos. Si el paciente está en riesgo de padecer un ataque cardíaco, un desfibrilador en el sitio de ocurrencia, podría salvarle la vida y en su caso, permitir que llegasen los paramédicos y/o los servicios de emergencia.

Un desfibrilador es un dispositivo médico que identifica el ritmo cardíaco y puede estimularlo si es necesario, pero además realiza una descarga eléctrica y revierte una arritmia maligna en caso de ser necesario, es muy parecido a aquellos aparatos en las que dos paletas sirven para reanimar a un paciente en un hospital con parches externos, después de sufrir un ataque cardíaco.

La investigación de Chen y colaboradores (2023) identificó que, a diferencia de lo comúnmente asumido, aproximadamente el 40% de los paros cardíacos extrahospitalarios ocurren en individuos sin diagnóstico previo de enfermedad cardíaca, lo que refuerza la necesidad de implementar estrategias preventivas universales no limitadas a poblaciones previamente identificadas como de alto riesgo.

La correlación entre factores socioeconómicos y supervivencia a paros cardíacos fue documentada por el Instituto Cardiovascular Mexicano, que encontró que pacientes en municipios de bajos recursos tienen una probabilidad 3.7 veces menor de recibir desfibrilación temprana comparados con aquellos en áreas de mayor desarrollo económico (Martínez-Sánchez & Rodríguez, 2024).

Existen pacientes en riesgo de padecer una muerte súbita cardíaca, personas que padecen una arritmia ventricular maligna, taquicardias que hacen que el corazón lata tan rápido que no alcanza a dar un impulso efectivo no circula la sangre del corazón y la persona fallece en cuestión de minutos, por lo que es imperativo que el paciente reciba una descarga eléctrica en los primeros 5 minutos para salvar su vida; si la descarga ocurre en el primer minuto del evento, sobrevive el 95% de los pacientes; si la descarga ocurre 7 minutos después, sólo se salvará el 5% de los pacientes.

Si bien, los paros cardíacos en ocasiones no se pueden prevenir, lo que se puede lograr, es que personas que sufran un paro cardíaco tengan acceso a instrumentos que les brinden los primeros auxilios y de ésta forma disminuir una muerte. En ese sentido, resulta importante mencionar que existe un tratamiento eficaz para los casos en que se presenta un paro cardíaco de carácter súbito denominado fibrilación ventricular, y cuanto más temprano se realice, mayor será la posibilidad de revertir a ritmo anormal del corazón, tal y como se representa en el diagrama 1 que a continuación se muestra:

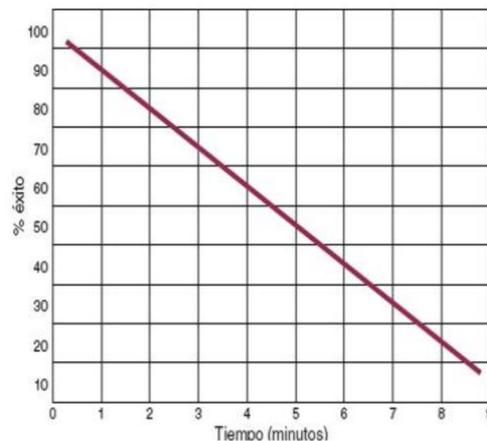


Figura 1. Relación entre el tiempo transcurrido y la posibilidad de revertir a ritmo sinusal con desfibrilación, en casos sin reanimación cardiopulmonar. Adaptada de: Cummins³

Del anterior diagrama se desprende que, durante el primer minuto posterior al suceso, el éxito de la desfibrilación ventricular es superior al 90%, y desciende en un porcentaje de entre el 7-10% por minuto sin reanimación cardiopulmonar (RCP); con RCP la probabilidad de revertir a ritmo sinusal del corazón desciende, entre un 3-4% por minuto⁴.

Lamentablemente en el país, no se conoce la incidencia, así como la prevalencia del suceso de la muerte súbita. No obstante lo anterior, se cuenta con información indirecta sobre el fenómeno. Si se hace una extrapolación de las cifras obtenidas en otros países, se podría hablar de alrededor de 53,000 muertes súbitas anuales en el nuestro, que corresponden 76% de las muertes cardiacas. Si se considera 75% de las muertes por cardiopatía isquémica, entonces se habla de aproximadamente 33 – 53 mil muertes súbitas cada año⁵, aunque dicha extrapolación deberá de considerarse, ya que dicho cálculo se remonta al año 2004. No obstante lo anterior, el número de casos de ninguna manera puede parecer desdeñable, máxime si consideran los costos económicos al sistema de salud del país y su impacto por los años de vida productiva perdidos.

Las defunciones causadas por enfermedades del corazón han ocupado el primer lugar entre las principales causas durante varios años, entre ellas, destacan las enfermedades isquémicas del corazón que presentan una alta incidencia entre la población que fallece a partir de los 45 años.

La utilización de desfibriladores externos junto con la realización de maniobras básicas de RCP ha demostrado aumentar significativamente la supervivencia de personas que han sufrido paros cardiacos súbitos; por lo que, la colocación de desfibriladores y el entrenamiento al público en maniobras básicas de RCP en lugares de la comunidad con alta densidad poblacional como lugares de trabajo, centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, escuelas, aeropuertos, gimnasios, empresas y lugares estratégicos, podría coadyuvar en la supervivencia de éstas personas que son sujetas a experimentar un paro cardiaco súbito.

Los desfibriladores automáticos externos (DAE) son dispositivos médicos electrónicos portátiles, que cuentan con electrodos que generan y aplican pulsos intensivos que pueden descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que esta detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal, garantizando el ritmo cardiaco viable del paciente.

La OMS ha señalado que, en el año 2030 morirán cerca de 23.3 millones de personas por enfermedades cardiovasculares. Este futuro escenario refleja la necesidad de implementar políticas públicas para detectar, atender y en su caso, combatir a las enfermedades cardiovasculares de manera urgente y prioritaria, toda vez que se consideran como un problema de salud pública.

La Secretaría de Salud estima que para el año 2050, en el país existirán 32.4 millones de adultos mayores con enfermedades cardiovasculares, lo que representará el 25% de la población total, proyección que no se encuentra muy alejada de la realidad. Además, según un foro realizado en el Senado de

la República con motivo del Día Mundial del Corazón, se señaló que la insuficiencia cardíaca le cuesta al Sistema de Salud la cantidad de 35 mil millones de pesos al año.

D) EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA:

A nivel internacional existen diversas experiencias y casos de éxito de modelos regulatorios implementados en el combate a la muerte súbita cardíaca; en casos como Colombia, Puerto Rico, Uruguay, España y Argentina, sus regulaciones fueron aprobadas entre los años 2008 y 2009 y el ámbito de aplicación de dichas leyes es en todo su territorio nacional.

Existen otras experiencias en la materia, como es el caso de la legislación chilena en donde ya se encuentra contenida la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos públicos y privados. En donde la regulación en la materia, establece lo siguiente: *"Artículo único. - Los establecimientos comerciales que según la ley deben mantener sistemas de seguridad y vigilancia, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.496; los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a mil personas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones; los centros de eventos, convenciones y ferias; los centros de atención de salud; los cines, los teatros y los parques de diversión deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores externos automáticos portátiles que estén aptos para su funcionamiento inmediato. La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.*

El reglamento determinará los demás requisitos que hagan exigible la obligación impuesta en el inciso primero y establecerá las características técnicas de dichos desfibriladores, que deberán estar certificados para su uso en el país, así como las normas respecto de su ubicación, gabinetes y otros elementos que aseguren su rápido y público acceso, las orientaciones para el uso de estos dispositivos y para capacitación y entrenamiento de personal de servicios de emergencia y seguridad que pueda entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar⁷.. "

Otra de las experiencias internacionales en la materia es el caso de Colombia, cuya legislación ya considera también el uso de desfibriladores externos automáticos en espacios con alta afluencia⁸.

E) REGULACIÓN EXISTENTE EN LA MATERIA:

El artículo 27 de la Ley General de Salud, en su fracción III, ha definido que “la atención médica integral, comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias”. Derivado de lo anterior, la legislación secundaria en materia de salud tiene la obligación de implementar regulaciones que establezcan políticas públicas que deriven programas y acciones estratégicas que atiendan las urgencias médicas, y por ende la prevención, atención y disminución de las muertes ocasionadas por los paros súbitos cardiacos.

Ante el crecimiento de casos de muerte ocasionada por enfermedades del corazón, el Consejo de Salubridad General, con el objeto de atender la ocurrencia de una eventual emergencia médica como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2013, el acuerdo por el que se exhorta a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a la atención de emergencias y traslado de pacientes a contar con desfibriladores automáticos externos en sus instalaciones.

En dicho acuerdo, se exhortó a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas a que se encontraran equipados con un desfibrilador automático externo, a dar el mantenimiento necesario para conservarlo en condiciones aptas de funcionamiento y a que, en todo momento de actividad o permanencia de personas en las instalaciones, existiera personal capacitado en técnica de uso de los desfibriladores.

Dicho acuerdo consideró como establecimientos con grandes concentraciones de personas, a aquellos de los sectores público, social o privado, donde se pudieran llegar a concentrar un número mayor o igual a 500 personas como pueden ser:

- a) Terminales de todo tipo de transporte tanto nacional como internacional con capacidad para 500 personas o más;
- b) Centros Comerciales superiores a 1000 m² (mil metros cuadrados);
- c) Estadios;
- d) Locales de espectáculos;
- e) Salas de conferencias, eventos o exposiciones;
- f) Hoteles, centros turísticos o de recreación; Instituciones sociales, y
- g) Centros educativos de todos los niveles.

De igual forma, el citado acuerdo, consideró como establecimientos con grandes concentraciones de personas a las instituciones deportivas con capacidad igual o

superior a 250 personas, así como a las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a 100 pasajeros.

No obstante lo anterior, la normatividad antes señalada resultó solamente en un exhorto, es decir, en una invitación o en un acto potestativo a que los establecimientos con grandes concentraciones de personas tomaran en consideración las medidas establecidas en dicho acuerdo para los fines contenidos, sin que existirá ninguna vinculación legal para su observancia u obligación de cumplirla o incluso, el establecimiento de las medidas sancionatorias correspondientes, repercutiendo de esta manera en la efectividad de la medida.

Derivado de lo anterior, es necesario contar con medidas que salvaguarden la vida y la salud de las personas de la citada afección, es que se propone una modificación a la Ley General de Salud, a efecto de que la Federación regule en el ámbito de competencia su la existencia de desfibriladores en espacios de carácter público o privado, centros de trabajo, culturales, deportivos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de transporte aéreas y marítimas, vías generales de comunicación, espacios públicos, así como aquellos que por la naturaleza de su actividad representen riesgos cardiovasculares, y que cuenten con altos flujos de personas, según sea el caso, teniéndose que establecer un dispositivo cada determina distancia.

Este tipo de desfibriladores (automáticos) pueden analizar el electrocardiograma y determinar si la desfibrilación es necesaria o no, y están diseñados para ser usados en emergencias cardíacas en cualquier sitio público, por personas sin una preparación profunda en soporte de vida cardíaca.

Adicionalmente, el mismo Consejo de Salubridad en su acuerdo, reconoce la importancia en la utilización de los desfibriladores, ya que se señala que por cada minuto que el corazón de la persona permanece con fibrilación ventricular, las posibilidades de sobrevivencia se reducen un 10%, dependiendo ésta de una serie de intervenciones críticas que, si se omiten o retrasan, comprometen seriamente las posibilidades del paciente.

Además, en la mayoría de los casos de muerte súbita, antes de que el individuo muera, padece una arritmia cardíaca que provoca que el corazón no pueda enviar sangre y oxígeno al cuerpo, lo cual puede revertirse si se da reanimación y/o una descarga controlada de corriente eléctrica bifásica predeterminada y uniforme (desfibrilar) dentro de un lapso de 5 minutos de que sobrevenga la arritmia, lo cual propicia una mayor oportunidad de llegar a un hospital para completar el tratamiento. Así como que la probabilidad de muerte súbita por una fibrilación ventricular que ocurra en lugares públicos es de 1 por cada 1000 casos.

De acuerdo con RCP México (grupo de profesionales de la salud dedicados a la asesoría, gestión, capacitación y certificación internacional de programas de reanimación cardiopulmonar, desfibrilación pública y emergencias médicas diversas), contar con espacios cardio seguros permite completar la cadena de supervivencia donde los primeros 3 eslabones son la base para que una persona con paro cardíaco pueda sobrevivir ya que, al atenderlo dentro de los primeros minutos con RCP y Desfibrilación puede triplicar su porcentaje de supervivencia. Las áreas o espacios cardioprottegidos deberían estar donde existe gran circulación de personas (Estadios Deportivos, Aeropuertos, Terminales, Edificios Administrativos, Clubes, Centros comerciales, Supermercados, Bancos, etc.), y en lugares donde por la actividad desarrollada se exponen a riesgos de accidentes y muerte súbita (gimnasios, albercas, industrias, etc.)

La utilización de desfibriladores externos junto con la realización de maniobras básicas de RCP ha demostrado aumentar significativamente la supervivencia de personas que han sufrido paros cardíacos súbitos; por lo que, la colocación de desfibriladores y el entrenamiento al público en maniobras básicas de RCP en lugares de la comunidad con alta densidad poblacional como centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, escuelas, aeropuertos, gimnasios, empresas y lugares estratégicos, podría coadyuvar en la supervivencia de éstas personas que son sujetas a experimentar un paro cardíaco súbito.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDIACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES (Se anexa cuadro comparativo)

Ley General de Salud Vigente	Ley General de Salud Propuesta de Modificación
	<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares</p> <p>Artículo 157 Bis 1. La salud cardíaca tendrá carácter prioritario dentro de las</p>

	<p>políticas de salud, el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo para su prevención, diagnóstico, tratamiento y control.</p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por enfermedad cardiovascular al conjunto de enfermedades que afectan al corazón o a los vasos sanguíneos. Estos padecimientos incluyen las enfermedades de los vasos sanguíneos, las de las arterias coronarias, la hipertensión arterial sistémica, los trastornos del ritmo cardiaco y de conducción cardiaca (arritmias); los defectos cardiacos congénitos (cardiopatías congénitas), las infecciones cardiacas, la insuficiencia cardiaca, valvulopatías y la muerte súbita cardiaca, entre otras.</p> <p>Artículo 157 Bis 2. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, al menos, la implementación de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La prestación de los servicios de salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades cardiovasculares;II. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;III. La aplicación y seguimiento a las pruebas de tamizaje neonatal cardiaco para el diagnóstico cardiopatías
--	---

	<p>congénitas, así como la atención, tratamiento y control de los menores que así lo requieran;</p> <p>IV. La capacitación y educación en salud cardica al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;</p> <p>V. El Fomento a la actividad física y sana alimentación para la prevención de enfermedades cardiovasculares;</p> <p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud cardiaca;</p> <p>VII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;</p> <p>VIII. Las acciones necesarias para la elaboración de un registro de la población con enfermedades cardiovasculares;</p> <p>IX. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud de los síntomas indicativos de que existe alguna enfermedad cardiovascular;</p> <p>X. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud, para el reconocimiento y la atención de emergencias cardiovasculares;</p>
--	--

	<p>XI. El seguimiento y continuidad de los tratamientos y control después de algún evento de emergencia cardiovascular;</p> <p>XII. La implementación de un programa de acceso a la desfibrilación en lugares públicos y privados, y</p> <p>XIII. La prevención de la muerte súbita cardíaca en espacios públicos y privados.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 157 Bis 3. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, el diseño de un programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, centro de trabajo, habitacional, cultural, deportivo, hoteles o centros turísticos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de todo tipo de transporte, vías generales de comunicación, así como aquellos que por su naturaleza representen riesgos cardiovasculares y presenten una alta concentración de personas, o en aquellos que considere la Secretaría de Salud, así como el fomento de programas educativos y capacitación para su uso, con la finalidad de atender la ocurrencia de una eventual emergencia cardiovascular.</p> <p>La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre</p>

	<p>de obstáculos para su uso cuando sea requerido.</p>
	<p>Artículo 157 Bis 4. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, deberán prestar atención expedita a las personas que presenten una emergencia cardiovascular, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, cuando sean solicitados de manera directa o por referencia de otra unidad médica, siempre que tengan capacidad de atención a este tipo de emergencias, a fin de salvar la vida de la persona y prevenir daños irreversibles a su salud. La continuidad de los tratamientos y control del paciente, no se considerará como parte de la atención de emergencia.</p> <p>Los pacientes que hayan sufrido un evento cardiovascular agudo tendrán derecho a acceder a programas de rehabilitación cardiaca integral, que incluyan terapia física, apoyo psicológico y educación para el autocuidado, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y prevenir recurrencias.</p>
	<p>Artículo 157 Bis 5. En el caso de que una persona o prestador de servicios de salud preste la atención inmediata médica a aquella que presente una emergencia cardiovascular, para preservar su vida y salud, no tendrá repercusión legal alguna por las consecuencias derivadas de dicho acto y por su conducta solidaria.</p>

<p>Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.</p>	<p>Artículo 163. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes, y</p> <p>VII. La implementación de acciones para atender emergencias cardiovasculares, de conformidad con el capítulo De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares de esta ley.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDÍACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

ÚNICO. Se agrega un Capítulo III titulado "De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares" al TÍTULO OCTAVO, "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes". Este capítulo incluye los artículos 157 Bis 1, 157 Bis 2, 157 Bis 3, 157 Bis 4 y 157 Bis 5. Finalmente, se reforma la fracción VII del Artículo 163 de la Ley General de Salud, quedando de la siguiente manera:

TÍTULO OCTAVO

Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

Capítulo XII

De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares

Artículo 157 Bis 1. La salud cardiaca tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud, el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo para su prevención, diagnóstico, tratamiento y control.

Para efectos de esta Ley se entenderá por enfermedad cardiovascular al conjunto de enfermedades que afectan al corazón o a los vasos sanguíneos. Estos padecimientos incluyen las enfermedades de los vasos sanguíneos, las de las arterias coronarias, la hipertensión arterial sistémica, los trastornos del ritmo cardiaco y de conducción cardiaca (arritmias); los defectos cardiacos congénitos (cardiopatías congénitas), las infecciones cardiacas, la insuficiencia cardiaca, valvulopatías y la muerte súbita cardiaca, entre otras.

Artículo 157 Bis 2. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, al menos, la implementación de las siguientes acciones:

- I. La prestación de los servicios de salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades cardiovasculares;**
- II. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;**
- III. La aplicación y seguimiento a las pruebas de tamizaje neonatal cardiaco para el diagnóstico cardiopatías congénitas, así como la atención, tratamiento y control de los menores que así lo requieran;**
- IV. La capacitación y educación en salud cardiaca al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;**
- V. El Fomento a la actividad física y sana alimentación para la prevención de enfermedades cardiovasculares;**
- VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud cardiaca;**
- VII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;**
- VIII. Las acciones necesarias para la elaboración de un registro de la población con enfermedades cardiovasculares;**
- IX. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud de los síntomas indicativos de que existe alguna enfermedad cardiovascular;**

- X. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud, para el reconocimiento y la atención de emergencias cardiovasculares;
- XI. El seguimiento y continuidad de los tratamientos y control después de algún evento de emergencia cardiovascular;
- XII. La implementación de un programa de acceso a la desfibrilación en lugares públicos y privados, y
- XIII. La prevención de la muerte súbita cardiaca en espacios públicos y privados.

Artículo 157 Bis 3. La Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrá a su cargo, el diseño de un programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, centro de trabajo, habitacional, cultural, deportivo, hoteles o centros turísticos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de todo tipo de transporte, vías generales de comunicación, así como aquellos que por su naturaleza representen riesgos cardiovasculares y presenten una alta concentración de personas, o en aquellos que considere la Secretaría de Salud, así como el fomento de programas educativos y capacitación para su uso, con la finalidad de atender la ocurrencia de una eventual emergencia cardiovascular.

La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.

Artículo 157 Bis 4. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, deberán prestar atención expedita a las personas que presenten una emergencia cardiovascular, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, cuando sean solicitados de manera directa o por referencia de otra unidad médica, siempre que tengan capacidad de atención a este tipo de emergencias, a fin de salvar la vida de la persona y prevenir daños irreversibles a su salud. La continuidad de los tratamientos y control del paciente, no se considerará como parte de la atención de emergencia.

Artículo 157 Bis 5. En el caso de que una persona o prestador de servicios de salud preste la atención inmediata médica a aquella que presente una emergencia cardiovascular, para preservar su vida y salud, no tendrá repercusión legal alguna por las consecuencias derivadas de dicho acto y por su conducta solidaria.

Artículo 163. ...

I. a V. ...

VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes, y

VII. La implementación de acciones para atender emergencias cardiovasculares, de conformidad con el capítulo De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares de esta ley.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a los 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, emitirá los lineamientos para la creación del programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, a los que se refiere el presente decreto, sujetándose a los criterios establecidos la presente modificación a la ley.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Atentamente



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

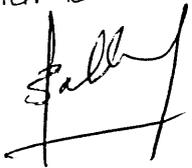


Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2025.

273
Téngase a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria y de Justicia, para dictamen.

Abril 30 de 2025



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES

Quienes suscriben, **Diputada Ana Erika Santana González**, así como las y los Diputados Eruviel Ávila Villegas, Oscar Bautista Villegas, Raúl Bolaños-Cacho Cué, Liliana Carbajal Méndez, Juan Luis Carrillo Soberanis, Fátima Almendra Cruz Peláez, Jesús Martín Cuanalo Araujo, Marco Antonio De la Mora Torreblanca, Casandra Prisilla De los Santos Flores, Felipe Miguel Delgado Carrillo, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Celia Esther Fonseca Galicia, María Graciela Gaitán Díaz, José Antonio Gali López, Fausto Gallardo García, Denisse Guzmán González, José Luis Hernández Pérez, Blanca Estela Hernández Rodríguez, Octavio Javier Herrera Borunda, Azucena Huerta Romero, Hilda Magdalena Licerio Valdés, Carlos Arturo Madrazo Silva, María Lisa Mendoza Mondragón, Luis Enrique Miranda Barrera, María Leonor Noyola Cervantes, Ernesto Núñez Aguilar, Héctor Pedroza Jiménez, Alejandro Pérez Cuéllar, Jonathan Puertos Chimalhua, Luis Orlando Quiroga Treviño, José Roberto Ramírez Cruz, Ciria Yamile Salomón Durán, Claudia Sánchez Juárez, Ruth Maricela Silva Andraca, Gerardo Villarreal Solís, Cindy Winkler Trujillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, las y los Diputados Alejandra Chedraui Peralta, Irma Juan Carlos, José Armando Fernández Samaniego, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Evangelina Moreno Guerra, Hilda Araceli Brown Figueredo, Fernando Jorge Castro Trenti, José Narro Céspedes, Sonia Rincón Chanona, Sergio Meyer Bretón, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, Rubén Ignacio Moreira Valdés, Xitlalic Ceja García, Yericó Abramo Masso, Ana Isabel González González, Arturo Yáñez Cuéllar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y las Diputadas Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Patricia Mercado Castro y Paola Michell Longoria López, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

El desarrollo del campo mexicano demanda igualdad de oportunidades para pequeños, medianos y grandes productores. Tanto el Plan Nacional de Desarrollo de México 2019 - 2024, como el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020 – 2024 señalan la igualdad de oportunidades y de desarrollo, particularmente de la población más desprotegida. En el caso del cáñamo industrial (conocido en la legislación mexicana como Cannabis NO psicoactivo) se presenta una oportunidad particular para pequeños y medianos productores al ser un cultivo que puede representar una opción productiva y de reconversión que genere empleo, ingresos, promueva el uso sustentable de la biodiversidad y bienestar en las zonas rurales del país.

En las condiciones económicas actuales del país, el sector agroalimentario ha evidenciado su resiliencia ante los efectos de la inflación, el entorno económico internacional y la pandemia. El sector agroalimentario ha mantenido parámetros de crecimiento superiores a otros sectores de la economía. Así, el sector agroalimentario y la población rural vinculada a este son motivo tanto de análisis como de estrategia para el crecimiento nacional.

La construcción de oportunidades sustentables en el medio rural mexicano debe considerar que las alternativas sean inclusivas de pequeños y medianos productores, promuevan la asociatividad productiva, fomenten el desarrollo de las economías locales y promuevan la paz y el bienestar de las zonas rural en un proceso vinculado con la economía y el desarrollo nacional.

El cultivo del cáñamo industrial se considera un elemento con amplio potencial de aporte al bienestar del sector rural de México. Sus beneficios económicos, sociales y ambientales pueden contribuir al desarrollo de mejores condiciones de desarrollo para los habitantes del medio rural.

La Secretaría de Economía, a través de su Subsecretaría de Industria y Comercio, implementa una política de fomento industrial que tiene como objetivo principal aumentar la productividad y competitividad de la economía mexicana. Esta política se instrumenta mediante ejes estratégicos como la innovación, el desarrollo de capital humano, el fortalecimiento de proveedores y la regionalización industrial. En ese contexto, la promoción de nuevas industrias resulta indispensable para diversificar la base productiva del país, reducir la dependencia del exterior y fomentar cadenas de valor nacionales.

La industria del cáñamo industrial representa una oportunidad clara y estratégica de integración vertical a la economía nacional. Este cultivo puede detonar nuevas cadenas de suministro para la elaboración de productos sustentables y ecológicos hechos en México, tales como plásticos, textiles de alto rendimiento, materiales de construcción (hempcrete), grafeno vegetal para baterías, sustitutos de petroquímicos, pinturas naturales, papel, madera vegetal, e incluso forraje animal.

Se trata de un sector emergente, con múltiples aplicaciones industriales y alineado con los principios de economía circular y sostenibilidad ambiental.

En un momento histórico en que México requiere urgentemente fortalecer su proveeduría interna, el cáñamo puede convertirse en un insumo clave para diversas industrias, muchas de las cuales actualmente dependen de la importación de materiales. El fomento a su producción no solo es compatible con las prioridades de política industrial de la Secretaría de Economía, sino que también puede catalizar la innovación tecnológica, dinamizar regiones rurales y fomentar el emprendimiento con base en recursos naturales renovables. Es por ello que, se debe considerar el potencial del cáñamo como motor de una nueva industria nacional que contribuya a la diversificación, resiliencia y sustentabilidad del aparato productivo del país.

Usos y aprovechamientos del cáñamo

El cáñamo industrial es un producto agrícola que se cultiva para su uso en la transformación de una amplia gama de productos, incluidos telas y textiles, hilados y fibras hiladas, papel y pulpa de celulosa, construcción y materiales de aislamiento y otros productos manufacturados. El cáñamo se puede cultivar como fibra, semilla u otro cultivo de doble propósito. (Adjuntar y citar correctamente) Sin embargo, proviene de la misma especie de planta, la Cannabis sativa.

Como resultado, la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes) reclasificó al cáñamo industrial a nivel internacional para promover su cultivo, por los beneficios a los campesinos, y el gran potencial de aprovechamiento industrial. La producción en muchos países está restringida debido que la legislación no distingue aún entre cada uno de ellos y el estigma que sufre la cannabis.

El mercado global depende en gran medida del comercio internacional, tanto de productos terminados que contienen cáñamo como ingredientes para su uso en procesos posteriores (principalmente de Estados Unidos, Canadá y China):

- Las estimaciones actuales de la industria informan que las ventas de cáñamo en los EE. UU. ascienden a casi 824 millones de dólares al año.
- El área sembrada en el país en 2021 para todos los usos sumó 54,2 mil hectáreas.
- El valor de la producción de cáñamo al aire libre para los Estados Unidos ascendió a 712 millones de dólares.
- El área cosechada de cáñamo llegó hasta 33,5 mil hectáreas¹.

El panorama global actual está predominantemente dominado por Estados Unidos, China, Canadá y Francia como los principales productores de cáñamo. China, a

pesar de mantener restricciones muy estrictas en los niveles de THC, produce en sólo dos provincias del país un área equivalente a más de un tercio de toda la producción mundial y consume casi la totalidad de su producción en la industria textil local que fabrica ropas, zapatos y accesorios exportados a todo el mundo y vendidos por famosas marcas. En China, sin embargo, la producción local de cáñamo no puede satisfacer toda la demanda de productos, y las empresas chinas normalmente importan fibras de cáñamo de Europa, principalmente de Francia, que actualmente es el mayor productor europeo de fibras de cáñamo.

Canadá, por otro lado, es el mayor productor mundial de granos de cáñamo para consumo humano y animal, y a pesar del alto costo de la agricultura local, debido al clima y la logística, es el mayor proveedor de granos a otros países, abasteciendo la mayor parte de los mercados europeo y estadounidense.

En Estados Unidos, se utiliza ampliamente, para forraje animal, fibra para tela, bioplástico, y para tabiques de construcción, así como madera para construcción y pisos. Debe mencionarse que la experimentación científica y aplicación tecnológica con cáñamo en los Estados Unidos esta muy avanzada ha dado como resultado la utilización de derivados de estos materiales para área de defensa en uniformes antibalas, blindaje de vehículos de fuerzas armadas, también como super conductores, para baterías solares, etc. Todo esto con ventajas notorias como menor peso, mayor resistencia, menor costo y beneficiando a los productores del campo.

Con base en los números totales del mercado y los altos costos de producción en los principales proveedores, actualmente es posible concluir que la demanda de productos a base de cáñamo está creciendo año tras año en los Estados Unidos y el resto del mundo. Esta creciente demanda abre muchas oportunidades para los países latinoamericanos (chile y Paraguay ya están procesándolo) interesados en producir, procesar, industrializar y exportar los más variados productos elaborados a partir de plantas de cáñamo.

Cabe destacar que cada una de las distintas sociedades latinoamericanas cuenta con una visión diferente pero paradójicamente compartida de lo que es la cannabis. Si bien es cierto **el cáñamo contiene características que lo hacen diferente** a la cannabis, es necesario encontrar los medios y mecanismos más adecuados para socializar lo que son ambas plantas y las diferencias que existen entre las mismas. Esto con la intención de generar una mejor y más adecuada divulgación.

Diferencia entre cáñamo y cannabis

La forma más común de definir qué es el cáñamo y

La legislación internacional es dictada por las Naciones Unidas a través de convenciones y tratados, de los cuales los distintos países pueden o no ser

signatarios. El estatus de la especie *Cannabis sativa* L. fue dictado por la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes, celebrada del 24 de enero al 25 de marzo de 1961³, en Nueva York, en la sede de las Naciones Unidas. Esta convención fue en gran medida una actualización de la Convención de París de 1931⁴, que fue el primer gran movimiento internacional, 14 años antes de la creación de la propia ONU, que instruyó a los gobernantes de varios países a limitar el acceso y controlar la producción de diversas sustancias psicoactivas.

Estos convenios limitaron la producción de varias plantas y sustancias sintéticas a casi todos los países del mundo, bajo pena de severos castigos y sanciones internacionales en caso de incumplimiento y falta de regulación por parte de los países signatarios. La parte más interesante y la razón principal por la que mencionamos estos tratados es la siguiente: La Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes nunca prohibió la producción de Cáñamo Industrial para la producción de alimentos y fibras naturales. De hecho, esta afirmación es bastante explícita en el artículo 28 de la Convención:

“Artículo 28. CONTROL DE CANNABIS

- 1. Si una Parte permite el cultivo de la planta de cannabis para la producción de cannabis o resina de cannabis, le aplicará el sistema de control previsto en el artículo 23 respecto del control de la adormidera.*
- 2. El presente Convenio no se aplicará al cultivo de la planta de cannabis con fines exclusivamente industriales (fibras y semillas) u hortícolas.***
- 3. Las Partes adoptarán las medidas que sean necesarias para prevenir el uso indebido y el tráfico ilícito de las hojas de la planta de cannabis.”*

Con base en lo expuesto en el ítem nº 2 del texto anterior, está bastante claro que se está utilizando el texto original de la Convención, el cual establece que la producción de cáñamo industrial nunca ha sido prohibida o regulada por las Naciones Unidas o cualquier otro organismo regulador internacional.

Podemos explicar la caída global en la producción y consumo de productos hechos de cáñamo después del final de la Segunda Guerra Mundial en 1945, solamente por el hecho de que la gran mayoría de los países no dedicaron el tiempo y esfuerzo requerido para clasificar el cáñamo industrial y la cannabis para usos medicinales o ilegales de forma diferente, dificultando la formación de una regulación adecuada para el desarrollo de una actividad industrial o incluso agrícola con el uso de la planta.

Definición, diferenciación regulatoria y niveles de fitocannabinoides

La forma más común de definir qué es el cáñamo y qué es la cannabis medicinal o de uso adulto es el nivel de la sustancia THC. Hoy en día el nivel aceptado en la mayoría de los países, incluyendo EE.UU., Canadá, Unión Europea, China, entre otros, es el nivel de 3mg/kg de THC en peso seco de la planta.

Esto significa que el 0,3 % del peso de una muestra de planta es el límite máximo permitido para la presencia de THC. El THC es una sustancia psicoactiva, que provoca efectos en la percepción humana, ya que es una sustancia restringida y controlada en todos los países del mundo, incluso en países que han legalizado el consumo de cannabis en adultos (Canadá y Uruguay) aún se mantiene el control y en los mismos se requieren licencias tanto para consumirla como trabajar con la sustancia.

El cáñamo, por su parte, al tener niveles muy bajos de THC (inferior al 0.3%), está representado por variedades que se utilizan para la producción de granos para alimentación humana y animal, y para la producción de fibra natural, que ofrece varios usos a la industria procesadora. Existen algunas definiciones de lo que es el cáñamo y la cannabis que dependen de la forma en que se observe y el fin al que se dedique la producción de las plantas. Según la definición oficial de la Unión Europea, el cáñamo es:

“El cáñamo (Cannabis sativa Linn) es una especie de la familia Cannabaceae que incluye variedades en las que el nivel de tetrahidrocannabinol (THC) es muy bajo, según lo dispuesto en la política agrícola común (PAC).”

Aunque la definición oficial no menciona directamente el nivel de THC aceptado para considerar una variedad de la especie Cannabis sativa como Cáñamo, el límite considerado en la Unión Europea para el aceite de semilla es de 7,5 mg/kg (0,75%) y 3 mg/kg (0,3%) para productos secos como flores, semillas de cáñamo y derivados. Este límite es reciente, establecido en 2022, el límite anterior era de 2 mg/kg, o 0,2% en peso seco. También se ampliaron los márgenes de error de evaluación, aumentando el acceso de los consumidores europeos a los productos a base de cáñamo.

Desde una perspectiva regulatoria, el cáñamo y la cannabis de uso médico y de uso adulto son cosas diferentes. El cáñamo es visto como un producto básico agrícola, cultivado y cosechado a gran escala, con fines de procesamiento industrial para la producción de más de 10,000 artículos finales que son vendidos como materia prima para muchos segmentos de otras industrias como pulpa y papel, madera y paneles, plásticos y polímeros, sector textil y complementos, productores de calzado, entre muchos otros. Cabe señalar que industrias como la automotriz comienzan ya a utilizar el cáñamo para piezas en sus automóviles debido a su alta resistencia.

Las variedades de cannabis para uso médico o de uso adulto, a su vez, están mucho más controladas y tienen un acceso muy restringido por ocasión de su alto nivel de THC. Muchos países permiten el cultivo de cáñamo y no permiten ningún tipo de cultivo de plantas con alto contenido de THC, como es el caso de China y varios países europeos.

Asimismo, resulta relevante mencionar que el cáñamo funciona como una alternativa para enriquecer el suelo en los monocultivos, lo que permite aumentar cosechas y evitar la tala innecesaria de árboles que tardan hasta 20 años en llegar a una edad adulta y de esta manera, evitar el aumento de las temperaturas originarias por la erosión de los campos, usos excesivos de pesticidas, por mencionar dos ejemplos.

Otro dato importante que es necesario mencionar es que el área de cultivo de cáñamo disminuyó en el 2020, luego de llegar a 37,435.37 hectáreas en el 2019. Comparando áreas con México, es un área similar a lo que se sembró de sandía y papa en el año 2020 en el país, dos cultivos muy importantes para la economía mexicana y alimentación de la población en general.

En términos generales, el cáñamo se clasifica como una especie agrícola que tiene valor para la industrialización y ayuda a garantizar la seguridad alimentaria de la población en general. La cannabis se clasifica como una planta con valor medicinal y también para uso adulto en los territorios donde esta es permitida. Esta es la razón principal por la que apoyamos todas las iniciativas dirigidas al cáñamo industrial, especialmente aquellas dedicadas a apoyar a los menos afortunados y que buscan corregir las injusticias del pasado a través de la creación de nuevas y diversas fuentes de trabajo y oportunidades que esta industrialización podría aperturar.

Para asegurar la calidad, trazabilidad y legalidad de la semilla de cáñamo industrial, así como la diferenciación efectiva entre cáñamo y cannabis psicoactivo, es fundamental aplicar lo dispuesto por la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Esta legislación establece los lineamientos técnicos para el registro, evaluación, certificación y comercialización de semillas en México, lo cual permitiría garantizar que las variedades utilizadas cumplan con los estándares requeridos, particularmente en lo referente al contenido de tetrahidrocannabinol (THC), que debe ser igual o menor a 1%. En este mismo sentido, se incluya al cáñamo en la categoría de semillas correspondiente y a su vez en el catálogo nacional de variedades vegetales.

En este sentido, se propone que el proceso investigativo y de certificación de variedades adaptadas al contexto agroclimático nacional se lleve a cabo en coordinación con universidades agrícolas y centros de investigación nacionales como Chapingo, el Colegio de Postgraduados (COLPOS), la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, y otras instituciones con capacidades técnicas para el análisis

fitogenético, el desarrollo de bancos de germoplasma, la mejora de variedades y la validación científica de los cultivos. Esta vinculación garantizará un enfoque técnico, imparcial y basado en ciencia, que aporte al desarrollo de una industria sólida, segura y legalmente regulada desde su base genética.

Ejemplos de reglamentaciones en otros países

Las regulaciones del cáñamo son algo similares en diferentes países, y la principal diferencia está en el nivel máximo de THC permitido en las variedades. El único factor que es constante en todos los países es el uso del nivel de producción de THC de las plantas como diferenciador entre lo que es el cáñamo y lo que es la cannabis medicinal o de uso adulto.

A continuación, algunos ejemplos:

- Estados Unidos de América - 0,3% THC
- Canadá - 0,3% THC
- Unión Europea - 0,3% THC (era 0,2% hasta 2022).
- China - 0,3% THC
- Australia - 0,5 % de THC
- Paraguay - 0,5% THC
- Uruguay - 1,0% THC
- Suiza - 1,0% THC
- Ecuador - 1,0% THC
- Colombia - 1,0% THC

Se puede observar que los países que cuentan con climas más cálidos o que están presentes en latitudes tropicales y ecuatoriales suelen decidir establecer un límite de THC más alto. Esto se debe a que en estos países es más común que las plantas alcancen niveles más altos de THC de forma natural debido al estrés generado en la planta a causa de las condiciones climáticas de más calor y humedad.

La principal forma de controlar la siembra y cosecha y asegurar que los agricultores de un país puedan producir comercialmente sin infringir los límites impuestos por la ley es a través de un riguroso proceso de certificación en la producción de semillas para siembra. Registrar y proteger las variedades que están bien adaptados a la región es la forma más sencilla de garantizar que los agricultores no estén expuestos a riesgos innecesarios. El proceso de adaptación y registro puede tardar unos años en completarse de forma correcta y completa, pero es una inversión necesaria para sentar las bases de una industria fuerte y duradera.

Posibilidad de que una persona pudiera intoxicarse con cáñamo

A la fecha no existe aún evidencia científica que al consumir ya sea consciente o

inconscientemente cualquier cantidad de la planta de cáñamo se dé la intoxicación de quien la ingiera. Se puede incluso afirmar que en la práctica el cáñamo no genera ningún tipo de alteración sensorial o física al ser consumida en varias cantidades.

Los bajos niveles de THC (<1%) que ya están naturalmente presentes en la planta no son potencialmente perjudiciales para cualquier persona que intente utilizar el cáñamo para este fin. Adicionalmente, las prácticas de campo utilizadas durante la producción de granos y fibras no están diseñadas para preservar ninguna sustancia presente en las plantas, sino para recolectar la mayor cantidad posible de granos y materiales de fibra, lo que significa que después de la cosecha de cáñamo es casi imposible recuperar cualquier cantidad de THC de los materiales cosechados.

Los restos de la planta resultantes de un proceso de cosecha no pueden ser utilizados posteriormente con ninguna finalidad de extracción de fitocannabinoides, esto se debe a que el alto contenido de impurezas y la calidad se degrada aceleradamente durante este proceso, imposibilitando con esto, tanto usos medicinales como también los destinados para uso adulto; el cáñamo no representa riesgos sociales como podría ser la salud o de seguridad, al igual que en la agricultura, debería de ser considerado dentro del ramo de la misma como sucede en otros países donde se cultiva y cosecha.

Posible impacto del cáñamo en el campo y economía mexicana

El 85% de la superficie agrícola de México está en manos de pequeños y medianos productores, quienes generan el 60% del empleo contratado en el medio rural y tienen a su cargo parte mayoritaria de los recursos naturales y de la biodiversidad nacional.

La política social actual señalada en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) señala la búsqueda de un entorno de bienestar, principalmente a los sectores y población tradicionalmente excluidos de la política pública. Por su parte, y ante la situación actual de la producción y de los productores rurales en México, el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020 – 2024 plantea como uno de sus objetivos prioritarios el “Contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores históricamente excluidos de las actividades productivas rurales y costeras, aprovechando el potencial de los territorios y los mercados locales”. Este objetivo plantea el reto de la integración de nuevos cultivos y oportunidades de desarrollo incluyentes que aporten a la mejora de las condiciones de vida de la población rural.

Los pequeños y medianos productores conviven en un entorno con altos índices de marginación y pobreza derivado de, entre otras, la dependencia hacia sistemas de producción con escasos niveles de productividad y generación de valor económico.

Las oportunidades de desarrollo para las zonas rurales deben reconocer nuevos nichos y sistemas de producción generadores de empleo y bienestar en los territorios rurales.

Los cultivos tradicionales (maíz, frijol, pastos, entre otros) desarrollados por pequeños y medianos productores se han manejado bajo una tecnología basada en insumos externos, con escasa rotación de cultivos, con pérdidas constantes en la fertilidad del suelo, el surgimiento agravado de plagas y enfermedades y estragos por los efectos del cambio climático.

La FAO estima que entre el 50% y el 57% de la superficie agrícola de México sufrirá los efectos del cambio climático en las próximas décadas. Las zonas templadas se reducirán, las zonas secas se incrementarán y para el 2010 el valor de la tierra pudiera reducirse entre el 42% y el 54% en función de la severidad del cambio climático. Esto conlleva al desarrollo de alternativas sobre nuevos cultivos y sistemas de producción, con mayor resiliencia al cambio climático. La estructura productiva demandará cambios en la rotación de cultivos desarrollados con prácticas sustentables adaptadas a las nuevas condiciones agroclimáticas.

Adicional a esta reducción de la productividad, la producción se ha ofertado en forma fragmentada lo cual limita su capacidad de inserción en los mercados y la generación de satisfactores para la mejora en el nivel de vida de esta población.

Así, la búsqueda de opciones productivas en el medio rural encuentra en el entorno social, político, económico y ambiental actuales, amplias oportunidades para su desarrollo. Se demandan nuevos cultivos conviviendo con los actuales, nuevos procesos tecnológicos orientados a la productividad con carácter sustentable, nuevas industrias dinamizadoras de economías locales y regionales, y modelos asociativos inclusivos de pequeños y medianos productores vinculados a empresas sociales competentes para la generación de riqueza.

La producción de cáñamo industrial presenta una amplia oportunidad de contribución al ser un cultivo que puede ser desarrollado por pequeños y medianos productores rurales, sin excluir las grandes producciones, y aportar a la generación de empleo y satisfactores que conduzcan a la mejora de la calidad de vida de los pobladores rurales.

Por otro lado, el impacto que el cáñamo puede promover dentro de la economía de un país no solo está relacionado a los beneficios directos e indirectos para los agricultores, sino con toda la cadena de suministro que se crea en torno a un determinado producto derivado del cáñamo, la basta diversificación de productos puede implicar un crecimiento constante de la logística, las construcciones, la industria y la agricultura.

A la par de los beneficios económicos de la producción de cáñamo deben considerarse los siguientes impactos adicionales.

1. El desarrollo de una industria que demandará infraestructura, maquinaria, equipo y personal especializado con mejores ingresos.
2. El desarrollo de un mercado de servicios e insumos o bien, el complemento de los servicios y venta de insumos con la consecuente derrama económica y generación de empleos mejor remunerados.
3. La diversificación productiva y de ingresos que favorece la resiliencia de las unidades de producción de pequeña y mediana escala.
4. La valorización del conocimiento presente en comunidades rurales con actual producción ilegal de Cannabis. Los pequeños y medianos productores podrán desempeñar su actividad de manera lícita y con mayor seguridad.
5. El aporte a la balanza comercial de México en fibras tanto textiles como de insumos para las industrias de la construcción y la madera, sectores en los cuales ahora México es deficitario.

La industria del cáñamo, desde su producción hasta su procesamiento aportará beneficios locales y regionales tanto por la generación de jornales y de ingresos, como por la parte de recaudación al momento de pasar la producción primaria a un proceso industrial.

Estatus actual

En abril de 2017, el Congreso de la Unión aprobó la legalización del consumo de cannabis con fines médicos e industriales. En consecuencia, el 12 de enero de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

No obstante, el reglamento tiene como objeto la regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria de materia prima, derivados farmacológicos y medicamentos de la Cannabis, con fines de producción, investigación, fabricación y médicos. Derivado de lo anterior, se acotó el uso de cannabis no psicoactivo únicamente a fines médicos, generando un impedimento al desarrollo de la industria del cáñamo en el país.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En línea con lo anterior, resulta indispensable promover reformas regulatorias adicionales que permitan el desarrollo de la industria de cáñamo en el país. En ese sentido, el presente proyecto concretamente tiene como objeto reformar la fracción XXXIII del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural, adicionar un sexto párrafo al

artículo 198 del Código Penal Federal, y reformar el artículo 234, adicionar un párrafo al artículo 235, adicionar al segundo párrafo del artículo 237, se reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 245, reformar el primer párrafo y adicionar un segundo al artículo 289 de la Ley General de Salud;

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

INICIATIVA- LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>II. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Cábano <i>Cannabis spp.</i>: Es una planta fibrosa y versátil perteneciente a la familia de las cannabáceas y se caracteriza por tener bajo contenido del compuesto de tetrahidrocannabinol THC y su uso es exclusivo con fines industriales en conformidad por la legislación nacional.</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>II. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. <i>Cannabis</i> no psicoactivo para su uso exclusivo para fines industriales: Es una planta fibrosa y versátil perteneciente a la familia de las cannabáceas y se caracteriza por tener un contenido del compuesto de tetrahidrocannabinol THC menor o igual a 1% y su uso es exclusivo con fines industriales en conformidad por la legislación nacional.</p>	<p>Se propone ajustar la clasificación a la definición de la Ley General de Salud</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 198.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p>	<p>Artículo 198.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, exceptuando el cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años. La investigación e investigación agroindustrial, siembra, cultivo, cosecha, transformación, transporte, comercialización, exportación e importación del cannabis no psicoactivo no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines industriales y comerciales en los términos y condiciones que establezca el artículo 235 de la Ley General de Salud y las demás</p>	<p>Ya que la autoridad competente deberá otorgar los permisos de importación de la semilla para los fines de investigación agroindustrial</p>

	disposiciones legales aplicables.	
--	-----------------------------------	--

LEY GENERAL DE SALUD

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:</p> <p>(...)</p> <p>Acetildihidrocodeina al butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolín 2,2difenilbutirato).</p> <p>Cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.</p> <p>(...)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:</p> <p>(...)</p> <p>Acetildihidrocodeina al butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolín 2,2difenilbutirato).</p> <p>Cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, excepto el cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento.</p> <p>(...)</p> <p>...</p>	<p>Se recomienda utilizar el nombre científico de la planta – cannabis – y acotar el uso industrial con base en el contenido de THC. Lo anterior, derivado de que la palabra “cañamo” no se utiliza en ninguna ley o regulación a nivel mundial.</p> <p>Lo anterior, derivado de que existen muchas especies y se busca que la ley establezca la categoría más amplia.</p>

<p>Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en</p>	<p>Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en</p>	<p>Se propone agregar modificaciones al artículo 235 de la Ley General de</p>
---	---	--

<p>general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo requerirán autorización de la Secretaría de Salud.</p>	<p>general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo requerirán autorización de la Secretaría de Salud.</p> <p>En el caso del cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento, no se requerirá autorización o permiso, y se estará a lo dispuesto en los requisitos establecidos en las disposiciones normativas y comerciales aplicables a su categoría y clasificación, que determine la autoridad competente, así como a lo aplicable en los tratados internacionales de los que México sea parte.</p>	<p>Salud a fin de diferenciar el tratamiento regulatorio entre el cannabis para fines médicos y aquel con amplios fines industriales.</p>
--	--	---

<p>Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto a las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, <i>Papaver somniferum</i> o adormidera, <i>Papaver bacteatum</i>, <i>Papaver novogratense</i> y <i>Erythroxilon novogratense</i> o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p>	<p>Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto a las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, <i>Papaver somniferum</i> o adormidera, <i>Papaver bacteatum</i> y <i>Erythroxilon novogratense</i> o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p>	<p>Se recomienda utilizar el nombre científico de la planta – cannabis – y acotar el uso industrial con base en el contenido de THC. Lo anterior, derivado de que la palabra “cáñamo” no se utiliza en ninguna ley o regulación a nivel mundial.</p>
<p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta ley, cuando se considere que puedan ser substituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.</p>	<p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta ley, cuando se considere que puedan ser substituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia, cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento.</p>	

<p>Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p>	<p>Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p>	<p>Se recomienda utilizar el nombre científico de la planta – cannabis – y acotar el uso industrial con base en el contenido de THC. Lo anterior, derivado de que la palabra “cáñamo”</p>
---	--	---

<p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p> <p>Los productos que contengan derivados de cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento, podrán ser utilizados para la investigación sembrarse, cultivarse, cosecharse, elaborarse, producirse, comercializarse, transportarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación que emitan cada una de las Secretarías correspondientes con base en su categoría y clasificación.</p>	<p>no se utiliza en ninguna ley o regulación a nivel mundial.</p> <p>Lo anterior, derivado de que existen muchas especies y se busca que la ley establezca la categoría más amplia.</p> <p>Asimismo, se propone establecer que cada categoría del cannabis no psicoactivo sea regulada por la Secretaría correspondiente de acuerdo a su uso.</p>
--	--	---

<p>Artículo 289.- La importación y exportación de estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos o preparados que los contenga, requieren autorización de la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 289.- La importación y exportación de estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos o preparados que los contenga, requieren autorización de la Secretaría de Salud. Dichas operaciones podrán realizarse</p>	<p>Se recomienda incluir en este artículo la distinción en la regulación de cannabis para fines médicos y aquella para amplios usos industriales, para</p>
--	---	--

<p>Dichas operaciones podrán realizarse únicamente por la aduana de puertos aéreos que determine la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades competentes. En ningún caso podrán efectuarse por vía postal.</p>	<p>únicamente por la aduana de puertos aéreos que determine la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades competentes. En ningún caso podrán efectuarse por vía postal.</p> <p>Queda exceptuado de lo anterior, cualquier producto de cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento.</p> <p>En el caso del cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento, se estará a lo dispuesto en los requisitos establecidos en las disposiciones normativas y comerciales aplicables a su categoría y clasificación, así como en los tratados internacionales en los que México sea parte.</p>	<p>los cuales las Secretarías correspondientes serán aquellas con atribuciones en la materia con base en la categoría de cada uno de los productos.</p>
---	---	--

INICIATIVA – TRANSITORIOS		
DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su	SIN CAMBIOS PROPUESTOS	

publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
Sin correlativo	<p>SEGUNDO: Dentro del término de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión deberán realizar las adecuaciones a la Ley General de Impuestos de Importación y Exportación, la Ley Federal de Derechos, adecuaciones arancelarias y demás normas que permitan la aplicación de la presente Ley.</p>	

Sin correlativo	<p>TERCERO. Dentro del término de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Economía deberán expedir las disposiciones secundarias que hagan posible su aplicación.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo anterior, la falta de regulación secundaria no podrá ser invocada por la autoridad para negar una autorización de las previstas por esta Ley.</p>	
Sin correlativo	<p>CUARTO. Al momento de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y previo a la expedición de las disposiciones secundarias, corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural otorgar los permisos necesarios para la investigación agroindustrial del cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento.</p>	
Sin correlativo	<p>QUINTO: Que la secretaria de agricultura y en conjunto con el servicio nacional de inspeccion y</p>	

	<p>certificacion de semillas, de acuerdo a la Ley Federal de produccion, certificacion y comercio de semillas certifique la semilla del cañamo y a su vez, la incluya en el registro nacional de variedades vegetales al Cañamo</p>	
--	---	--

IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XXXIV. Del Artículo 3o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

II. a XXXIII. ...

XXXIV. *Cannabis* no psicoactivo para su uso exclusivo para fines industriales:

Es una planta fibrosa y versátil perteneciente a la familia de las cannabáceas y se caracteriza por tener **un** contenido del compuesto de tetrahidrocannabinol THC **menor o igual a 1%** y su uso es exclusivo con fines industriales en conformidad por la legislación nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona un sexto párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 198.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, **exceptuando el cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento**, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

...

...

...

...

La investigación e investigación agroindustrial, siembra, cultivo, cosecha, transformación, transporte, comercialización, exportación e importación del cannabis no psicoactivo no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines industriales y comerciales en los términos y condiciones que establezca el artículo 235 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – Se **reforma** el estupefaciente cannabis del artículo 234, se **adiciona** un párrafo al artículo 235, se **adiciona** el segundo párrafo del artículo 237, se **reforma** el segundo párrafo de la fracción V al artículo 245, se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un segundo al artículo 289 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

CAPITULO V **Estupefacientes**

Artículo 234 .- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

Acetildihidrocodeína al butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).

Cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, excepto el **cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento.**

Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) o 1-metil-4-metahidroxifenil-4- propionilpiperidina). al Trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

...
...

Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. a VI. ...

Los actos a que se refiere este artículo requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

En el caso del cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus

semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento, no se requerirá autorización o permiso, y se estará a lo dispuesto en los requisitos establecidos en las disposiciones normativas y comerciales aplicables a su categoría y clasificación, que determine la autoridad competente, así como a lo aplicable en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto a las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, *Papaver somniferum* o adormidera, *Papaver bactreatum* y *Erythroxilon novogratense* o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia. **cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento.**

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. a IV. ...

...

V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Los productos que contengan derivados **de cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento, podrán ser utilizados para la investigación experimental, sembrarse, cultivarse, cosecharse, elaborarse, producirse, comercializarse, transportarse, exportarse e importarse** cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación **que emitan cada una de las Secretarías correspondientes con base en su categoría y clasificación.**

Artículo 289.- La importación y exportación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos o preparados que los contenga, requieren autorización de la Secretaría de Salud. Dichas operaciones podrán realizarse únicamente por la aduana de puertos aéreos que determine la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades competentes. En ningún caso podrán efectuarse por vía postal. **Queda exceptuado de lo anterior, cualquier producto de cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas**

cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento.

En el caso del cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento, se estará a lo dispuesto en los requisitos establecidos en las disposiciones normativas y comerciales aplicables a su categoría y clasificación, así como en los tratados internacionales en los que México sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Dentro del término de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión deberán realizar las adecuaciones a la Ley General de Impuestos de Importación y Exportación, la Ley Federal de Derechos, adecuaciones arancelarias y demás normas que permitan la aplicación de la presente Ley.

TERCERO. Dentro del término de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Economía deberán expedir las disposiciones secundarias que hagan posible su aplicación.

Una vez transcurrido el plazo anterior, la falta de regulación secundaria no podrá invocada por la autoridad para negar una autorización de las previstas por esta Ley.

CUARTO. Al momento de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y previo a la expedición de las disposiciones secundarias, corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural otorgar los permisos necesarios para la investigación agroindustrial del cannabis no psicoactivo para amplios fines industriales y sus semillas, cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor o igual a 1 por ciento.

Salón de sesiones de Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 día del mes de abril de 2025

SUSCRIBE

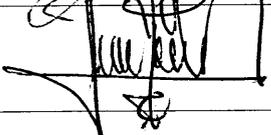
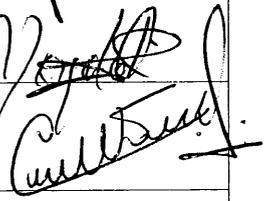
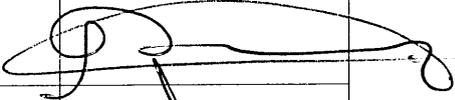
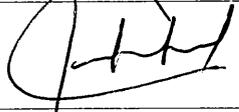
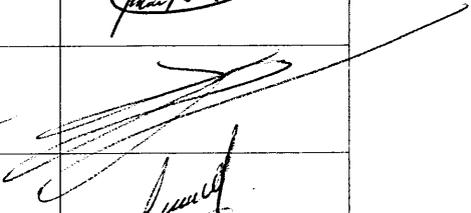
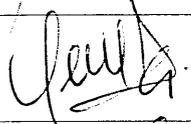
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Erika Santa González', written in a cursive style.

DIP. ANA ERIKA SANTA GONZÁLEZ

Diputados de los distintos grupos parlamentarios que suscriben a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES promovida por la Diputada **Ana Erika Santana González**

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Ma. de Fátima García León	M.C	<i>Fátima</i>
Laura Hernández García	M.C.	<i>Laura</i>
Laura Ballesteros M.	M.C.	<i>Laura</i>
Gerardo Villarreal Sols	PVEM	<i>Gerardo</i>
ERNESTO NUÑEZ A.	PVEM	<i>Ernesto</i>
Miguel Ángel Pérez	PVEM	<i>Miguel</i>
Julio Serrano	PVEM	<i>Julio</i>
Leonel Godoy R.	Morena	<i>Leonel Godoy</i>
Evangelina María Guzmán	Morena	<i>Evangelina</i>
Rocío López Corcosave	MORENA	<i>Rocío</i>
GILBERTO HERRERA	morena	<i>Gilberto</i>
Alma Lora Ruiz Lopez	Morena	<i>Alma</i>
Alfreda Pineda F.	morena	<i>Alfreda Pineda</i>

Diputados de los distintos grupos parlamentarios que suscriben a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES promovida por la Diputada **Ana Erika Santana González**

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Azucena Huerta Romero	PUEM	
Jose Luis Hernandez Perez	PXEM	
Ma. Leonor Nayda Cruzantes	PVEM	
Cindy Winkler Trujillo	PVEM	
Alejandro Pérez Cuellar	PVEM	
ANABEL ACOSTA ISLAS	PVEM	
José Luis Fernández Mtz	PXEM	
José Roberto Ramírez Cruz	PVEM	
Ezequiel Auja	Verde	
Hilda M. Licerio Valdes	PVEM	
Denisse Guzman Gonzalez	PVEM	
Luis Orlando Quiroz Treve	PVEM	
Falima Almendra Cruz Peláez	PVEM	



Diputados de los distintos grupos parlamentarios que suscriben a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES promovida por la Diputada **Ana Erika Santana González**

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Luis E. Miranda Barrera	PUEM	
José Naimo Cepedez	Maena	
Patricia Mercado	MC	
José Luis Dávalos Ríos	PUEM	
Hector Pedraza	PUEM	
Gabriela Benavides Golo	PUEM	
Celia Esther Fonseca Galicia	PUEM	
Felipe M. Delgado C.	PUEM	
Zacú Bonita Guzmán	PUEM	
Juan Carlos Valladares E.	PUEM	
José Antonio Gali López	PUEM	
Jonathan Rojas Chimalha	PUEM	
Olivia María Salazar Durán	PVH	



Diputados de los distintos grupos parlamentarios que suscriben a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES promovida por la Diputada Ana Erika Santana González

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Fausto Gallardo	PVEM	
Liliana Carbajal	IVEN	
Manuel Cota	PVEM	
Carlos Arturo Madrazo Silva	PVEM	
Delfino González F.	PVEM	
Santy Montemayor C.	Morena	
Juan Carrillo	PVEM	
Antonio Ramirez Ramos	PVEM	
Blanca Estela Hernandez Rodriguez	PVEM	
María del Carmen Nava García	PVEM	
Jesús Martín Cuanto Arayo	PVEM	
Paola Michell Longoria Lopez	MC	
FDO	Morena	



5/4

Diputados de los distintos grupos parlamentarios que suscriben a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES promovida por la Diputada **Ana Erika Santana González**

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
MARCO A. LOPEZ A	PARTIDO AZ. VERDE	
Ricardo Astudillo S.	VERDE	
RUBEN MORENO VAREZ.	PTU	
IVANOS ORTEGA R	P.C.	
Sonia Rincón Chanona	MORENA	
Ruth Marcela Silva Andujar	PVEM	
Mayra Espino Suarez	PVEM	
Alejandro Aviles Alvarez	PVEM	
OSCAR BAUTISTA VILLAGA	PVEM	
Xitlali Cepeda	PR I	
YERTIC ABRAMO MASU	PRT	
Ana Isabel González González	PRI	
Alejandro Yáñez Cuevas	PRI	

63-

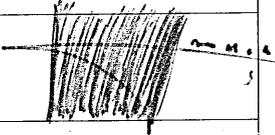


Diputados de los distintos grupos parlamentarios que suscriben a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES promovida por la Diputada **Ana Erika Santana González**

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Carlos Ventura Palacios	Morena	
Eduardo Castillo Lopez	Morena	
Carlos Antonio Alvarado	Morena	
Mena de Carmen B. Morena	Morena	



Diputados de los distintos grupos parlamentarios que suscriben a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES promovida por la Diputada **Ana Erika Santana González**

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
MARIA LOISA MENDOZA MENDIACÓN	P.V.E.M.	



Diputados de los distintos grupos parlamentarios que suscriben a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA DESPENALIZAR Y REGULARIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO PARA AMPLIOS FINES INDUSTRIALES promovida por la Diputada **Ana Erika Santana González**

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Claudia Cruz Gasien	MC	
Olga Sanchez Cordero	MUR	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, PARA ELIMINAR EL FOBAPROA.

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

A partir de 1988 el Gobierno Mexicano inició un proceso llamado Reforma Financiera, el cual tuvo como objetivo, sentar las bases para la liberalización y la modernización del Sistema Financiero, abarcando dos niveles:

- a) Liberalización de mercados financieros, cuyo objetivo era desarrollar las operaciones del sistema financiero en su conjunto y del bancario en particular; y
- b) Modificación del marco jurídico, cuyo objetivo era disminuir la regulación excesiva y mejorar la supervisión, regulando a los nuevos intermediarios financieros. Para ello se modificaron las siguientes leyes y reglamentos: Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Ley General de Instituciones de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades de Inversión.

En 1990, se modificaron los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., suprimiendo la exclusividad del Estado en la prestación del servicio de Banca y Crédito.

En 1992 y 1993, se reformaron diversos ordenamientos legales que regulan al sector, como: Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y como parte fundamental se modificaron los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para darle autonomía al Banco Central, dando origen con ello a una nueva función del Banco respecto a su política monetaria, crediticia y cambiaria.

Las reformas constitucionales a los artículos 28 y 123, reestablecieron el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito y fueron el fundamento para que el 18 de julio de 1990, se promulgaran tanto la Ley de Instituciones de Crédito como la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El 5 de septiembre de 1990, se publicó el Acuerdo Presidencial que establecía los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, así como sus objetivos, los cuales fueron los siguientes:

- a) Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo.
- b) Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, impidiendo fenómenos indeseables de concentración.
- c) Vincular la aptitud y calidad moral en la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización.
- d) Asegurar que la Banca Mexicana fuera controlada por Mexicanos.
- e) Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.
- f) Obtener un precio justo por las Instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos, y objetivos para todos los bancos.
- g) Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado.
- h) Propiciar las sanas prácticas financieras bancarias.

La desincorporación bancaria

En 1991, el gobierno mexicano inició la privatización del sistema de banca múltiple para promover una economía abierta, las autorizaciones de bancos se licitaron al mejor postor.

En las bases de desincorporación se establecieron medidas para evitar la concentración en pocas manos y para garantizar la participación de capitalistas grandes, pequeños y medianos. Además se estableció expresamente que: "El Consejo de Administración de las Instituciones debía de estar integrado por personas de reconocida honorabilidad, que contaran con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa."

Se licitaron 18 bancos a grupos financieros que estaban representados por 11 casas de bolsa y 7 grupos particulares, los precios llegaron a ser hasta de 5.3 de su valor en libros, lo que le produjo ingresos al gobierno por 12,500 millones de pesos.

Fue evidente que los procesos no fueron los adecuados. Los compradores estaban principalmente relacionados a grupos industriales en donde las casas de bolsa transfirieron operaciones al grupo financiero y el grupo compró el banco.

En la mayor parte de los casos los compradores carecían de experiencia crediticia y del conocimiento técnico para las prácticas bancarias prudentes, además de que no fueron capaces de contratar administraciones eficientes.

En la mayoría de los casos la mayor parte del precio de compra se financió con recursos prestados como en los casos de Inverlat, Banco Unión, Banco Internacional y otros.

La Crisis Bancaria

La crisis económica que se inició en nuestro país hacia finales de 1994 , y sus efectos deterioraron severamente el salario, el tipo de cambio, la distribución del ingreso, en suma, el nivel de vida de la población.

La devaluación de la moneda y la deficiente supervisión bancaria provocaron que los bancos mostraran los siguientes problemas:

1. Inadecuado nivel de reservas: El incremento en el otorgamiento de préstamos en el período posterior a la privatización no contó con una capacidad adecuada de análisis crediticio que combinado con una supervisión ineficiente tuvo como consecuencia un importante deterioro en la cartera de crédito. En general los bancos no habían asignado reservas suficientes.
2. Deficiencias en el nivel de capitalización: Los índices de capitalización estaban sobreestimados, cuando en realidad estaban operando por debajo de los estándares internacionales. Esto ocasionó que las carteras de crédito fueran fondeadas con créditos interbancarios de bancos internacionales con una mayor tasa de interés.
3. Concentración de los activos (Banamex, Bancomer y Serfin): En diciembre de 1994, existían 26 bancos y de la totalidad de los activos bancarios, Banamex, Bancomer y Serfin concentraban aproximadamente la mitad de los activos del sistema.
4. Total de Activos: Con la devaluación se redujo el total de activos es decir el tamaño del sistema bancario, al pasar de 202,100 millones de dólares en 1993 a 158,200 en 1994.

La experiencia internacional señala, que las crisis bancarias no son consecuencia de algún evento específico, sino que tienen su origen en diferentes factores que concurren de manera simultánea y se retroalimentan. Sin embargo, en la mayoría de los casos, existen elementos que parecen ser un común denominador:

- a) Choques externos.
- b) Programas de Estabilización.
- c) Desregulación del Sector Financiero y Apertura de la Cuenta de Capitales.
- d) Inestabilidad y fallas de los mercados financieros.
- e) Fallas en los procesos de supervisión bancaria y financiera.

Esta situación dejó ver que muchos bancos no estaban preparados para lidiar con una crisis de tales magnitudes. México no tenía recursos financieros para liquidar sus obligaciones con los acreedores, incluyendo a los ahorradores, pues la mayoría de sus bancos se encontraban técnicamente quebrados.

El fuerte relajamiento en los procesos de supervisión a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la idea de los dueños de bancos de que el gobierno respaldaba a los ahorradores al tener que actuar como prestador de última instancia, provocaron que estos llevaran a cabo operaciones de alto riesgo financiero, y que no cuidaran sus procesos de administración bancaria, “el costo por arriesgarse y ser ineficiente, era menor que el de llevar a cabo sanas prácticas bancarias” (moral hazard negativo).

El Seguro Bancario: FONAPRE Y FOBAPROA

Desde la creación del Banco de México en 1897, y hasta 1981 con la creación del Fondo de Protección al Crédito no existía un mecanismo específico para la protección de los depositantes.

De cualquier forma en la práctica el Gobierno Federal garantizaba la protección a los depositantes a través del uso de fondos públicos ya sea tomando el control de las instituciones o pagando sus obligaciones.

Lo anterior en virtud de que una de las obligaciones del Banco Central, es la de salvaguardar el Sistema de Pagos de la Economía, actuando como prestador de última instancia.

En 1986 el gobierno decide crear el Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE) cuyo objetivo era el de aplicar recursos en caso necesario para efectuar operaciones preventivas para apoyar la estabilidad financiera de las Instituciones, posteriormente y a raíz de la privatización bancaria surge el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) en sustitución del anterior, el cual tenía el mismo objetivo que su antecesor con la única diferencia de que las entidades financieras deberían de garantizar previamente el pago puntual del apoyo recibido.

El Fobaproa estuvo dirigido por dos Comités; el Técnico y el Subcomité Operativo.

El Comité Técnico fue el órgano supremo de decisión del FOBAPROA estuvo integrado por nueve miembros; 2 de la SHCP, 2 de BANXICO, 2 de la CNBV y 3 del FOBAPROA.

Sin embargo, el hecho de que la CNBV fuese la única Institución que contaba con el acceso a la totalidad de la información sobre los bancos durante la crisis, le dio un papel preponderante en la toma de decisiones que llevó a cabo este Comité.

El Rescate Bancario:

Las autoridades financieras decidieron utilizar al FOBAPROA, como el instrumento para iniciar el rescate bancario, respaldando los depósitos de los ahorradores y salvaguardando los objetivos que se perseguían con el Acuerdo Presidencial del 5 de septiembre de 1990.

En el Informe Mackey que por cierto está en esta Cámara de Diputados se señala que el Fobaproa, no era un instrumento diseñado para “rescatar bancos” ni tenía los recursos necesarios para enfrentar una crisis de tal magnitud, esto originó que desde su inicio no se contara con un mecanismo eficiente para iniciar el rescate bancario.

El FOBAPROA implementó Programas de apoyo a los deudores y a los bancos:

Apoyo a deudores:

Apoyo para los Deudores de la Banca (ADE); Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE); Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME); Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda; Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda; y, Beneficios Adicionales a la Planta Productiva.

Estos programas disminuyeron el servicio de la deuda mas no el saldo, lo anterior provocó que dada la situación económica, los deudores tampoco pudiesen cumplir con sus obligaciones, con la introducción

de las Unidades de Inversión (UDIS) el problema se agravó puesto que la deuda al quedar denominada en UDIS se indexó a la inflación lo que no sucedió con el ingreso de las personas, de esta manera las deudas se actualizaron a su valor real y los ingresos decrecieron en términos reales.

El informe Mackey señala que el costo fiscal de estos programas hubiese sido menor si estos apoyos se hubieran entregado a los deudores de manera directa y no a través de las instituciones bancarias.

Apoyo a Bancos

1) Programa de capitalización Temporal (PROCAPTE), financiamiento en moneda extranjera (ventanilla de liquidez):

La devaluación del peso incrementó considerablemente el valor en moneda nacional de los créditos bancarios denominados en moneda extranjera esto combinado con sus bajos niveles de capitalización antes de la crisis provocó que el coeficiente de capital activos descendiera por debajo de mínimo establecido por lo que las instituciones se vieron obligadas a recapitalizarse sin embargo como carecían de recursos el Gobierno tuvo que inyectar capital a las Instituciones Bancarias.

Tanto en el PROCAPTE como en el Programa de ventanilla de liquidez las Instituciones garantizaron los apoyos con sus acciones estos fueron en su mayoría préstamos de corto plazo que la totalidad de las instituciones bancarias liquidaron con excepción de Inverlat.

Derivado de esta situación y a menos de 4 años de su privatización, de acuerdo con información de la SHPC y de la CNBV entregada al Congreso de la Unión seis bancos mexicanos habían recibido para ese entonces, apoyos directos del gobierno federal a través del FOBAPROA por un monto de 45 mil 350 millones de pesos, dichos bancos fueron los siguientes: Unión (16,753 millones), Cremi (6,987 millones), Banpaís (10,483 millones), Obrero (1,187 millones), Banorte (2,657 millones) e Inverlat (7,283 millones).

2) Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC):

Ante la severidad de la crisis el Comité Técnico del FOBAPROA decidió iniciar el Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC), cuyo propósito fue que los bancos incrementaran su capital mediante la sustitución de un activo financiero de baja calidad (carteras con problemas), por pagarés emitidos por el FOBAPROA y avalados por el Gobierno Federal, esto constituye una de las fases de mayor ilegalidad del rescate bancario pues fue prácticamente la adquisición de una deuda a espaldas del Congreso por lo que estaba a discusión la garantía otorgada por el Gobierno Federal, de hecho es el origen del artículo 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10º transitorios de la Ley de IPAB.

El mecanismo de este programa consistió en proponer a los accionistas de los bancos la compra de los flujos de la cartera con problemas por un monto equivalente del doble del que aportaran como capital, el pago quedó garantizado por la emisión de un pagaré a cargo del gobierno con vencimiento a diez años y a una tasa de interés capitalizable trimestralmente y referenciada a la de los CETES.

La cartera que fue adquirida, estaba compuesta por créditos superiores a los 200 mil pesos calificados y provisionados de acuerdo con su riesgo crediticio, los créditos eran seleccionados por los propios

bancos y revisados por un auditor y validados por la CNBV. En caso de que los flujos recuperados no fuesen suficientes para saldar el pagaré los bancos absorberían en promedio el 25% de la pérdida y el 75% sería para el Gobierno a este mecanismo se le llamó pérdida compartida.

Es importante recalcar el hecho de que a cambio de que el Fobaproa participara en la cartera de créditos designados se requirió al banco inyectar capital nuevo. Esto se hizo generalmente sobre la base de que el banco aportaría un peso de capital nuevo, por cada dos pesos de cartera seleccionada, sin embargo su aplicación fue discrecional, como en el caso de Serfin, dónde esta relación fue de 6 a 1.

La inoperancia, discrecionalidad e ilegalidad de estos programas quedó de manifiesto por varios aspectos:

Inoperancia: se observa a partir de que de las 12 instituciones que recibieron estos apoyos solamente 4 continúan operando (Banamex, Bancomer, Bital y Banorte) es decir las otras 8 fueron liquidadas, fusionadas o intervenidas posteriormente, con el “doble costo fiscal” para el gobierno mexicano.

Discrecionalidad: ocurre debido a que el compromiso de “capitalización” por parte de los bancos nunca fue de 2 a 1; de hecho esta razón nunca se observó y fue diferente para cada banco, además de que la mayoría de los bancos no cumplió correctamente con las “bases de capitalización exigida por el Fobaproa, de hecho los llamados “Bank Reports” del Informe Mackey, señalan los incumplimientos en los procesos de capitalización de los bancos que participaron en estos programas. Conviene mencionar que de acuerdo a las bases definidas por el Comité Técnico del Fobaproa, la CNBV era la encargada de aprobar el crédito que iba a ser adquirido.

Ilegalidad: se observa a partir de varias razones; entre las que destacan las siguientes:

- a) Los créditos seleccionados por los bancos fueron los de menores posibilidades de cobro y muchos se vendieron con todo e intereses moratorios.
- b) De acuerdo a sus criterios originales el Fobaproa no podía adquirir los siguientes créditos: cartera irrecuperable, cartera de empresas en suspensión de pagos, cartera denominada en UDIS, cartera descontada por la Banca de Desarrollo, créditos relacionados (prestamos entre socios de un banco) y créditos menores de 200 mil pesos.
- c) Sin embargo en mayo de 1996, mediante el llamado “Acuerdo de Partes” el Comité Técnico del Fobaproa, decidió modificar estos criterios y permitir la adquisición de todo tipo de cartera, dando origen a la adquisición de todo tipo de “chatarra financiera”.
- d) Las reglas de operación a las que debería sujetarse el Fobaproa, nunca fueron publicadas, esta situación fue advertida por la Contaduría Mayor de Hacienda, en la Cuenta Pública de 1996 y la recomendación del Contador Mayor de Hacienda, jamás fue atendida ni solventada.
- e) Es precisamente la modificación de estos criterios originales, lo que da origen a las Transacciones Reportables, que en el Informe Mackey se detallan.

3) Programa de Intervención y Saneamiento

Estos programas buscaron solucionar los problemas de liquidez y descapitalización a través de aportaciones de capital contra la participación accionaria asumiendo la CNBV el control de las instituciones lo cual estaba previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, así durante el periodo de 1994-1998 la CNBV intervino 12 instituciones financieras la primera Banco Unión el 1º de septiembre de 1994 y la última Banca Confía en agosto de 1997. Más tarde en 1999 el IPAB tomaría el control de Serfin y Bancrecer.

Paralelamente se llevaron a cabo procesos de saneamiento de los Bancos que consistían en el otorgamiento de líneas de crédito para que estos pudiesen cumplir con sus obligaciones, ser rehabilitados y posteriormente vendidos, los Bancos que fueron objeto de apoyos tendientes a sanearlos fueron; Serfin (79 mil millones), Atlántico (22 mil millones), Del Centro (19 mil millones), PROMEX (7 mil 800 millones), BBV (5 mil 900 millones) y Santander (29 mil 500 millones), e Inverlat cuyas inyecciones de capital fueron superiores a los 45,000 millones de pesos.

Resulta conveniente mencionar que la CNBV mantuvo la intervención en los bancos en muchos casos por casi 5 años, paradójicamente el IPAB asumió los pasivos de la Banca intervenida sin tener el control de estas instituciones. Lo anterior elevó el costo fiscal del rescate bancario y permitió que los interventores “ocultaran muchas irregularidades cometidas”.

Es importante mencionar que el costo fiscal derivado de los Programas de Intervención y Saneamiento es mayor que los originados por los Programas de Capitalización y Compra de Cartera, sin embargo su costo es definitivo para el gobierno.

El Informe Mackey hace una fuerte crítica a estos Programas, concluyendo lo siguiente:

“En suma, en general los costos de apoyar bancos en mal estado son mucho más altos que un cierre oportuno, así por ejemplo en el caso de un banco, el costo inicial de recapitalización era de 11,000 millones de pesos en 1995, el banco no se cerró y su costo actual estimado por el FOBAPROA es de 50,000 millones de pesos, más aún, en el caso de otro banco el FOBAPROA dio su apoyo aún y cuando el estudio de viabilidad de la CNBV indicaba claramente que el banco ya no era viable bajo ninguna circunstancia.”

Los casos de Inverlat, Promex, Atlántico, Serfin y Bancrecer son ejemplos de operaciones de saneamiento, llevadas a cabo durante el rescate bancario, que elevaron inútilmente el costo fiscal del rescate, para corroborar lo anterior sólo basta mencionar que en estos bancos el gobierno invirtió aproximadamente 350 mil 250 millones de pesos, y recuperó por venta de las instituciones sólo 21,483 millones de pesos, sólo el 7% del total invertido.

Curiosamente el gobierno federal terminó rescatando el mismo número de instituciones que las privatizadas, con un costo muy superior al pago que recibió por ellas.

El Proceso de las Intervenciones

De acuerdo al marco legal existente en aquellos años, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), quién era dirigida por el Sr. Eduardo Fernández, podía cuando consideraba que las operaciones

de cualquier entidad, sujeta a inspección y vigilancia, no se llevan a cabo bajo los términos de las disposiciones aplicables o que había irregularidades, el presidente de la CNBV, con el consentimiento de su Junta de Gobierno, definía las medidas necesarias para normalizar la situación. Si la entidad no normalizaba su situación dentro del periodo especificado, el presidente de la CNBV podía ordenar la suspensión de operaciones de la institución.

De ser necesario, la Junta de Gobierno de la CNBV podía ordenar la intervención administrativa y gerencial de las entidades.

La Junta de Gobierno podía declarar la intervención administrativa de una sociedad controladora y nombrar al interventor para fines de suspensión, normalización o resolución de actos irregulares.

La intervención administrativa debía llevarla a cabo directamente a través de un interventor, mismo que llevaría a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos indicados en la correspondiente orden y dentro de las reglas de inspección y reglamento interior de la CNBV.

Además, la CNBV con la aprobación de la SHCP y el Banco de México podía llevar a cabo una intervención (de facto), en la cual la administración de primer nivel del banco era reemplazada por administradores designados por la CNBV, quienes deberían de informar a la CNBV o bien decidir si el banco podía ser administrado por otro banco con la aprobación de la CNBV.

La intervención gerencial era declarada cuando la CNBV descubría irregularidades que podían afectar la estabilidad y solvencia de la institución, y cuando los intereses del público o de los ahorradores estaban amenazados.

El propósito de la intervención era el de proteger los intereses de los depositantes y acreedores de la institución intervenida y normalizar sus operaciones. El presidente de la CNBV debía obtener el consentimiento de la junta de gobierno para proceder con la intervención gerencial y nombrar a la persona que administrará a la institución en calidad de interventor gerente.

La CNBV podía solicitar a los tribunales la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la institución.

La CNBV intervino las siguientes instituciones:

Anáhuac: Problema identificado en marzo de 96, e intervenido en noviembre de 96, debido a procedimientos inaceptables de garantías de crédito y préstamos a accionistas, las propuestas de capitalización de los accionistas retardaron la capitalización,

Banpaís: Se identificó el problema en septiembre de 1994, se interviene en Marzo de 1995, debido a préstamos a accionistas para comprar al grupo.

Capital: Se identificó el problema en octubre de 1994, y se intervino en Mayo de 96, 19 meses después, la intervención se dio por préstamos a los accionistas y la falta de capitalización.

Confía: Problema identificado en Marzo de 1994, intervenido hasta agosto de 1997, poco más de 3 años después en octubre de 1995 se requirió una inyección de capital a los accionistas

estos presentaron diversas opciones inviables para ganar tiempo, se detectaron transferencias off-shore hasta que fue intervenido.

Cremi: Se detectó el problema en febrero de 1994, se le intervino administrativamente en julio del mismo año y 2 meses después gerencialmente.

Industrial: Problema identificado en junio de 1996, intervención gerencial en febrero de 1998, 20 meses después, la CNBV detectó prestamos irregulares casi todos los deudores del banco están en FOBAPROA.

Interestatal: Irregularidades detectadas en Marzo de 1995, intervención gerencial en septiembre de ese mismo año, la CNBV pidió que los accionistas le inyectaran capital, los recursos originales fueron obtenidos de NAFIN y para la capitalización requerida por la CNVB los créditos fueron obtenidos de Banpaís.

Obrero: Irregularidades detectadas en 1991, intervención gerencial 67 meses después, pero desde noviembre de 1995 el FOBAPROA era el socio mayoritario del Banco.

Unión: Problema detectado en Julio de 93, el banco es intervenido administrativamente un año después y gerencialmente a los 14 meses, la CNBV emprende acción legal contra su principal accionista.

Como se observa, la CNBV actuó de forma por demás "morosa"; como por ejemplo en los casos de Capital en donde la intervención se realiza 19 meses después de que se detectaron problemas, o en el caso de Confía que es intervenido casi 3 años después de que se detectó el problema, esto se tradujo en mayores costos fiscales para el Fobaproa.

Los otros bancos que por la descapitalización terminaron como propiedad estatal son: Banco del Oriente, Banco Inverlat, Banco del Centro, Banco del Sureste, Promotor del Norte, Banco del Atlántico y Banca Promex.

El gobierno fue vendiendo cartera y redes de sucursales de: Cremi, Banorte (ambos fueron adquiridos por BBV-Probursa), Unión (quedó en Promex y éste a su vez fue absorbido después por Bancomer), Confía (lo compró Citibank) Banpaís y Bancen (éstos dos se vendieron a Banorte), así como Obrero (lo compró Banco Afirme), más tarde Santander adquirió Serfin, BBV a Bancomer, Citygroup a Banamex y Hong Kong Shanghai Bank a Bital.

En su informe el canadiense Mackey, hace una severa crítica al papel que desempeño la CNBV antes y durante la crisis bancaria, para ello citamos a continuación algunos señalamientos textuales de dicho informe:

- a) "La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA."

b) “La forma en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA”.

c) “En nuestra opinión si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos de los bancos, los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener a las instituciones insolventes operando se hubieran visto substancialmente reducidos.”

La Creación del IPAB

El 31 de Marzo de 1998, se envió a la Cámara de Diputados dos iniciativas que cuyo objetivo era la desaparición del Fobaproa y la creación de dos organismos públicos descentralizados.

En la iniciativa de Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos se preveía la creación del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), quién sustituiría al Fobaproa en cuanto a sus funciones de “seguro de depósitos”.

La segunda iniciativa, proponía la creación de la Comisión para la Recuperación de Bienes, quién sería la encargada de administrar los pocos activos y grandes pasivos derivados del Rescate Bancario, incluyendo las operaciones de capitalización y compra de cartera, esto implicaba asumir como “deuda pública directa” del Gobierno Mexicano, 552,300 millones de pesos, dejando a un lado la posibilidad de investigar las operaciones realizadas por el Fobaproa.

Ante el rechazo de estas propuestas y después de una serie de negociaciones se acordó contratar a Mackey para realizar una investigación al FOBAPROA y el 19 de noviembre de 1998, se presentó una iniciativa llamada Ley de Protección al Ahorro Bancario, que preveía la creación de lo que a la postre se convertiría en el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), que fue aprobada el 12 de diciembre de 1998.

El Informe Mackey

El 7 de Septiembre de 1998, el Comité de Contrataciones de las Subcomisiones para el Estudio del FOBAPROA, creado por el H. Congreso de la Unión contrató a Michael W. Mackey para realizar una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones, cuyo objetivo era el de examinar el desempeño del FOBAPROA en la rehabilitación de las instituciones financieras de México, así como evaluar el desempeño de las entidades encargadas de las actividades de dicho fondo, incluyendo a su Comité Técnico, a la SHCP, al Banco de México y a la CNBV, para el período que va del 1 de enero de 1995 al 30 de junio de 1998.

El Congreso solicitó respuestas a una serie de cuestionamientos conocidos como bloques, mismos que se describen a continuación:

- 1) Evaluación del desempeño y supervisión del FOBAPROA y de las instituciones asignadas para la vigilancia y supervisión de sus operaciones.
- 2) Revisión del origen y uso general de los fondos y naturaleza de los pasivos a cargo del FOBAPROA para la rehabilitación de las instituciones financieras mexicanas.

- 3) Revisión de los costos fiscales.
- 4) Evaluación de los programas bancarios para la capitalización, saneamiento financiero; y de la vigilancia y supervisión efectuada por los organismos reguladores sobre los programas bancarios.
- 5) Evaluación de los programas de apoyo para los deudores de la banca.
- 6) Análisis de los pasivos que pueden convertirse en obligaciones de deuda pública.

Este informe fue entregado en Junio de 1999.

1) Contenido:

El informe se divide en 7 secciones, en la sección titulada "Metodología" se incluye una descripción de la documentación y de otra información que fue proporcionada, describiendo las dificultades que se encontraron para obtenerla y los obstáculos que fueron superados.

Se incluye una descripción de los hechos relativos al establecimiento del FOBAPROA, de sus operaciones, del marco regulatorio y del ambiente bajo el cual operó.

Contiene una evaluación del FOBAPROA y de aquellos que participaron en su administración y supervisión.

El informe concluye con el examen de los costos fiscales relacionados con los programas en los que el FOBAPROA intervino y un análisis de ciertas Transacciones Reportables.

De la revisión se concluye que la estructura del FOBAPROA y los programas en los que intervino no están libres de crítica, el FOBAPROA a un costo considerable proporcionó protección a los ahorradores y una solución parcial (y quizá temporal) a los problemas causados por un sistema bancario débil y subcapitalizado.

En las notas para el lector Mackey señala claramente lo siguiente: Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera.

Aspectos Relevantes

De su revisión y análisis Michael W. Mackey, realiza diversas conclusiones entre las que destacan tres aspectos fundamentales::

- 1) La negativa para que su trabajo sea considerado como una auditoría, señalando textualmente lo siguiente:

“Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera, sino una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones, por lo que no deberá considerarse como una auditoría.

2) Las Limitaciones que tuvo para realizar su trabajo, en lo que respecta al acceso a la información, las cuales cita textualmente de la siguiente manera:

“Estas limitaciones se tuvieron no sólo con los interventores sino con la SHCP y con la CNBV. Sin embargo no se llegó a ninguna resolución sobre estos asuntos y como consecuencia este informe no contiene comentarios e información con respecto a ciertos asuntos que considerábamos que estaban incluidos en nuestro mandato”.

“Debido a la naturaleza sistémica de varios asuntos que fueron identificados, con objeto de evaluar la efectividad tanto del régimen regulatorio como del impacto de los programas bancarios se nos debió de haber dado acceso absoluto a todos los bancos que aceptaron fondos del FOBAPROA, y nó sólo a aquellos que habían sido intervenidos”.

3) El papel determinante que jugó la CNBV durante la crisis bancaria y su influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, de los cuales algunos se muestran a continuación:

“En la práctica la CNBV jugó un papel central en el diseño e implantación del programa de "Capitalización y Adquisición de Carteras de Crédito",

“de acuerdo a la revisión muchos de estos créditos no fueron revisados por un auditor como los señalaba el programa y sin embargo todos ellos fueron validados por la CNBV”

“La CNBV ha sido la única autoridad con acceso total a la información de la Banca, cuando este organismo intervino el FOBAPROA tenía la obligación conforme a su mandato de apoyar financieramente a los bancos según fuera necesario. La forma en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA.”

“El acceso de la CNBV a la información bancaria le proporcionó mayor influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, y aunque proporciona dos miembros de los 9 del Comité, es principalmente la CNBV con apoyo del personal del FOBAPROA la que prepara la documentación técnica que sirve de base para muchas de las decisiones del Comité Técnico.”

4) Las graves deficiencias en la supervisión bancaria, que tenía bajo su responsabilidad la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales refiere de la siguiente manera:

“La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA”.

“En nuestra opinión, si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos bancos los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener operando a las instituciones insolventes se hubieran visto sustancialmente reducidos.

5) Lo señalado respecto del beneficio a grandes grupos, en los Programas de Compra de Cartera:

“Entendemos que en México, un número relativamente pequeño de grupos económicos (aproximadamente 10 o 12) son responsables de una parte muy importante de la actividad económica. Estos grupos operan típicamente a través de varias compañías en diversos sectores, incluyendo el financiero. Estos grupos adeudan cantidades importantes a los bancos que participaron en los programas del FOBAPROA. Muchos de ellos tienen o tuvieron participación accionaria en ciertos bancos revisados.

En muchos casos los Despachos contratados han clasificado créditos otorgados a estos grupos como de dudosa credibilidad, y por lo tanto, es posible que ocasionen costos para FOBAPROA”

Las Transacciones Reportables

En su informe, Mackey, identificó una muestra de 17,352 operaciones de compra de cartera, por 73,775.4 millones de pesos, que de alguna manera violaron las disposiciones establecidas por el mismo FOBAPROA, a las cuales denominó con el nombre de “Transacciones Reportables” y se pueden clasificar en tres tipos:

1) Las operaciones llamadas “Aa” que ascienden a 24,000 millones de pesos, y que su razón de “reportabilidad” obedece a que no cumplieron los requisitos originalmente establecidos por el FOBAPROA en los programas de Compra de Cartera.

Los criterios establecidos excluían inicialmente a una serie de categorías de diferentes créditos en virtud de que existía preocupación sobre su valor y cobrabilidad, los criterios de exclusión eran los siguientes:

- Créditos E (irrecuperables)
- Créditos a partes relacionadas.
- Créditos descontados
- Créditos por debajo de \$200,000
- Créditos personales
- Créditos para acreedores en quiebra.
- Créditos en suspensión de pagos.
- Créditos que requieren fondeo adicional.
- Créditos en UDIS.

2) Las operaciones llamadas “B”, cuya razón de “reportabilidad” obedece a que fueron créditos otorgados a “partes relacionadas” es decir a accionistas de bancos y que ascienden a aproximadamente 42,000 millones de pesos.

Se identificaron transacciones que aun cuando no participaron en el Programa de Compra de Cartera y Capitalización (PCCC) constituían un costo para el FOBAPROA. (42,000 millones de pesos).

De la revisión efectuada en diversos bancos resultaron evidentes un gran número de créditos a accionistas afectados con el fin de adquirir acciones, por ejemplo en el caso de un banco en particular, un grupo de compradores adquirió el 100% de las acciones del banco de manos del gobierno federal a un precio aproximado de 800 millones de pesos, más tarde la CNBV determinó que los créditos ascendían a 600 millones de pesos, habían sido emitidos por el banco a 714 accionistas.

Con frecuencia se capitalizaron en vez de pagarse los intereses acumulados en estos créditos y en otros se emitieron créditos adicionales a los acreditados.

En varios casos nunca se efectuaron pagos de capital e intereses y en otros la recuperación esperada por el FOBAPROA es nula.

3) Las operaciones "C" por aproximadamente 6,000 millones de pesos, llamadas así porque definitivamente existió violación a la ley.

Se identificaron aproximadamente 64 operaciones potencialmente ilegales por 6,000 millones de pesos, y se relacionan con actividades de empleados, funcionarios y deudores, la CNBV ha emitido opiniones penales en relación con estos actos.

Y añade a manera de conclusión:

"Debido a estos factores no podemos asegurar que nuestros procedimientos hayan identificado todas las transacciones reportables, cabe hacer notar que muchas de las transacciones reportables son incobrables y lo más probable es que el FOBAPROA incurra en pérdidas por éste tipo de operaciones".

Las Observaciones de la Auditoría Superior de la Federación

Por lo que se refiere a la ASF, sus revisiones de las cuentas públicas 2000 y 2001 reportan más de 60 "observaciones" al rescate bancario de las que se deriva un efecto económico de 45 mil 409 millones de pesos (a valor histórico) y entre las más importantes destacan, en resumen, las siguientes:

Banamex. El Fobaproa compró indebidamente a este banco créditos por aproximadamente 7 mil millones de pesos, al adquirir cartera con todo e intereses moratorios.

Bancomer. En la compra de cartera se incluyeron de manera indebida intereses moratorios por mil 781 millones de pesos; créditos en litigio por 10 mil 837 millones; relacionados por 489 millones; clasificados con riesgo "E" (irrecuperables) por 111 millones y otros por 587 millones, "contraviniendo las bases de capitalización, con un efecto de 13 mil 806 millones de pesos a valor histórico".

Banorte. Se incluyeron indebidamente créditos en litigio por 957 millones de pesos; relacionados por 100 millones, y créditos clasificados con riesgo "E" y otros menores por 793 millones, "con un efecto económico de mil 851.2 millones de pesos a valor histórico".

Bitel. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 70 millones de pesos; en litigio por 4 mil 382 millones y otros créditos menores por 670 millones, "con un efecto de 5 mil 123 millones de pesos a valor histórico".

Atlántico. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 793 millones de pesos; créditos en litigio por 3 mil 173 millones; relacionados por 357 millones, y menores por mil 860 millones, “observándose adicionalmente un monto de pérdidas pendientes de pago por 5 mil 100 millones y una reducción de capital por 2 mil 638 millones; todo lo cual conlleva un efecto de 13 mil 922 millones de pesos a valor histórico”.

Banca Unión. Se determinaron diferencias en quebrantos por 7 mil 326 millones de pesos y aplicaciones de quebrantos sin autorización por 188 millones, lo cual “conlleva un efecto de 7 mil 515 millones de pesos a valor histórico”.

Serfín. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 3 mil 400 millones de pesos en la cartera que vendió al Fobaproa y que a valor actual alcanzan un monto de 21 mil 890 millones.

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB)

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, tiene como objetivos principales, los siguientes:

- Establecer un sistema de protección al ahorro bancario (seguro de depósito).
- Concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias,
- Así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.
- Reducir el costo fiscal del Rescate Bancario

La Deuda del IPAB

El IPAB asumió prácticamente la totalidad de los pasivos del Fobaproa, de hecho sólo fueron excluidos los créditos que en su momento le otorgaron al Fobaproa tanto el Banco de México como Nafin, además fueron excluidos también los recursos canalizados al Programa de Apoyo a Deudores y los Acuerdos de Participación de Pérdidas, por lo que la deuda neta del IPAB a diciembre de 1999 ascendía a 725 mil millones de pesos.

De ésta manera el IPAB nació con una deuda de aproximadamente 725 mil millones de pesos, y la propia LIPAB obliga a la Cámara de Diputados a destinar año con año recursos fiscales para este Instituto, para ello se creó en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Ramo 34, “Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca”.

Es importante recalcar que los recursos presupuestarios que recibe NADA tienen que ver con el Fondo de Recursos para el Seguro de Depósito, ya que estos provienen de las cuotas que pagan todos los bancos del Sistema Bancario que opera en México, por lo que en caso de que los pasivos derivados del Rescate Bancario sean concluidos y deje de recibir recursos presupuestarios, el Fondo para el Seguro de Depósito NO sería afectado de ninguna manera.

Objetivo de la Iniciativa:

Se propone derogar los artículos transitorios que transfirieron los pasivos y obligaciones transferidas al IPAB como resultado del Rescate Bancario y de la Operación del FOBAPROA en virtud de lo siguiente:

1. Como se observa en todo lo anteriormente expuesto se transfirieron al IPAB, pasivos (deudas) de operaciones que NO estaban permitidas por el propio fondo y que beneficiaron a grandes deudores, y a instituciones bancarias y a sus accionistas; dichas operaciones fueron señaladas y advertidas tanto en el Informe Mackey como por la Auditoría Superior de la Federación en la Revisión de las Cuentas Públicas de 2000 y 2001.
2. El IPAB nació con una deuda de 725 mil millones de pesos, derivado de una deuda original del FOBAPROA por 552 mil millones de pesos y entre los años de 1999 a 2024 ha recibido 795 mil millones de pesos a través del Ramo 34.
3. Es claro que la deuda está más que saldada y el país requiere asignar recursos presupuestarios a proyectos de conservación de carreteras, infraestructura hidráulica, apoyo al campo y fondos para las entidades federativas.

En este orden de ideas, se propone derogar los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en los términos siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

DICE	DEBE DECIR
<p>QUINTO.-El Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto permanecerá en operación, con el único objeto de administrar las operaciones del programa conocido como de "capitalización y compra de cartera" y de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio de este Decreto, a fin de que se concluyan las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados.</p> <p>El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las</p>	<p>QUINTO.- Derogado</p>

~~auditorías concluyan en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.~~

~~En la medida que las operaciones del Fondo sean auditadas, se procederá conforme a lo siguiente:~~

- ~~I. En caso de que la auditoría reporte irregularidades, se procederá inmediatamente a deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar y los infractores asumirán su plena responsabilidad legal y económica.~~
- ~~II. Una vez concluidas las auditorías, las Instituciones correspondientes podrán optar por dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el Fondo, para lo cual deberán regresar al mismo los títulos de crédito que éste hubiere emitido a su favor y a cambio, el Fondo les deberá devolver los derechos de cobro de la cartera objeto del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.~~

~~Simultáneamente con lo anterior, el Instituto otorgará a las citadas personas una garantía o instrumento de pago que cubra los referidos derechos de cobro, en los términos y condiciones que se indiquen en las Reglas Generales que para su efecto emita la Junta de Gobierno del Instituto. A esta garantía o instrumento, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~

~~El Instituto deberá formular y hacer del conocimiento de los interesados, las referidas Reglas Generales, a más tardar treinta días naturales después de que haya iniciado sus operaciones.~~

~~En caso de que durante las auditorías se detecten créditos ilegales el Instituto, mediante resolución de la Junta de Gobierno, podrá optar por rechazar y devolver los mismos a las Instituciones, mismas que deberán designar otros activos por un monto equivalente al de los~~

~~créditos devueltos a satisfacción del Instituto. En caso contrario, éste reducirá el monto respectivo de la garantía o instrumento de pago respectivo.~~

~~Cuando la ilegalidad del crédito sea atribuible a la administración de la institución de que se trate, ésta deberá absorber el costo de dicho crédito, al efecto el Instituto reducirá el monto de la garantía o instrumento de pago.~~

~~Las Reglas Generales deberán sujetarse estrictamente a lo siguiente:~~

- ~~A) Se establecerá el mecanismo para que los interesados puedan afectar en fideicomiso los derechos de cobro que les devuelva el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y de esta manera estén en posibilidad de emitir títulos de crédito a través del fideicomiso, con el objeto de realizar colocaciones y obtener liquidez;~~
- ~~B) El Instituto y las Instituciones participantes en el nuevo programa, convendrán una fórmula que obligue a las Instituciones a la obtención de los mejores resultados en los procesos de administración y cobranza de los créditos designados dentro del referido programa. El convenio respectivo preverá sanciones aplicables a las Instituciones, que no acrediten haber adoptado las medidas y providencias para efectuar una diligente administración y cobranza de tales créditos;~~
- ~~C) El Instituto y las Instituciones, acordarán un mecanismo propicio para que el costo derivado de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, que no fueran cubiertos totalmente, se absorba preferentemente con cargo a las Instituciones y por el sistema financiero;~~

~~D) Se establecerán incentivos para que los deudores realicen un pronto pago, así como los mecanismos que induzcan, preferentemente, el pago de los grandes deudores que cuenten con activos para hacer frente a sus compromisos derivados de los derechos de cobro que han sido garantizados por el Instituto.~~

~~Para participar en el nuevo programa, la Institución de que se trate, deberá cumplir con los niveles de capitalización establecidos por las disposiciones aplicables. El Instituto cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las Instituciones cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país.~~

~~SEXTO.- Para los efectos de estas disposiciones transitorias se entenderá por BIEN o BIENES:~~

~~a) Las acciones de instituciones de banca múltiple, casas de bolsa y de otras sociedades, de las cuales sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto;~~

~~b) Los derechos fideicomisarios de los que sean titular el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, para recibir el producto de la recuperación de los créditos que se designaron en los convenios celebrados con las instituciones de banca múltiple, dentro de los programas de capitalización y saneamiento de tales instituciones implantados por las autoridades financieras, así como los derechos~~

SEXTO.- Derogado

~~que confieren a dicho fondo los referidos convenios;~~

- ~~c) Los demás bienes y derechos de los que sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto;~~
- ~~d) Los créditos, derechos y otros bienes de los cuales sean titulares o propietarios las instituciones de banca múltiple y demás sociedades referidas en el inciso a) de este artículo, y~~
- ~~e) Los demás bienes y derechos de cualquier naturaleza relacionados con la administración y conclusión de los programas a que se refiere este artículo.~~

~~SÉPTIMO. El Instituto, sujeto a la condición a que se refiere el párrafo siguiente, en protección de los derechos de terceros de buena fe, y para proveer a la más expedita recuperación de los BIENES, asume la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento, diferentes a aquellos de capitalización de compra de cartera, realizadas por los fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como las correspondientes a las instituciones intervenidas por la Comisión, salvo las operaciones que fueron exceptuadas por acuerdo de los Comités Técnicos de aquellos. A las operaciones cuya titularidad asuma el Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~

~~Lo dispuesto en el párrafo anterior queda sujeto a la condición resolutoria de que se lleven~~

~~a cabo las auditorías correspondientes, para el financiamiento de las responsabilidades jurídicas y económicas que, en su caso procedan, o a la transmisión a terceros de los mencionados BIENES.~~

~~Si de las auditorías realizadas aparecen operaciones de mutuo o préstamo otorgados por las instituciones auditadas cuyos recursos se hayan donado o aportado por los acreditados, directamente o por interpósita persona, a entidades de interés público que reciban financiamiento público y que por tal motivo hayan generado quebrantos financieros a las instituciones acreditantes, dichas entidades devolverán el monto de las operaciones de crédito involucradas con cargo a los financiamientos públicos que, conforme a las leyes que las rigen, reciban ordinariamente.~~

~~OCTAVO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, realizarán los actos necesarios para la extinción de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en el caso del fideicomiso primeramente citado, con sujeción a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.~~

~~En consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior:~~

- ~~I.- El Instituto asumirá los créditos otorgados por el Banco de México a los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose convenir los términos y condiciones para que tales financiamientos se vayan extinguiendo sin cargo a dicho Instituto, en la medida en que los resultados del Banco así lo~~

SÉPTIMO.- Derogado

permitan, sin afectar el capital y reservas del propio Banco, de acuerdo con la Ley que lo rige;

II. ~~El Gobierno Federal quebrantará el crédito otorgado por Nacional Financiera, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, al Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y~~

III. ~~No se aprueba la solicitud de consolidar a la deuda pública las obligaciones contraídas por los Fondos señalados, ni los avales u obligaciones solidarias otorgados al efecto por el Gobierno Federal, presentada en el artículo Cuarto Transitorio del Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos y la Ley de la Comisión para la Recuperación de Bienes, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda Pública.~~

~~NOVENO. De conformidad con lo previsto en la Sección Cuarta del Resumen Ejecutivo de las Operaciones realizadas por el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, entregado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, en el que se prevén los montos necesarios para las operaciones de saneamiento financiero correspondientes a Banco del Atlántico, S.A., Banca Promex, S.A. y BanCrecer, S.A. y que a la fecha no se han finalizado, el Instituto procederá a evaluar, auditar y, en su caso, concluir, dichas operaciones.~~

OCTAVO.- Derogado

~~Para tal efecto, el Instituto podrá otorgar las garantías o instrumentos de pago que se requieran a juicio de la Junta de Gobierno, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley. Una vez concluidas las operaciones, el Instituto deberá remitir un informe pormenorizado al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal detallando los términos y condiciones de tales operaciones.~~

~~Para concluir las operaciones a que se refiere este artículo, el Instituto deberá observar lo siguiente:~~

- ~~I. Se aplicará íntegramente el capital de las Instituciones mencionadas a cubrir sus pérdidas, y~~
- ~~II. La suma de las garantías o instrumentos de pago prevista en la Sección Cuarta del documento mencionado en el primer párrafo de este artículo, no podrá exceder del monto total actualizado conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio;~~
- ~~III. Si de las auditorías que al efecto se realicen resultaren operaciones ilegales, el Instituto deberá proceder a instaurar las demandas y denuncias correspondientes, a fin de deslindar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar.~~

~~DÉCIMO. A fin de concluir los programas de saneamiento financiero y la liquidación de las operaciones de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto dispondrá de las tres cuartas partes de las cuotas que por la prestación del sistema de protección al ahorro paguen las instituciones; los provenientes de la recuperación de sus activos y aquellos derivados de los costos que al efecto se hayan convenido asuman las instituciones apoyadas.~~

NOVENO.- Derogado

~~El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.~~

~~...~~

DÉCIMO.- Derogado

	...
--	-----

Cabe señalar que con esta propuesta se deja a salvo el fondo que actúa como seguro de depósito de los ahorradores bancarios, así como la función del IPAB como asegurador bancario de los ahorradores bancarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Único. - Se derogan los transitorios QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como siguen:

QUINTO.- Derogado

SEXTO.- Derogado

SÉPTIMO.- Derogado

OCTAVO.- Derogado

NOVENO.- Derogado

DÉCIMO.- Derogado

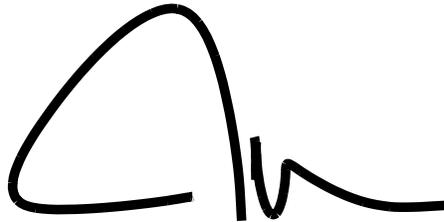
TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercero. - La disponibilidad de recursos presupuestarios que se generen con motivo del presente decreto se asignarán, año con año, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el rescate de la infraestructura hospitalaria y para los programas de construcción, mantenimiento y conservación de carreteras no concesionadas y caminos rurales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2025.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, la Dip. Amancay González Franco, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SERFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo entonces obligación del Estado garantizar el acceso a una vida saludable. Atendiendo esto hemos de decir que existen esfuerzos por multiplicar ante la situación que la cultura física y el deporte nacional atraviesan, siendo realmente un caso sumamente alarmante en el que es preciso no perder de vista el rezago como sociedad que puede traer consigo la desatención a este apartado.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Hemos de mencionar que el deporte además de promover la salud y bienestar, puede ser la vía de cohesión e integración, de formación de personas, de disciplina y valores, de movilidad social, de inclusión social, de desarrollo comunitario, así como de fomento a la educación y el aprendizaje.

En el año 2003, con la entonces nueva Ley General de Cultura Física y Deporte² se introdujo el concepto de cultura física, resaltando la importancia de inculcar el hábito de la actividad física en todos los niveles de enseñanza y en la vida cotidiana de la población en general.²

Una ley que por su esencia buscó representar un significativo avance en la cultura física de nuestro país, pero que hoy en día no se ha traducido en resultados alentadores, con altos índices alarmantes de obesidad y sobrepeso, así como un grueso de la población que no mantiene estilos de vida activos.

Evidentemente en el deporte de alto rendimiento también mantenemos un rezago notable a comparación de incluso países de América Latina, siendo los Juegos Olímpicos un claro ejemplo de la falta de garantías hacia nuestros atletas.

Pero la crisis del deporte nacional no termina ahí, cuando en nuestro deporte profesional existen muchísimas deficiencias legislativas, siendo imperativo el subsanar dichas disposiciones, todo esto en aras de proteger la dignidad de la persona deportista en nuestro país.

² Ley General de Cultura Física y Deporte, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

Una vez mencionadas dichas problemáticas, es pertinente precisar la situación:

I.- La cultura física en nuestro país.

La inactividad física en nuestro país y la desatención a la cultura física y el deporte puede tener graves repercusiones para una sociedad, especialmente en México, donde el impacto de la actividad física y el deporte en el bienestar general y el desarrollo social es significativo.

La desatención a la cultura física y el deporte en México repercute en varias áreas claves de la sociedad, donde como principal encontramos el área de la salud.

De acuerdo con el módulo de práctica deportiva y ejercicio físico (MOPRADEF)³ 2023, tan solo el 39.8% de la población de 18 años y más en áreas urbanas fue activa físicamente, representando esta cifra una disminución de 5.6 puntos porcentuales en relación con el dato de 2014



4

³ INEGI, MÓDULO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y EJERCICIO FÍSICO (MOPRADEF) 2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOPRADEF/MOPRADEF2023.pdf>

⁴ INEGI, MÓDULO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y EJERCICIO FÍSICO (MOPRADEF) 2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOPRADEF/MOPRADEF2023.pdf>

Sin duda datos alarmantes que representa un riesgo a la cultura física, pero sobre todo a la calidad de vida de los mexicanos. La inactividad física está directamente relacionada con el aumento de la obesidad y enfermedades crónicas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)⁵ 2022, se muestra que más del 35% de adultos y niños en México padecen obesidad, un problema que se ve agravado por la falta de ejercicio, donde vemos como similar al concepto de una vida sedentaria.

II.- El deporte amateur.

Una vez ya mencionada a la inactividad física como un problema significativo en México, contribuyendo a la alta prevalencia de enfermedades crónicas como la obesidad y sobrepeso, hemos de decir que existen diferentes herramientas que pueden servir en el combate a esta problemática, observando **al deporte amateur** como un gran aliado.

El deporte amateur o de aficionados se distingue por ser una actividad en la que el atleta participa en la práctica de un deporte enfocándose en la recreación, el acondicionamiento físico y el disfrute, sin servir como medio de sustento. La práctica deportiva ocurre en el tiempo libre, ya sea de manera individual o en grupo, con el fin de obtener satisfacción personal o

⁵ Ismael Campos-Nonato, *Prevalencia de obesidad y factores de riesgo asociados en adultos mexicanos: resultados de la Ensanut 2022*, Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/31-Obesidad.y.riesgo-ENSANUT2022-14809-72498-2-10-20230619.pdf>

fomentar relaciones sociales⁶. Preciado entonces el concepto de lo que es el deporte amateur, este mismo juega un papel esencial en diferentes áreas, donde encontramos primero en la promoción de la actividad física, pero más aún en el fomento a estilos de vida saludables.

A. Brasil. –

La Constitución de dicho país precisa que es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, con un tratamiento diferenciado para el deporte amateur/aficionado y deporte de alto rendimiento/profesional.⁷

Por su parte, la Ley 9.615, Ley Pelé, de 1998⁸, la cual estableció normas para diversas disposiciones referentes al deporte en Brasil, señala que éste puede ser reconocido como: deporte educacional, de participación y de rendimiento. Si bien, dicha legislación no habla expresamente de deporte amateur, si se refiere al deporte de participación, el que de acuerdo al concepto dado en la ley apuntaría al concepto que buscamos precisar.

Siendo el deporte de participación aquel que se practica con el objeto de contribuir a la integración de los practicantes a la plenitud de la vida social, a la promoción de la salud y educación y preservación del medio ambiente.

B). – Canadá

⁶ DEPORTES, ¿Qué significa ser un deportista amateur? Disponible en:
<https://www.meer.com/es/77406-que-significa-ser-un-deportista-amateur>

⁷ Federative Republic of Brazil Constitución Política de 1988 Disponible en:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

⁸ Ley N° 9.615, de 24 de marzo de 1998, que establece las disposiciones generales sobre el deporte y otras medidas (modificada por la Ley N° 13.322 de 28 de julio de 2016), Brasil
[https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/16222#:~:text=Consultar%20por%20jurisdicción-,Ley%20N%209.615%2C%20de%2024%20de%20marzo%20de%201998%2C%20que,de%20julio%20de%202016\)%2C%20Brasil](https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/16222#:~:text=Consultar%20por%20jurisdicción-,Ley%20N%209.615%2C%20de%2024%20de%20marzo%20de%201998%2C%20que,de%20julio%20de%202016)%2C%20Brasil)

La *Physical Activity and Sport Act*⁹ 2003 o en su traducción la Ley de Actividad Física y Deporte tiene como principal función el incentivar, promover y desarrollar la actividad física y el deporte en Canadá, definiendo al deporte amateur como cualquier actividad dedicada exclusivamente a la recreación, el acondicionamiento físico o el placer y no como medio de subsistencia.

C). – Estados Unidos de América

En el capítulo 2205 del US Code referente al Comité Olímpico, así como en la sección 220501 encontramos los conceptos de deportista y competencia atlética amateur definidos en un deportista amateur como un atleta que cumple con los estándares de elegibilidad establecidos por el organismo rector nacional o la organización de deportes paralímpicos para el deporte en el que compite el atleta.¹⁰

Precisados además los conceptos de: competencia atlética amateur, organización deportiva amateur y competencia atlética internacional amateur. Aunado a esto, el capítulo 178 sobre Protección de los Deportes Profesionales y Amateur del US Code sección 3701¹¹, describe el término de organización deportiva amateur, como aquella persona o entidad gubernamental que organiza, agenda o conduce un juego competitivo en el cual uno o más atletas participan o una liga o asociación de personas o entidades gubernamentales.

⁹ Physical Activity and Sport Act, disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/P-13.4/page-1.html#h-1>

¹⁰ CHAPTER 2205—UNITED STATES OLYMPIC AND PARALYMPIC COMMITTEE, disponible en: <http://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title36/subtitle2/partB/chapter2205&edition=prelim>

¹¹ CHAPTER 178—PROFESSIONAL AND AMATEUR SPORTS PROTECTION, disponible en: <http://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title28/part6/chapter178&edition=prelim>

Sin duda, incorporar el deporte amateur en la legislación nacional podría facilitar la implementación de programas de ejercicio a nivel comunitario, promoviendo estilos de vida activos desde temprana edad para las y los mexicanos, además de con esto garantizar el desarrollo social y educativo, siendo las actividades deportivas un gran aliado en el fomento de habilidades esenciales como el trabajo en equipo, la disciplina, la resiliencia y la capacidad de resolución de problemas.

Por ello es importante plantearse la participación del deporte en las diversas etapas de la vida, no tanto como una forma de ejercicio con el pragmático objetivo de mantenerse sanos, o como forma de ganarse la vida de manera profesional, toda vez que la mayoría de los deportistas no practican su disciplina por esta razón.

En ese sentido el empuje institucional que pueda obtenerse de los diversos ámbitos de la vida es fundamental para combatir los problemas de sedentarismo, integrar comunidades y otorgarle vías a potenciales deportistas de alto rendimiento para que a la vez que desarrollan su talento atlético, lleven a cabo una carrera profesional que trascienda sus vidas de una forma positiva.

Consecuentemente, como solución a los problemas de salud causados por el sedentarismo, generar una mayor integración comunitaria y ampliar el rango de opciones y posibilidades a las que pueden acceder los deportistas de alto rendimiento para cimentar su futuro, se proponen diversos cambios a la Ley General de Educación superior entre los que se encuentran:

- 1.- Crear un Sistema de Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos (DRAFT) para que las y los jóvenes universitarios

con talento deportivo puedan ser evaluados y seleccionados para su integración al deporte profesional.

2.- Se modifican las bases en las que se sustenta la construcción de saberes para incluir *“La formación de personas que alcancen su óptimo desarrollo físico, mental, social, ético e intelectual mediante la práctica del deporte.”*

3. Se modifican los criterios orientadores de la educación superior.

4.- La participación de las universidades en la creación de la comunidad estudiantil orientada a la práctica del deporte, a través de la integración de ligas interuniversitarias y torneos.

5.- La integración de un mercado del deporte universitario que represente un incentivo económico para las instituciones académicas que participen en ligas y torneos, a fin de que esto se traduzca en la búsqueda de talentos y la promoción de becas a estudiantes deportistas.

Estos son algunos de los puntos a que se refiere la presente iniciativa, para una mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 6: ... I. a XV. ...	Artículo 6: ... I. a XV. ...

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. La formación de personas que alcancen su óptimo desarrollo físico, mental, social, ético e intelectual mediante la práctica del deporte.</p> <p>XI. La construcción y el desarrollo de una cultura física que promueva estilos de vida activos entre las personas que forman parte de la comunidad estudiantil y el desarrollo de talentos deportivos.</p>
<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, la cultura física, la práctica del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;</p>

	XII. a XXV. ...
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, la cultura física y la práctica del deporte por medio de la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, la cultura física la práctica del deporte y la información;</p>

<p>III. a VI. ...</p> <p>VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos;</p> <p>IX. a XXIX. ...</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>VII. La promoción y consolidación de acuerdos, programas y redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte de alto rendimiento y la educación física, en coordinación con las autoridades deportivas y educativas de conformidad con sus respectivas competencias;</p> <p>VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, en los ámbitos académico, científico y deportivo;</p> <p>IX. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 22. ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p>

<p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior;</p> <p>XVII. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y</p> <p>XVIII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.</p>
<p>Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y</p>	<p>Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, cultura física, deporte, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos</p>

complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

...

I. a V. ...

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

SIN CORRELATIVO

económicos.

...

I. a V. ...

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional;

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia, y

VIII. La adopción de los criterios señalados en el Plan Nacional del Deporte relativos a cultura física y deporte estudiantil.

SIN CORRELATIVO

Artículo 24 Bis. La comunidad estudiantil tiene derecho a la cultura física y deporte con infraestructura adecuada y suficiente, así como el acceso a la información necesaria y la alfabetización física.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

- I. El desarrollo de políticas y programas que contribuyan al fomento de la cultura física y deporte entre la comunidad estudiantil.**
- II. El acceso a la educación superior a personas que practiquen algún deporte de manera destacada, con potencial de desarrollarse**

	<p>en el alto rendimiento.</p> <p>Para el cumplimiento de esta fracción las universidades públicas y privadas deberán realizar pruebas de desempeño a fin de seleccionar a las personas más aptas para las disciplinas en las que decidan conformar equipos universitarios.</p> <p>III. Establecer acuerdos y convenios con asociaciones deportivas nacionales a fin de que los miembros de la comunidad estudiantil que participen en los equipos universitarios de alto rendimiento puedan ser seleccionados para formar parte de los equipos pertenecientes a dichas asociaciones.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Ter. Las instituciones de educación superior deberán otorgar, becas, estímulos y pases</p>

	<p>reglamentados, según corresponda y lo determinen las autoridades universitarias a las y los aspirantes que busquen ingresar a estudiar en sus planteles y presenten los mejores resultados en las pruebas que se realicen para seleccionar a las personas que integrarán los equipos deportivos de las disciplinas que la universidad determine.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Quáter. Las instituciones de educación superior deberán contar con un equipo deportivo de alto rendimiento en al menos cinco disciplinas. Dichos equipos participarán en torneos y competencias con los equipos de otras instituciones de educación superior con el objetivo de potenciar y desarrollar el talento deportivo de las personas estudiantes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Quinquies. Las</p>

	<p>instituciones de educación superior deberán participar en al menos dos torneos interinstitucionales por disciplina al año.</p> <p>Para la realización de las competencias deportivas, los CONDE deberán establecer y organizar ligas o torneos en los que se determinarán los equipos participantes, en congruencia con lo que establezca el Plan Nacional del Deporte.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 24 Sexies. Las y los estudiantes podrán solicitar a las autoridades escolares de la institución de educación superior a la que pertenezcan la organización de un equipo de alto rendimiento para una disciplina en particular.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 24 Septies. Las y los estudiantes seleccionados para integrar un equipo deportivo de la institución educativa, no</p>

	<p>perderán su apoyo financiero, pase reglamentario o beca, salvo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. No acreditar exitosamente el 70% de las materias inscritas durante el periodo que se curse.II. Infringir las faltas graves del reglamento de las instituciones educativas o de las competencias en las que participe.III. Sin causa justificada dejen de asistir a los entrenamientos o a las competencias deportivas. <p>Cuente con sentencia firme respecto de la comisión de un ilícito doloso.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Octies. Los mecanismo DRAFT serán mecanismos que servirán para dar acceso a las y los deportistas pertenecientes a equipos de instituciones educativas al</p>

	<p>deporte de alto rendimiento y/o profesional.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Nonies. Las autoridades del Sistema Nacional de Educación Superior, en coordinación con los CONDE y las Asociaciones Deportivas Nacionales realizarán mecanismos DRAFT con 4 meses de antelación a cualquier evento deportivo en el que participen integrantes de la Asociación Deportiva Nacional de que se trate.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículos 24 Decies. Las y los estudiantes serán elegibles para participar en los mecanismos de DRAFT una vez que hayan cursado el 50% de la tira de materias que hayan escogido.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Undecies. Una vez seleccionada la persona por el mecanismo de DRAFT la Asociación Deportiva Nacional garantizará el acceso a mecanismos y métodos que les</p>

	<p>permitan a dichas personas concluir el plan de estudios correspondiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Duodecies. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la CONADE, vigilará la realización de los sistemas de Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Tercies. Las instituciones de Educación Superior podrán realizar actividades mercantiles relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual respecto de las actividades deportivas que lleven a cabo, así como la compraventa de entradas a eventos deportivos masivos y su transmisión y difusión, teniendo como finalidad su autofinanciamiento.</p>

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR.**

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 6; las fracciones X y XI al artículo 7; una fracción VII al artículo 22 y se recorren los subsecuentes; una fracción VIII al artículo 24, y los artículos 24 Bis, 24 ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexies, 24 Septies, 24 Octies, 24 Nonies, 24 Decies, 24 Undecies, 24 Duodecies y 24 Tercies; se reforma la fracción XI del artículo 8; las fracciones II, VII y VIII del artículo 10; las fracciones VI y VII el artículo 24 de la Ley General de Educación Superior para quedar como sigue:

Artículo 6: ...

I. a XV. ...

XVI. DRAFT, a la Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos, el cual será un mecanismo institucional que permitirá la selección y asignación de deportistas estudiantiles para su integración a la práctica del deporte profesional y/o de alto rendimiento.

XVII. Comunidad estudiantil, al conjunto de personas que componen

una institución educativa y que con ello influyen en el ejercicio del derecho a la educación, ya sea que se trate de estudiantes, personal docente, personal administrativo, colaboradores o cualquier otra que tengan como objetivo común el crecimiento y desarrollo educativo.

Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. a XI. ...

X. La formación de personas que alcancen su óptimo desarrollo físico, mental, social, ético e intelectual mediante la práctica del deporte.

XI. La construcción y el desarrollo de una cultura física que promueva estilos de vida activos entre las personas que forman parte de la comunidad estudiantil y el desarrollo de talentos deportivos.

Artículo 8. ...

I. a X. ...

XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, la cultura física, la práctica del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;

XII. a XXV. ...

Artículo 9. ...

I. a IX. ...

X. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, **la cultura física y la práctica del deporte por medio de la educación física**, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

Artículo 10. ...

I. ...

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, **la cultura física la práctica del deporte** y la información;

III. a VI. ...

VII. La promoción y consolidación de **acuerdos, programas y redes** universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte **de alto rendimiento** y la educación física, **en coordinación con las autoridades deportivas y educativas de**

conformidad con sus respectivas competencias;

VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, **en los ámbitos académico, científico y deportivo;**

IX. a XXIX.

Artículo 22. ...

I. a XV. ...

XVI. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior;

XVII. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y

XVIII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, **cultura física, deporte**, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

...

I. a V. ...

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional;

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia, y

VIII. La adopción de los criterios señalados en el Plan Nacional del Deporte relativos a cultura física y deporte estudiantil.

Artículo 24 Bis. La comunidad estudiantil tiene derecho a la cultura física y deporte con infraestructura adecuada y suficiente, así como el acceso a la información necesaria y la alfabetización física.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

I. El desarrollo de políticas y programas que contribuyan al fomento de la cultura física y deporte entre la comunidad estudiantil.

II. El acceso a la educación superior a personas que practiquen algún deporte de manera destacada, con potencial de desarrollarse en el alto

rendimiento.

Para el cumplimiento de esta fracción las universidades públicas y privadas deberán realizar pruebas de desempeño a fin de seleccionar a las personas más aptas para las disciplinas en las que decidan conformar equipos universitarios.

III. Establecer acuerdos y convenios con asociaciones deportivas nacionales a fin de que los miembros de la comunidad estudiantil que participen en los equipos universitarios de alto rendimiento puedan ser seleccionados para formar parte de los equipos pertenecientes a dichas asociaciones.

Artículo 24 Ter. Las instituciones de educación superior deberán otorgar, becas, estímulos y pases reglamentados, según corresponda y lo determinen las autoridades universitarias a las y los aspirantes que busquen ingresar a estudiar en sus planteles y presenten los mejores resultados en las pruebas que se realicen para seleccionar a las personas que integrarán los equipos deportivos de las disciplinas que la universidad determine.

Artículo 24 Quáter. Las instituciones de educación superior deberán contar con un equipo deportivo de alto rendimiento en al menos cinco disciplinas. Dichos equipos participarán en torneos y competencias con los equipos de otras instituciones de educación superior con el objetivo de potenciar y desarrollar el talento deportivo de las personas estudiantes.

Artículo 24 Quinquies. Las instituciones de educación superior deberán participar en al menos dos torneos interinstitucionales por disciplina al año.

Para la realización de las competencias deportivas, los CONDE deberán establecer y organizar ligas o torneos en los determinarán los equipos participantes, en congruencia con lo que establezca el Plan Nacional del Deporte.

Artículo 24 Sexies. Las y los estudiantes podrán solicitar a las autoridades escolares de la institución de educación superior a la que pertenezcan la organización de un equipo de alto rendimiento para una disciplina en particular.

Artículo 24 Septies. Las y los estudiantes seleccionados para integrar un equipo deportivo de la institución educativa, no perderán su apoyo financiero, pase reglamentario o beca, salvo en los siguientes casos:

I. No acreditar exitosamente el 70% de las materias inscritas durante el periodo que se curse.

II. Infringir las faltas graves del reglamento de las instituciones educativas o de las competencias en las que participe.

III. Sin causa justificada dejen de asistir a los entrenamientos o a las competencias deportivas.

IV. Cuento con sentencia firme respecto de la comisión de un ilícito doloso.

Artículo 24 Octies. Los mecanismo DRAFT serán mecanismos que servirán para dar acceso a las y los deportistas pertenecientes a equipos de instituciones educativas al deporte de alto rendimiento y/o profesional.

Artículo 24 Nonies. Las autoridades del Sistema Nacional de Educación Superior, en coordinación con los CONDE y las Asociaciones Deportivas Nacionales realizarán mecanismos DRAFT con 4 meses de antelación a cualquier evento deportivo en el que participen integrantes de la Asociación Deportiva Nacional de que se trate.

Artículos 24 Decies. Las y los estudiantes serán elegibles para participar en los mecanismos de DRAFT una vez que hayan cursado el 50% de la tira de materias que hayan escogido.

Artículo 24 Undecies. Una vez seleccionada la persona por el mecanismo de DRAFT la Asociación Deportiva Nacional garantizará el acceso a mecanismos y métodos que les permitan a dichas personas concluir el plan de estudios correspondiente.

Artículo 24 Duodecies. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la CONADE, vigilará la realización de los sistemas

de Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos.

Artículo 24 Tercies. Las instituciones de Educación Superior podrán realizar actividades mercantiles relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual respecto de las actividades deportivas que lleven a cabo, así como la compraventa de entradas a eventos deportivos masivos y su transmisión y difusión, teniendo como finalidad su autofinanciamiento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 29 de abril de 2025

ATENTAMENTE



Diputada Amancay González Franco

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

H. Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Tómese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social para dictamen. Abril 30 de 2025.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL

Juan Ignacio Samperio Montaño



Bancada Haranja

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY GENERAL DE SALUD; EN MATERIA DEL TRABAJO PARA ESTABLECER JORNADAS FLEXIBLES DE MEDIO TIEMPO PARA TRABAJADORES POR CRECIMIENTO PERSONAL O RESPONSABILIDAD DE CUIDADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito diputado **Juan Ignacio Samperio Montaño**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Salud; **en materia del trabajo para establecer jornadas flexibles de medio tiempo para trabajadores por crecimiento personal o responsabilidad de cuidado, a cargo del Diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el mercado laboral presenta una serie de limitaciones estructurales las cuales han permitido potencializar las capacidades del factor trabajo y contribuir a

superar los problemas de desigualdad y pobreza existentes, entre las que destacan las siguientes:

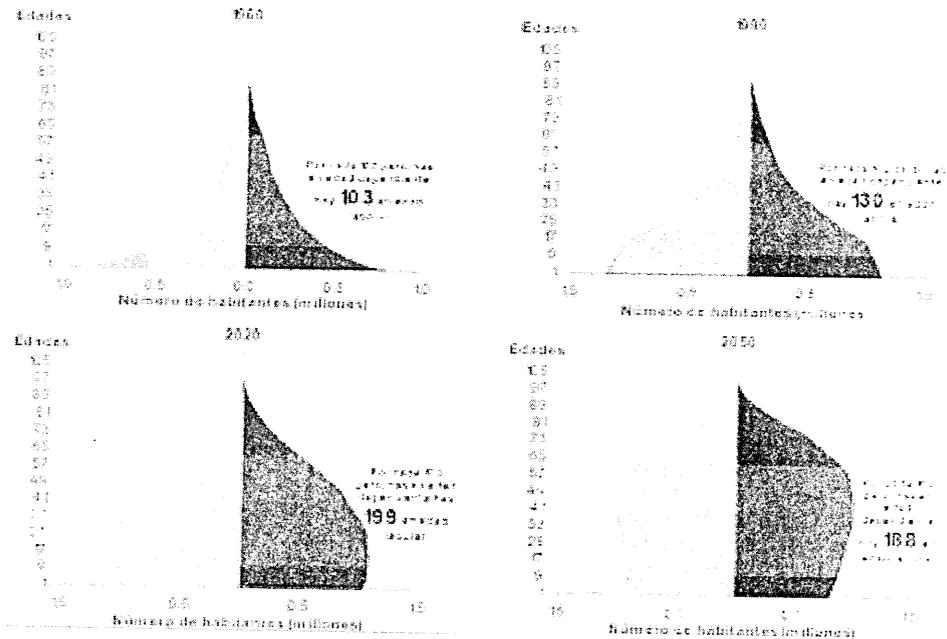
- a) Alta informalidad
- b) Subinversión en capital humano
- c) Falta de competencias laborales¹

De la participación laboral en las últimas dos décadas ha significado una importante incorporación de personas al grupo de edad productiva entre 15 y 64 años. Lo anterior, es lo que se conoce como bono demográfico. Sin embargo, este bono no se ha traducido en un mayor crecimiento para nuestro país. Debido a la baja participación de los jóvenes y las mujeres; a la falta de desarrollo del capital humano; a la falta de oportunidades de trabajo con mayor productividad y salarios mejor remunerados.

De acuerdo con la estructura de la población en México, durante el 2020, por cada 100 personas en edad dependiente, 199 eran personas en edad de trabajar. Esa razón ha llegado a su máximo, lo cual, implica que está perdiendo la posibilidad de aprovechar el bono demográfico que desaparecerá en 2040, por lo que es importante aumentar la participación, así como las capacidades de la población que se incorpora al mercado laboral.

¹ Consulta electrónica: <https://conocer.gob.mx/wp-content/uploads/Estudio-de-la-importancia-e-impacto-de-la-certificacio%CC%81n-de-competencias-laborales.pdf>

Gráfica. Pirámides poblacionales de México



Fuente: CONAPO

Durante 2020, los hombres adultos (entre 30 y 64 años de edad) fueron el grupo con mayor proporción de empleo (88.4%), mayor incluso que la de los hombres más jóvenes (63.6%). Por su parte, la población de mujeres adultas tuvo una menor tasa (52.6%) que los hombres, y las mujeres jóvenes tuvieron un nivel más bajo (37.1%) al de las mujeres adultas. Del total de personas ocupadas en México, el 60.9% correspondió a hombres y 39.1% a mujeres, de acuerdo con la ENOE 2020.

Tabla. Situación laboral por género y grupos de edad, 2020

Género	Edad [1]	Situación laboral (%)		
		Ocupados	Desempleados	Total
Hombres	Jóvenes	63.6	4	32.4
	Adultos	88.4	2.9	9.2
Mujeres	Jóvenes	37.1	2.7	10
	Adultas	52.6	1.3	44.4

Fuente: INEGI

[1] Jóvenes de 15 a 29 años / Adultos de 30 a 64 años

Nota: Los datos reflejan el promedio de las Encuestas Nacionales de Ocupación y Empleo de los cuatro trimestres del 2020.

No obstante, y a pesar de que la brecha de género es una de las problemáticas más persistentes en el mercado nacional. Al corte de agosto del 2021, se registró que en términos absolutos son 388,193 las mujeres con un trabajo que les da ingresos

superiores a los 21, 255 pesos mensuales, lo que representa el 2% del total de población femenina que trabaja.²

A pesar de que la brecha de género a disminuido ligeramente en términos de tasa de ocupación, las mujeres y los jóvenes continúan siendo los grupos menos favorecidos para obtener un trabajo, lo cual también, tiene repercusiones sobre la productividad. Si una mujer decide trabajar o no depende generalmente de factores como la asignación de tiempo que le dedican al hogar, al cuidado de los hijos, así como a la división de tareas entre los miembros de la familia y al salario potencial en el mercado laboral. Las mujeres mexicanas desempeñan más de tres cuartas partes de todos los quehaceres domésticos y del cuidado de los niños lo que representa una de las mayores cargas de este tipo en comparación con el promedio de los países de la OCDE. Asimismo, la asignación de tiempo para el cuidado de los hijos es una de las mayores barreras para su participación laboral.

Durante el 2020 un 42.5% de las mujeres de 15 años y más de edad se encontraba en la población ocupada. Esta cifra es relativamente baja cuando se compara con países latinoamericanos como Perú 67.9%, Colombia 50.1%, y Argentina 45.2% de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por otro lado, la población ocupada de los hombres mayores a 15 años de edad fue de 75.9% lo que significa una brecha de 33.4 puntos porcentuales con respecto a las mujeres.

Si México, llegará a tener la misma población ocupada que tiene Argentina, se incorporarían 1.3 millones de mujeres mexicanas a mercado laboral; si tuvieran la participación de Chile serían 2.6 millones; si tuviera la de Colombia serían 3.7 millones; y si tuviera la de Perú serían 12.4 millones de mujeres adicionales incorporadas al mercado laboral.³

² Ob. Cit. Pág. 12

³ Ob. Cit. Pág. 12

Para ello, se requiere tener jornadas laborales flexibles que permitan a las mujeres tener mejores oportunidades de cumplir con responsabilidades de cuidado y tener un trabajo bien remunerado que le permita realizar sus obligaciones y al mismo tiempo crecer como persona y profesionalmente.

México es uno de los países con jornadas laboral más larga, en promedio la población ocupada trabaja más de 40 horas a la semana, lo que es mayor a la media de los países de la OCDE. Por lo que factores como jornadas flexibles, acceso y disminución de costos de cuidados infantiles y una distribución igualitaria de tareas dentro del hogar, podrían ayudar a aumentar la inclusión en el mercado de trabajo.⁴

La desigualdad de género es uno más de los problemas que enfrenta el Estado Mexicano. La tasa de participación femenina es del 44.6% frente al 76.2% masculina según datos del INEGI⁵.

En este contexto laboral actual, la necesidad de conciliar la vida personal y profesional se vuelve cada vez más apremiante. La implementación de jornadas flexibles de medio tiempo, dirigida a atender las responsabilidades de cuidado y superación personal, se presenta como una respuesta viable y necesaria para aumentar la productividad en México. Para ello, es necesario revisar la conveniencia de estas reformas mediante las normas internacionales, la historia laboral en México, el estado actual de la normativa, comparativos con otros países y

⁴ Ibidem.

⁵ Consulta electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/iooe/iooe2022_01.pdf#:~:text=Por%20sexo%2C%20la%20tasa%20de%20participaci%C3%B3n%20de%20los,creci%C3%B3%202.8%20y%20en%20mujeres%203.1%20puntos%20porcentuales.

estadísticas que sustentan la necesidad de cambios en la legislación laboral mexicana.

En efecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha promovido diversas normas y convenios en materia laboral que abogan por la flexibilidad y la inclusión en el mercado de trabajo.⁶

1. Convenio sobre el Trabajo a Tiempo Parcial (n.º 175): Promueve el derecho a un empleo a medio tiempo, que debe estar protegido con las mismas consideraciones del trabajo a tiempo completo.⁷ Cuyo convenio le falta ratificar a México.⁸
2. Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato en el Empleo y la Ocupación (n.º 111): Resalta la necesidad de combatir la discriminación, lo cual incluye reconocer y facilitar la inclusión de personas con responsabilidades familiares. Ratificado por México el 11 de septiembre de 1961⁹.
3. Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares. aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la

⁶ Disponible en:

https://www.bing.com/ck/a?!&&p=73365cd0945ddf01ba13010170b83d8872dc68189f25fa962cfb2b788b5f7df5JmltdHM9MTc0Mzk4NDAwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=167ddfee-1f1d-6f8c-072d-cb901ea86ecd&psq=CONVENIOS+DE+LA+OIT+RATIFICADOS+POR+M%c3%89XICO&u=a1aHR0cHM6Ly9ub3Jt bGV4LmIsby5vcmcvZHluL25ybWx4X2VzL2Y_cD0xMDAwOjExMjAwOjA6Ok5POjExMjAwOjAwMTIwMF9DT1VO VFJZX0lEOjEwMjc2NA&ntb=1

⁷ Disponible en: [Convenio C175 - Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 \(núm. 175\)](#)

⁸ Disponible en: [Convenios actualizados no ratificados por México](#)

⁹ Disponible en: [Convenio C111 - Convenio sobre la discriminación \(empleo y ocupación\), 1958 \(núm. 111\)](#)

actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella. No ratificado por México.¹⁰

La ausencia de un marco normativo claro establece un vacío que, en la actualidad, afecta a trabajadores con responsabilidades familiares, limitando así su participación en el mercado laboral.

A nivel global, varios países en Europa han adoptado con éxito políticas que permiten jornadas flexibles de medio tiempo, logrando equilibrar la vida personal y profesional de sus ciudadanos.¹¹

“En Holanda el contrato parcial, sirvió de cause en un primer momento a la incorporación de la mujer al mercado laboral, al hacer compatible la dedicación de la familia con el trabajo de la empresa. Durante la década de los ochenta, después de varios años de crisis económica, política y social, se hizo necesario dar un nuevo impulso a la modalidad a la modalidad de tiempo parcial. Con este fin, se alcanzó un gran censo social entre Gobierno, empresarios y sindicatos, que propuso una modalidad salarial, acompañada de una reducción de la jornada laboral y a un incremento del tiempo parcial. En la década de los noventa y dado los resultados positivos que el trabajo a tiempo parcial estaba teniendo sobre el empleo, se aprobó una regulación para protegerla y evitar una discriminación frente a los trabajadores a tiempo completo. ... su regulación favorece la conciliación del trabajo y la vida familiar y personal, lo que ha impulsado de manera positiva la generación de empleo, sin afectar al nivel de productividad. Por este motivo en Holanda, en circunstancias económicas normales y con una cultura propicia, la mayor parte de las personas que trabajan a tiempo parcial lo hace por lección propia.

¹⁰ Disponible en: [Convenios actualizados no ratificados por México](#)

¹¹ Disponible es: [contrato tiempo parcial Holanda](#)

En España este tipo de contrato evoluciona muy lentamente, y se mantiene por debajo de la media europea. ... por las pocas posibilidades de promoción profesional. En los años noventa estaban penalizados en la retribución, tal y como muestra un estudio realizado por la OCDE en aquella época.

La retribución media por hora de un empleado a tiempo completo. La protección social estaba en función de las horas trabajadas y exigiendo periodos de cotización desproporcionados para acceder a prestaciones básicas. Estas circunstancias han evolucionado de forma positiva a raíz de la Reforma Laboral y las medidas legislativas que se han ido adoptando, como ya se ha descrito en el apartado anterior, de manera que la realidad actual ofrece una situación mucho más favorable a la implementación del tiempo parcial en España.

Se han mejorado las prestaciones de la seguridad social, se ha conseguido mayor flexibilidad en su aplicación y han mejorado las condiciones de trabajo, de manera que el trabajo a tiempo parcial pueda convertirse en un arma importante de generación de empleo en nuestro país. Los sindicatos deben apoyarlos con decisión, proponiendo aquellas medidas que se aseguren su protección y lo equiparen de manera proporcionada a la contratación de tiempo completo.

Los empresarios deben de comprobar, como en el resto de Europa, que no afecta el nivel de productividad y que favorece la implicación en la empresa, al ofrecer la posibilidad de conciliar los planes familiares con los profesionales. Ambas se han podido constatar desde hace años en otros países.

Para conseguir que el contrato a tiempo parcial en España sea una alternativa real a la generación de empleo y la conciliación de la vida familiar y laboral, sería necesario dar los siguientes pasos:

- 1. Continuar con las medidas legislativas que flexibilicen su aplicación, protejan las condiciones de trabajo, las prestaciones sociales y fomenten la contratación a tiempo parcial indefinida.*
- 2. Cambiar la mentalidad de empresarios y sindicatos, sensibilizar a los ciudadanos de los avances que se han producido y del impacto positivo que tiene en el empleo y en la conciliación de trabajo-familia.*
- 3. Formalizar un pacto social amplio de consenso, entre empresarios, sindicatos y Gobierno, a través del cual, se logre dar un impulso decisivo al número de contratos a tiempo parcial, hasta llegar al menos a la media europea.”*

Estos ejemplos demuestran que es posible combinar eficientemente trabajo y vida personal, y que otros países han cosechado beneficios tangibles de estas políticas.

Algunas estadísticas que reflejan la necesidad y relevancia de la implementación de jornadas flexibles de medio tiempo en el contexto mexicano:

1. Crecimiento de la Población Trabajadora: Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45% de las trabajadoras mexicanas son jefas de familia, enfrentando retos significativos al intentar balancear empleo con las responsabilidades del hogar¹².

¹² INEGI (2023): Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

2. Alto Nivel de Desempleo y Subempleo: México tiene una tasa de subempleo del 7%, según datos del mismo INEGI, mostrando que una gran parte de la población laboral no cuenta con las horas suficientes de trabajo.¹³
3. Demandas de Planes Laborales Flexibles: Encuestas realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), indican que previo a la pandemia, México ya figuraba como uno de los países con mayor estrés laboral. Al menos el 75% de los trabajadores mexicanos padecía esta condición superando niveles de china con 73% y Estados Unidos con un 59%, lo que subraya la necesidad de adaptar la legislación con jornadas flexibles.¹⁴

Con base en lo anterior, se proponen reformas legislativas concretas para implementar jornadas flexibles de medio tiempo:

1. Adiciona el Artículo 59 Bis: Incluir la opción de jornadas laborales de medio tiempo, permitiendo que los trabajadores opten por un horario reducido sin perder beneficios.
2. Establecer Contratos Específicos para Medio Tiempo: Garantizar que los empleados a medio tiempo -particulares y servidores públicos- tengan acceso a prestaciones equivalentes a sus compañeros a tiempo completo, asegurando la igualdad de oportunidades.
3. Fomentar la Flexibilidad en las Horas de Trabajo: Permitir adaptaciones en el horario laboral que se ajusten a las necesidades personales y familiares de los trabajadores.

¹³ Disponible en: [Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo \(ENOE\)](#)

¹⁴ Disponible en: [México: alarmantes cifras de estrés laboral - UNAM Global](#)

Implementar jornadas flexibles de medio tiempo en México es una necesidad contextualizada que responde a las demandas actuales de la población trabajadora. Los beneficios de dicha política no solo se alinean con los compromisos internacionales y la historia laboral del país, sino que también promueven la equidad y la inclusión laboral, permitiendo que más ciudadanos participen activamente en la economía.

Con estas reformas, se espera contribuir a un entorno laboral más justo, equitativo y alineado con las necesidades reales de los trabajadores en el siglo XXI.

Las reformas propuestas quedarían de la siguiente forma:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. (...) a la XIII. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>XIV. (...) a la XV. (...)</p>	<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. (...) a la XIII. (...)</p> <p>XIII. Bis. La renuncia a sus derechos laborales por solicitar jornadas flexibles de medio tiempo.</p> <p>XIV. (...) a la XV. (...)</p>



<p>...</p>	<p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II Jornada de trabajo</p> <p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II Jornada de trabajo</p> <p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p> <p>Los trabajadores podrán solicitar al patrón jornadas flexibles de medio tiempo que no rebasen de cuatro horas. El otorgamiento de jornada flexibles a las personas trabajadoras, atiende al derecho a vivir en familia y deberá de ser justificado en razón de crecimiento profesional o responsabilidad de cuidado. Dicha autorización deberá otorgarse sin perjuicio de sus derechos laborales y el salario será acorde a las horas laboradas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 59 Bis: Se reconoce la jornada de medio tiempo como aquella que comprende hasta 24 horas semanales y que deberá ser remunerada de forma proporcional al salario íntegro del puesto correspondiente en jornada completa, garantizando siempre el cumplimiento de derechos laborales mínimos establecidos en la presente Ley.</p>



SIN CORRELATIVO.

Las jornadas flexibles de medio tiempo pueden consistir en:

- I. Cambio de centro de trabajo;**
- II. Cambio de horas de trabajo;**
- III. Compresión de horas de trabajo;**
- IV. Juntar a dos trabajadores que soliciten jornada flexible para que cumplan como un solo trabajador.**

SIN CORRELATIVO.

Los trabajadores para poder acceder a este derecho deberán contar al menos con un año de antigüedad en el empleo.

El trabajador deberá solicitar por escrito la jornada flexible de medio tiempo:

- I. Con treinta días de anticipación;**
- II. Explicando el motivo de la solicitud;**
- III. Periodo solicitado de jornada flexible de medio tiempo y al termino se podrá incorporar a su horario original o uno equivalente; y**
- IV. Anexando los documentos que justifican su solicitud.**

SIN CORRELATIVO.

El patrón deberá de responder la solicitud en un plazo de 30 días naturales y la negativa a la solicitud solo procederá cuando exista un perjuicio grave a la empresa, debidamente justificado o el trabajador no cumpla con los requisitos documentales.



SIN CORRELATIVO.

Para todos los casos se emitirán unos lineamientos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En los lineamientos se deberán considerar además de los anteriores, lo siguiente:

- a) La flexibilización de la jornada de medio tiempo se podrá solicitar dos veces al año;
- b) Si el patrón rechaza la solicitud el trabajador podrá solicitar su revisión de la solicitud en sentido negativo, por parte de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social;

El patrón tiene los siguientes casos en los cuales puede rechazar la solicitud de jornada flexible de medio tiempo:

SIN CORRELATIVO.

- 1. Que el patrón por la cantidad de trabajadores no puede reorganizar el trabajo con el resto del equipo;
- 2. Que los cambios de jornada flexible son muy caros;
- 3. Que no se puede contratar más personal para cubrir el puesto;
- 4. Hay un efecto negativo en la cantidad y en la capacidad de satisfacer a los clientes;
- 5. Hay un efecto negativo en el propio rendimiento del trabajador;
- 6. No hay suficiente trabajo para hacer en la jornada que ha solicitado;

SIN CORRELATIVO.



<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>7. Hay cambios planificados en la empresa que no pueden ajustarse a la petición.</p> <p>El derecho de jornadas flexibles de medio tiempo no podrá combinarse o acumularse con los permisos señalados en los artículos 170 y 170 Bis o con el pacto que fijen el trabajador y el patrón en términos del artículo 59 de esta ley.</p>
<p>TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo</p> <p>CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo</p> <p>CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.</p> <p>Asimismo, no se podrán establecer diferencias, ni negar solicitudes de jornadas de medio tiempo, si cumplen con los requisitos legales. Y las condiciones de trabajo para los trabajadores de medio tiempo</p>

	deberán ser equitativas y proporcionales con respecto a los trabajadores de tiempo completo, garantizando prestaciones sociales y derechos laborales según el tiempo trabajado.
<p style="text-align: center;">CAPITULO II Jornada de trabajo</p> <p>Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II Jornada de trabajo</p> <p>Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</p> <p>La duración máxima de las jornadas de medio tiempo será de cuatro horas diarias en un máximo de seis días a la semana.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III Días de descanso</p> <p>Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III Días de descanso</p> <p>Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>Los trabajadores de medio tiempo tendrán derecho a un día de descanso, garantizando el pago proporcional correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Salario</p> <p>Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Salario</p> <p>Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.</p>



<p>Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.</p> <p>Los trabajadores de medio tiempo recibirán el aguinaldo proporcional al tiempo laborado.</p>
---	---

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Texto vigente	Texto propuesto
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO CAPITULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y</p> <p>IV. Las personas trabajadoras del hogar.</p>	<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO CAPITULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes,</p> <p>IV. Las personas trabajadoras de jornadas flexibles de medio tiempo; y</p>

	V. Las personas trabajadoras del hogar.
--	---

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Texto vigente	Texto propuesto
<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p>	<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p>
<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.</p> <p>I. (...) a la VIII Bis. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>IX. (...) a la XIV. (...)</p>	<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.</p> <p>I. (...) a la VIII Bis. (...)</p> <p>VIII. Ter. El establecimiento de medidas tendientes a implementar políticas de flexibilidad horaria en la jornada de trabajo, con enfoque de género.</p> <p>IX. (...) a la XIV. (...)</p>

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Texto vigente	Texto propuesto
<p data-bbox="288 376 810 443">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p data-bbox="312 488 783 589">CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p data-bbox="261 633 831 741">Artículo 9.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)</p> <p data-bbox="261 786 831 965">Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p data-bbox="261 1010 363 1149">I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...)</p> <p data-bbox="261 1261 568 1294">SIN CORREALTIVO.</p> <p data-bbox="261 1413 579 1447">V. (...) a la XXXV. (...)</p>	<p data-bbox="884 376 1406 443">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p data-bbox="908 488 1378 589">CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p data-bbox="855 633 1425 741">Artículo 9.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)</p> <p data-bbox="855 786 1425 965">Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p data-bbox="855 1010 1425 1373">I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) IV. Bis. Negar el derecho a solicitar jornada flexible de medio tiempo para el crecimiento personal o profesional y el cuidado familiar, cuando se cumplan los requisitos legales.</p> <p data-bbox="855 1413 1174 1447">V. (...) a la XXXV. (...)</p>

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

Texto vigente	Texto propuesto
<p data-bbox="261 1841 810 1948">LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL</p>	<p data-bbox="855 1841 1406 1948">LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL</p>



<p>APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p> <p>TITULO SEGUNDO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>IV. (...) V. (...)</p>	<p>APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p> <p>TITULO SEGUNDO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;</p> <p>III. Bis. La renuncia a sus derechos laborales por solicitar jornadas flexibles de medio tiempo.</p> <p>IV. (...) V. (...)</p>
<p>CAPITULO II</p> <p>Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas, con la opción de establecer jornadas flexibles de medio tiempo para aquellos trabajadores que lo soliciten por razones de crecimiento personal, cuidado de dependientes o responsabilidades familiares, previa evaluación y aprobación del supervisor correspondiente.</p>

<p>Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.</p>	<p>Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, pudiendo establecerse jornadas flexibles de medio tiempo para trabajadores que tengan responsabilidades de cuidado o crecimiento personal.</p>
<p>Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.</p> <p>Las dependencias podrán establecer jornadas mixtas que incluyan jornadas de medio tiempo, adaptándose a las necesidades de los trabajadores que ejerzan responsabilidades de cuidado o busquen crecimiento personal.</p>
<p>Artículo 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>Por cada seis días de trabajo, los trabajadores que opten por una jornada de medio tiempo disfrutarán de un día de descanso, proporcionalmente, de acuerdo con las horas trabajadas.</p>
<p>Artículo 31.- Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo</p>	<p>Artículo 31.- Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo</p>



<p>disponga el titular de la dependencia respectiva.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>disponga el titular de la dependencia respectiva.</p> <p>Asimismo, los trabajadores que desempeñen jornadas de medio tiempo podrán participar en actividades cívicas y deportivas que sean compatibles con sus horarios, con el fin de fomentar un balance entre vida laboral y personal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>IV. (...) a la X. (...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;</p> <p>III. Bis. Analizar y en su caso, autorizar a los trabajadores jornadas de medio tiempo para aquellos trabajadores que lo soliciten por razones de crecimiento personal, cuidado de dependientes o responsabilidades familiares, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos de ley.</p> <p>IV. (...) a la X. (...)</p>

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p> <p>Las jornadas flexibles de medio tiempo para el crecimiento personal o profesional y el cuidado familiar, cuando se cumplan los requisitos legales.</p>

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y</p>

<p>adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. (...) a la XX. (...)</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. (...) a la XX. (...)</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p> <p>Asimismo, y con relación a la fracción IV de este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán las medidas necesarias para que los servidores públicos accedan a horarios compatibles con la crianza.</p>
---	--

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TITULO SEGUNDO De la Administración Pública Centralizada</p> <p>CAPITULO I De las Secretarías de Estado</p> <p>Artículo 19. (...)</p>	<p>TITULO SEGUNDO De la Administración Pública Centralizada</p> <p>CAPITULO I De las Secretarías de Estado</p> <p>Artículo 19. (...)</p> <p>Asimismo, en cada una de las dependencias y entidades de la</p>

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>administración pública Federal, se establecerán esquemas de jornadas flexibles de medio tiempo con la finalidad de que los servidores públicos tengan horarios compatibles con la crianza.</p>
--------------------------------	---

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS

<p>Texto vigente</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p> <p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 17.- (...)</p> <p>En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p> <p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 17.- (...)</p> <p>En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.</p> <p>En el caso particular de los procedimientos administrativos por el cual, los servidores públicos requieran la revisión de la denegada solicitud de jornadas flexibles de medio tiempo; de transcurrir el plazo señalado para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido positivo.</p>

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación</p> <p>CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p> <p>Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:</p> <p>I. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>II. (...)</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación</p> <p>CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p> <p>Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:</p> <p>I. (...)</p> <p>Asimismo, se compute al 100% en el presupuesto, las remuneraciones y erogaciones para los servidores públicos que trabajan en jornada reducida, aunque laboren medio tiempo; y</p> <p>II. (...)</p> <p>...</p>

LEY GENERAL DE SALUD

Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Salud Ocupacional</p> <p>Artículo 128.- (...)</p> <p>Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Salud Ocupacional</p> <p>Artículo 128.- (...)</p> <p>Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.</p> <p>El Estado garantizará el acceso a la atención médica a todos los ciudadanos promoviendo políticas que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar, especialmente para trabajadores con jornadas flexibles de medio tiempo relacionadas con el crecimiento personal o el cuidado de dependientes.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY GENERAL DE SALUD; EN MATERIA DEL TRABAJO PARA ESTABLECER JORNADAS FLEXIBLES DE MEDIO



TIEMPO EN LOS TRABAJADORES DEL APARTADO “A” Y “B” DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Primero: Se **adiciona** la fracción XIII Bis, al artículo 5; el tercer párrafo al artículo 59; el artículo 59 Bis; el párrafo segundo al artículo 56; párrafo segundo al artículo 61 y el segundo párrafo al artículo 69; todos de la **Ley Federal del Trabajo** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO PRIMERO
Principios Generales

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. (...) a la XIII. (...)

XIII. Bis. La renuncia a sus derechos laborales por solicitar jornadas flexibles de medio tiempo.

XIV. (...) a la XV. (...)

...

CAPITULO II
Jornada de trabajo

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.



Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Los trabajadores podrán solicitar al patrón jornadas flexibles de medio tiempo que no rebasen de cuatro horas. El otorgamiento de jornada flexibles a las personas trabajadoras, atiende al derecho a vivir en familia y deberá de ser justificado en razón de crecimiento profesional o responsabilidad de cuidado. Dicha autorización deberá otorgarse sin perjuicio de sus derechos laborales y el salario será acorde a las horas laboradas.

Artículo 59 Bis: Se reconoce la jornada de medio tiempo como aquella que comprende hasta 24 horas semanales y que deberá ser remunerada de forma proporcional al salario íntegro del puesto correspondiente en jornada completa, garantizando siempre el cumplimiento de derechos laborales mínimos establecidos en la presente Ley.

Las jornadas flexibles de medio tiempo pueden consistir en:

- I. Cambio de centro de trabajo;
- II. Cambio de horas de trabajo;
- III. Compresión de horas de trabajo;
- IV. Juntar a dos trabajadores que soliciten jornada flexible para que cumplan como un solo trabajador.

Los trabajadores para poder acceder a este derecho deberán contar al menos con un año de antigüedad en el empleo.

El trabajador deberá solicitar por escrito la jornada flexible de medio tiempo:

- I. Con treinta días de anticipación;
- II. Explicando el motivo de la solicitud;
- III. Periodo solicitado de jornada flexible de medio tiempo y al termino se podrá incorporar a su horario original o uno equivalente; y
- IV. Anexando los documentos que justifican su solicitud.

El patrón deberá de responder la solicitud en un plazo de 30 días naturales y la negativa a la solicitud solo procederá cuando exista un perjuicio grave a la empresa, debidamente justificado o el trabajador no cumpla con los requisitos documentales.

Para todos los casos se emitirán unos lineamientos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
2018-2021



Boronada Naranja

En los lineamientos se deberán considerar además de los anteriores, lo siguiente:

- 1. La flexibilización de la jornada de medio tiempo se podrá solicitar dos veces al año;**
- 2. Si el patrón rechaza la solicitud el trabajador podrá solicitar su revisión de la solicitud en sentido negativo, por parte de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social;**

El patrón tiene los siguientes casos en los cuales puede rechazar la solicitud de jornada flexible de medio tiempo:

- I. Que el patrón por la cantidad de trabajadores no puede reorganizar el trabajo con el resto del equipo;**
- II. Que los cambios de jornada flexible son muy caros;**
- III. Que no se puede contratar más personal para cubrir el puesto;**
- IV. Hay un efecto negativo en la cantidad y en la capacidad de satisfacer a los clientes;**
- V. Hay un efecto negativo en el propio rendimiento del trabajador;**
- VI. No hay suficiente trabajo para hacer en la jornada que ha solicitado;**
- VII. Hay cambios planificados en la empresa que no pueden ajustarse a la petición.**

El derecho de jornadas flexibles de medio tiempo no podrá combinarse o acumularse con los permisos señalados en los artículos 170 y 170 Bis o con el pacto que fijen el trabajador y el patrón en términos del artículo 59 de esta ley.

TITULO TERCERO
Condiciones de Trabajo
CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ENERO Y DICIEMBRE 2014



preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Asimismo, no se podrán establecer diferencias, ni negar solicitudes de jornadas de medio tiempo, si cumplen con los requisitos legales. Y las condiciones de trabajo para los trabajadores de medio tiempo deberán ser equitativas y proporcionales con respecto a los trabajadores de tiempo completo, garantizando prestaciones sociales y derechos laborales según el tiempo trabajado.

CAPITULO II Jornada de trabajo

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

La duración máxima de las jornadas de medio tiempo será de cuatro horas diarias en un máximo de seis días a la semana.

CAPITULO III Días de descanso

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores de medio tiempo tendrán derecho a un día de descanso, garantizando el pago proporcional correspondiente.

CAPITULO V Salario

Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho

a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Los trabajadores de medio tiempo recibirán el aguinaldo proporcional al tiempo laborado.

Segundo: Se **adiciona** la fracción IV al artículo 12 y se recorren las subsecuentes de la **Ley del Seguro Social** para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. ...
- II. ...
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes,
- IV. **Las personas trabajadoras de jornadas flexibles de medio tiempo; y**
- V. Las personas trabajadoras del hogar.

Tercero: Se **adiciona** la fracción VIII Ter al artículo 17 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

I. (...) a la VIII Bis. (...)

VIII. Ter. El establecimiento de medidas tendientes a implementar políticas de flexibilidad horaria en la jornada de trabajo, con enfoque de género.

IX. (...) a la XIV. (...)

Cuarto: Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 9.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. (...)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
— LXVII LEGISLATURA —
SEPTIEMBRE DE 2011



Senado de la Nación

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

IV. Bis. Negar el derecho a solicitar jornada flexible de medio tiempo para el crecimiento personal o profesional y el cuidado familiar, cuando se cumplan los requisitos legales.

V. (...) a la XXXV. (...)

Quinto: Se **adiciona** se adiciona la fracción III Bis, al artículo 14; el segundo párrafo del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 31; la fracción III Bis al artículo 43; y se **reforma** el artículo 22 y el artículo 23 todos de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

TITULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares

CAPITULO I

Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I. (...) a la II. (...)

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;



III. Bis. La renuncia a sus derechos laborales por solicitar jornadas flexibles de medio tiempo.

IV. (...)

V. (...)

CAPITULO II

Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas, **con la opción de establecer jornadas flexibles de medio tiempo para aquellos trabajadores que lo soliciten por razones de crecimiento personal, cuidado de dependientes o responsabilidades familiares, previa evaluación y aprobación del supervisor correspondiente.**

Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, **pudiendo establecerse jornadas flexibles de medio tiempo para trabajadores que tengan responsabilidades de cuidado o crecimiento personal.**

Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

Las dependencias podrán establecer jornadas mixtas que incluyan jornadas de medio tiempo, adaptándose a las necesidades de los trabajadores que ejerzan responsabilidades de cuidado o busquen crecimiento personal.

Artículo 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Por cada seis días de trabajo, los trabajadores que opten por una jornada de medio tiempo disfrutarán de un día de descanso, proporcionalmente, de acuerdo con las horas trabajadas.

Artículo 31.- Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
PERIODO ORDINARIO 2018-2019



Senado de Naranja

aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.

Asimismo, los trabajadores que desempeñen jornadas de medio tiempo podrán participar en actividades cívicas y deportivas que sean compatibles con sus horarios, con el fin de fomentar un balance entre vida laboral y personal.

CAPITULO IV

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. (...) a la II. (...)

III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

III. Bis. Analizar y en su caso, autorizar a los trabajadores jornadas de medio tiempo para aquellos trabajadores que lo soliciten por razones de crecimiento personal, cuidado de dependientes o responsabilidades familiares, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos de ley.

IV. (...) a la X. (...)

Sexto: Se adiciona un último párrafo al artículo cuarto de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** para quedar como sigue:



LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. (...) a la IV. (...)

Las jornadas flexibles de medio tiempo para el crecimiento personal o profesional y el cuidado familiar, cuando se cumplan los requisitos legales.

Séptimo: Se adiciona el último párrafo al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. (...) a la XX. (...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.



Asimismo, y con relación a la fracción IV de este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán las medidas necesarias para que los servidores públicos accedan a horarios compatibles con la crianza.

Octavo: Se adiciona el último párrafo del artículo 19 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPITULO I

De las Secretarías de Estado

Artículo 19. (...)

Asimismo, en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública Federal, se establecerán esquemas de jornadas flexibles de medio tiempo con la finalidad de que los servidores públicos tengan horarios compatibles con la crianza.

Noveno: Se adiciona el último párrafo del artículo 17 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- (...)

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

En el caso particular de los procedimientos administrativos por el cual, los servidores públicos requieran la revisión de la denegada solicitud de jornadas flexibles de medio tiempo; de transcurrir el plazo señalado para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido positivo.

Décimo: Se adiciona el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 33 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TÍTULO SEGUNDO

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuestación

Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. (...)

Asimismo, se compute al 100% en el presupuesto, las remuneraciones y erogaciones para los servidores públicos que trabajan en jornada reducida, aunque laboren medio tiempo; y

II. (...)

...

Décimo Primero: Se **adiciona** el tercer párrafo del artículo 128 de la **Ley General de Salud** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

CAPITULO V Salud Ocupacional

Artículo 128.- El trabajo o las actividades sean comerciales, industriales, profesionales o de otra índole, se ajustarán, por lo que a la protección de la salud se refiere, a las normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales sobre salud ocupacional.

Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.

El Estado garantizará el acceso a la atención médica a todos los ciudadanos promoviendo políticas que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar, especialmente para trabajadores con jornadas flexibles de medio tiempo relacionadas con el crecimiento personal o el cuidado de dependientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
LABORAL Y PREVISIÓN SOCIAL



BancodaNaranja

SEGUNDO. La implementación de estas disposiciones será gradual, considerando las características de las pequeñas y medianas empresas (PyMES). La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá lineamientos específicos dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta reforma.

TERCERO. Las dependencias contarán con 180 días para adecuar reglamentos internos.

CUARTO. La Secretaría de la función pública diseñará programas de sensibilización sobre corresponsabilidad dirigidos a servidores públicos.

QUINTO. Las dependencias deberán de realizar consultas con los trabajadores y los sindicatos correspondientes para la implementación de jornadas flexibles asegurando que se consideren sus decisiones y necesidades en la práctica de las nuevas disposiciones.

ATENTAMENTE


DIP. JUAN IGNACIO SAMPÉRIO MONTAÑO

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril del 2025.

Bibliografía:

- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Federal del Trabajo, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley Federal del Trabajo
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley del Seguro Social, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley del Seguro Social
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, : Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley General de Salud, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley General de Salud
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, NO DISPONIBLE.
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, ESTUDIO DE LA IMPORTANCIA E IMPACTO DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, MÉXICO, ENERO 2022, FECHA DE CONSULTA: 7/04/2025, pág. 10. DISPONIBLE: <https://conocer.gob.mx/wp-content/uploads/Estudio-de-la-importancia-e-impacto-de-la-certificacio%CC%81n-de-competencias-laborales.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INDICADORES DE OCUPACIÓN Y EMPLEO, DOCUMENTO EN LINEA, MÉXICO, 20 DE ENERO DEL 2022, FECHA DE CONSULT: 07/04/25, PÁG. 3. DISPONIBLE: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/iooe/iooe2022_01.pdf

- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ratificaciones de México, en línea, fecha de consulta, 1/04/2025, DISPONIBLE:
https://www.bing.com/ck/a?!&&p=73365cd0945ddf01ba13010170b83d8872dc68189f25fa962cfb2b788b5f7df5JmltdHM9MTc0Mzk4NDAwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=167ddf-ee-1f1d-6f8c-072d-cb901ea86ecd&psq=CONVENIOS+DE+LA+OIT+RATIFICADOS+POR+M%c3%89XICO&u=a1aHR0cHM6Ly9ub3JtbGV4Lmlsby5vcmcvZHluL25ybWx4X2VzL2Y_cDOxMDAwOjExMjAwOjA6Ok5POjExMjAwOjA6MTIwMF9DT1VOVFJZX0lEOjEwMjc2NA&ntb=1
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), CONVENIO SOBRE EL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL, 1994 (NÚM. 175), en línea, fecha de consulta, 1/04/2025.
DISPONIBLE: [Convenios actualizados no ratificados por México](#)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN), 1958 (NÚM. 111), en línea, fecha de consulta, 1/04/2025.
DISPONIBLE: [Convenio C111 - Convenio sobre la discriminación \(empleo y ocupación\), 1958 \(núm. 111\)](#)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenios y protocolos actualizados no ratificados por México, en línea, fecha de consulta, 1/04/2025.
DISPONIBLE: [Convenios actualizados no ratificados por México](#)
- UNIVERSIDAD DE NAVARRA, EL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL EN HOLANDA Y SU APLICACIÓN EN ESPAÑA, ESPAÑA, Sandalio Gomez López -Egea, fecha de consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [contrato tiempo parcial Holanda](#)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INFORMACIÓN DEMOGRAFICA SOCIAL, ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO OCUPACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS DE EDAD, DOCUMENTO EN LINEA, MÉXICO, 28 DE MARZO DEL 2025, FECHA DE CONSULT: 07/04/25, PÁG. 3.
DISPONIBLE: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INFORMACIÓN DEMOGRAFICA SOCIAL, ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO OCUPACIÓN Y EMPLEO, (ENOE) DOCUMENTO EN LINEA, MÉXICO, 27 DE MAYO DEL 2024, FECHA DE CONSULT: 07/04/25, PÁG. 3.
DISPONIBLE: [Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo \(ENOE\)](#)
- "México Alarmante cifras de estrés laboral" UNAM GLOBAL REVISTA, 30 DE ABRL DEL 2023, FECHA DE CONSULTA 7/04/2025. DISPONIBLE: [México: alarmantes cifras de estrés laboral - UNAM Global](#)

P.O. 1722/66/25

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA A DECLARAR LA DESAPARICIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Diputado Gibrán Ramírez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República a declarar la desaparición de poderes en el estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Primero. Que el estado de Oaxaca enfrenta una profunda crisis de gobernabilidad, cuyos efectos han erosionado gravemente las condiciones mínimas de seguridad, justicia y bienestar, que ha sumido al estado en la violencia, el desgobierno y el malestar social

Dicha crisis es producto de un proceso de autocratización que ha encabezado el gobernador Salomón Jara, es decir, un proceso de concentración progresiva del poder en una sola persona o grupo mediante la desaparición efectiva de los contrapesos institucionales, la restricción de derechos y libertades fundamentales, la represión, la criminalización de la protesta, el uso discrecional de las instituciones y el debilitamiento del estado de derecho¹.

¹ Ernesto Hernández. *Sinaloa en llamas: autocracia, crimen organizado y universidad* (Presentación de G. Ramírez Reyes). Sinaloa: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2025.

Segundo. Que el sello distintivo del proceso de autocratización en Oaxaca es el nepotismo y el amiguismo²

El gobernador colocó a familiares en posiciones estratégicas dentro del aparato estatal y del partido en el poder. Su sobrino, Emanuel Jara, dirige la estructura estatal de Morena, lo que le permite garantizar la lealtad del partido al gobierno e impedir cualquier intento de autonomía dentro de éste. Además, su hijo, Shabín Jara, ocupa la secretaría de organización del partido, y su hija, Shunaxhi Nabaany Jara, se desempeña como delegada del Infonavit en Oaxaca, un puesto clave en la asignación de recursos para vivienda y obra pública. El control político familiar se extiende aún más: sus sobrinos también ocupan cargos importantes. Sheila Bolaños en la administración estatal, Lourdes Bolaños en el IMSS-Bienestar, Irving López en la coordinación de giras y Katia Bolaños en la Dirección de Licencias³.

Por otra parte, Benjamín Viveros Montalvo, líder estatal de Morena, ha replicado este modelo al colocar a sus hermanas Martha Leticia y Dulce Yanet en puestos clave dentro del Sistema DIF y la Secretaría del Bienestar, respectivamente, a pesar de no contar con cédulas profesionales ni experiencia que justifique sus nombramientos⁴. De manera similar, Geovany Vásquez Sagrero, asesor jurídico del gobierno de Jara, ha asegurado sueldos elevados y bonificaciones para varios de sus familiares: Yolanda Sagrero Vargas, Gerardo Vargas Sagrero y Martín Garfías, sin que existan criterios claros sobre su desempeño o méritos⁵. Otro caso emblemático es el de Saymi Pineda Velasco, titular de la Secretaría de Turismo, cuya influencia ha permitido que su hermana Karina ocupe un cargo en la Secretaría de Gobierno, mientras que otra de sus hermanas, Alondra, figuraba en la nómina

² Jaime Guerrero. “Gobernador de Oaxaca justifica nepotismo en su administración con ‘trabajo político’ de sus colaboradores.” *Página 3*, 13 de diciembre de 2022. <https://pagina3.mx/2022/12/gobernador-de-oaxaca-justifica-nepotismo-en-su-administracion-con-trabajo-politico-de-sus-colaboradores/>

³ Enrique Méndez. “Denuncian en Oaxaca corrupción, nepotismo y violencia.” *La Jornada*, 10 de febrero de 2025. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/02/10/politica/denuncian-en-oaxaca-corrupcion-nepotismo-y-violencia-2317>

⁴ Redacción, “El nepotismo, el sello principal del gobierno de Salomón Jara Cruz.” *Tiempo Digital MX*, 2 de junio de 2023. <https://tiempodigital.mx/el-nepotismo-el-sello-principal-del-gobierno-de-salomon-jara-cruz/>.

⁵ *Ibidem*.

del municipio de Pochutla. Además, su madre, María Velasco Ramírez, fue impuesta como diputada del Distrito 25 de San Pedro Pochutla⁶.

Como se puede ver, esta red de influencias no es un hecho aislado, sino una práctica recurrente en diversas dependencias, donde los nombramientos responden a la consolidación de un gobierno basado en familias y compadrazgos. Uno de los ejemplos más notorios de esto último es el de Tania López López, esposa de Alejandro López Jarquín, exalcalde de Santa Cruz Xoxocotlán y actual titular del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa. A pesar de haber perdido en dos elecciones municipales, fue nombrada rectora de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca⁷.

Esta tendencia se repite en distintas regiones del estado. En la Mixteca, Juanita Cruz Cruz y Pedro Silva Salazar, ambos exfuncionarios con antecedentes de corrupción y desvío de recursos, fueron colocados en el Instituto de Planeación para el Bienestar y la Secretaría de Movilidad bajo el argumento de contar con "trayectoria política"⁸. En tanto, Valeria Sumano Ramírez, sobrina de Jesús Ramírez Cuevas, exvocero de la Presidencia de la República, a pesar de su corta edad y de una trayectoria limitada a la toma de fotografías y videos en el Senado, fue nombrada subsecretaria de Planeación Estratégica de la Secretaría de Cultura⁹.

La ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios de Oaxaca, en su artículo 56, fracción XXII, señala explícitamente que cualquier servidor público debe de "abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a

⁶ Emmanuel Palacios y Benmorin. "Radiografía del gobierno de Salomón Jara: corrupción documentada con alto nivel de nepotismo; familiares de funcionarios en cargos y nóminas." *El Piñero*, 15 de diciembre de 2024. <https://www.elpinero.mx/radiografia-del-gobierno-de-salomon-jara-corrupcion-documentada-con-alto-nivel-de-nepotismo-familiares-de-funcionarios-en-cargos-y-nominas>

⁷ Ibidem.

⁸ Yuridiana Sosa. "Minimiza Jara nepotismo, amiguismo y reciclaje del PRI en gabinete de la 4T." *Zona Roja*, 3 de enero de 2023. <https://zonaraja.com.mx/?p=50013>

⁹ Redacción, "Nepotismo y amiguismo marcan el gobierno de Salomón Jara." *Tiempo Digital MX*, 17 de abril de 2023. <https://tiempodigital.mx/%E2%96%B6-nepotismo-y-amiguismo-marcan-el-gobierno-de-salomon-jara/>.

su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado”. ¿En qué quedó aquello de que por encima de la ley nadie¹⁰?

Tercero. Que, como todo proceso de autocratización, en Oaxaca se ha debilitado el Estado de Derecho sistemáticamente

El nombramiento de Bernardo Rodríguez Alamilla como fiscal general del Estado de Oaxaca en 2023, impulsado por Salomón Jara, fue recibido con escepticismo y rechazo por colectivos feministas y organizaciones de derechos humanos, quienes señalaron que representaba la continuidad de un esquema de impunidad y manipulación institucional que ya había caracterizado su gestión en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO)¹¹. Rodríguez Alamilla fue señalado por su desinterés en la protección de las víctimas y por su cercanía con el exgobernador Alejandro Murat, la cual se evidenciaba por el hecho de que, al igual que en la Fiscalía, su llegada a la Defensoría también ocurrió como relevo de Arturo Peimbert¹².

Por otra parte, no hay duda de que en Oaxaca no hay ninguno de los elementos básicos de un estado de derecho democrático. En el Istmo de Tehuantepec, la lucha de los pueblos indígenas contra la imposición del Corredor Interoceánico derivó en represión, despojo y en la criminalización de comunidades indígenas y diversos activistas. La Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo (Ucizoni) denunció que 24 defensores del territorio fueron criminalizados por oponerse al megaproyecto¹³. El caso de David Hernández Salazar, agente de Puente Madera, evidenció la brutalidad de esta estrategia represiva. Sentenciado a 46 años y medio de prisión y a una multa de más de un millón de

¹⁰ Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca*. Última reforma publicada el 26 de abril de 2017. Consultado el 21 de abril de 2025. <https://www.oaxaca.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/26/2024/11/20Ley-de-Responsabilidades-de-los-Servidores-Publicos-del-Estado-y-Municipios-de-Oaxaca.pdf>

¹¹ Redacción. Congreso de Oaxaca elige a José Bernardo Rodríguez Alamilla como nuevo Fiscal del Estado.” *GESMujer*, 25 de enero de 2023. <https://www.gesmujer.org/sitio/congreso-de-oaxaca-elige-a-jose-bernardo-rodriguez-alamilla-como-nuevo-fiscal-del-estado/>.

¹² Redacción, “Rechazan feministas la posible designación de Bernardo Rodríguez Alamilla como Fiscal en Oaxaca.” *Es Oaxaca*, 11 de enero de 2023. <https://esoaxaca.com.mx/2023/01/11/rechazan-feministas-la-posible-designacion-de-bernardo-rodriguez-alamilla-como-fiscal-en-oaxaca/>.

¹³ Jorge A. Pérez Alfonso. “Sin pruebas, víctimas son criminalizadas en Oaxaca: activistas.” *La Jornada*, 21 de agosto de 2023. <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/08/21/estados/sin-pruebas-victimas-son-criminalizadas-en-oaxaca-activistas/>

pesos, Hernández Salazar fue castigado con una condena desproporcionada por participar en protestas contra la instalación de un Polo de Desarrollo en tierras comunales de San Blas Atempa¹⁴.

Lo anterior no es una anomalía, es una práctica sistemática. Otro ejemplo es el del pueblo mixe de Mogoñe Viejo, que estableció el campamento “Tierra y Libertad” para resistir la invasión de sus territorios por el Tren Interoceánico. La respuesta del gobierno fue el desalojo violento, con policías estatales y marinos deteniendo a seis personas, cuatro de ellas mujeres. Una de ellas denunció que fue vejada por un oficial de la Marina. A esta represión se sumó la persecución judicial de otros 16 defensores, acusados de ataques a las vías de comunicación¹⁵.

Cuarto. Que la falta de Estado de Derecho va de la mano de la represión, la violencia social y el malestar del pueblo

La Fiscalía de Bernardo Rodríguez Alamilla presentó cifras que aseguraban que los homicidios dolosos habían disminuido en su administración. Pero los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) lo desmienten: en 2024 los asesinatos rebasaron los mil casos, lejos de los 852 cometidos en 2023 y los 826 del 2022. La región más afectada fue el Istmo de Tehuantepec, con 247 asesinatos, seguida de la Costa (241) y Valles Centrales (145)¹⁶.

El uso de armas de fuego predominó en estos crímenes con 779 casos, mientras que 71 se perpetraron con arma blanca y 87 con otros métodos. Los multihomicidios también marcaron la violencia en Oaxaca. En noviembre de 2024 se registraron cuatro: el primero en San Pedro Mixtepec, con tres víctimas; el segundo el 5 de noviembre, cuando dos mujeres triquis del Movimiento Unificador de Lucha Triqui (MULT) fueron asesinadas en

¹⁴ Jorge A. Pérez Alfonso. “Acusan a Salomón Jara de perseguir a opositores del Tren Interoceánico.” *La Jornada*, 11 de febrero de 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/11/estados/acusan-a-salomon-jara-de-perseguir-a-opositores-del-tren-interoceanico-8080>.

¹⁵ Redacción. “Ucizoni denuncia la criminalización de 24 defensores indígenas por oponerse al Tren Interoceánico.” *Proceso*, 22 de enero de 2025. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/1/22/ucizoni-denuncia-la-criminalizacion-de-24-defensores-indigenas-por-oponerse-al-tren-interoceanico-344217.html>.

¹⁶ Jorge A. Pérez Alfonso. “Se disparan homicidios en Oaxaca: mil en 2024.” *La Jornada*, 4 de enero de 2025. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/01/04/estados/se-disparan-homicidios-en-oaxaca-mil-en-2024-3877>.

la capital; el tercero el 7 de noviembre, cuando un comando ejecutó a seis personas, incluido un dirigente sindical; y el último el 8 de noviembre, con el hallazgo de un vehículo calcinado en San Andrés Zautla, dentro del cual se encontraron tres cuerpos¹⁷.

Durante los primeros dos años de la administración de Salomón Jara, la plataforma de violencia feminicida elaborada por la asociación civil Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad (Consorcio Oaxaca) documentó al menos 162 mujeres víctimas de violencia feminicida, del 1 de diciembre del 2022 al 17 de junio del 2024¹⁸. Sin embargo, Salomón Jara sólo reconoció 18 feminicidios, usando datos de la Fiscalía en donde se contabilizan homicidios y feminicidios como un mismo acto delictivo.

Organizaciones feministas y colectivos han denunciado a la Fiscalía por maquillar cifras, integrar mal las carpetas de investigación y presentar expedientes de feminicidios con deficiencias procesales para que los responsables recuperaran su libertad por fallos técnicos¹⁹. Por ejemplo, la activista Soledad Jarquín Edgar alzó la voz para denunciar que, a casi seis años del feminicidio de su hija la fotoperiodista María del Sol Cruz Jarquín, el crimen sigue impune: "Con el gobierno de Alejandro Murat no tuve justicia y ahora con Salomón Jara estamos igual. No hay justicia. Ya nos duele la rodilla, a veces la cadera, hemos dejado nuestra vida exigiendo justicia, pero seguimos luchando para que algún día la justicia se haga presente", expresó²⁰.

Así como con los feminicidios, se ha denunciado que las cifras no concuerdan con la realidad en cuanto a desapariciones. Durante una intervención en la conferencia semanal del gobernador, Michel Julián López, titular de la Comisión de Búsqueda, dijo que en un periodo de casi cinco años se tenía un registro de 369 personas desaparecidas en Oaxaca. De las cuales 190 corresponden a 2024, la cifra más alta de 2021 a la fecha. La titular

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Jorge A. Pérez Alfonso. "Oaxaca, tercer lugar en feminicidios; se maquillan cifras: ONG." *La Jornada*, 16 de agosto de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/08/16/estados/025n2est>

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Diana Manzo, "Oaxaca Feminicida, sexenio de impunidad": Colectivas feministas en Oaxaca se manifiestan este 25N", *Istmo Press*, 27 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.istmopress.com.mx/derechos-humanos/oaxaca-feminicida-sexenio-de-impunidad-colectivas-feministas-en-oaxaca-se-manifiestan-este-25n/>

precisó que, por regiones, Valles Centrales concentra el 37%, seguido por la Costa y la Mixteca con un 12%²¹.

Las cifras oficiales contrastan con lo denunciado por familiares, colectivos y organizaciones. De acuerdo con Red Lupa adscrito al Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., en 2024 tan sólo se contabilizaron 730 personas desaparecidas; en 2023 fueron 620 y en 2022 fueron 418²².

Recientemente la costa de Oaxaca ha estado en la mira por desapariciones. A inicios de 2025, trascendió que 14 personas viajaron de la ciudad de Oaxaca hacia Puerto Escondido, la mayoría jóvenes de entre 17 y 19 años, y que habían desaparecido en el trayecto. Días más tarde, el Fiscal señaló que las denuncias formales no coincidían con el número de jóvenes, a lo que familiares respondieron que no habían formalizado tras haber recibido amenazas y haber sido objeto de extorsiones²³.

El 16 de abril, la Comisión Estatal de Búsqueda de Oaxaca confirmó que subió a ocho el número de personas desaparecidas. La Fiscalía informó que una línea de investigación era una supuesta reunión de trabajo en la región de Río Grande, ubicada a unos 50 minutos de Puerto Escondido. Además, el fiscal señaló que 6 contaban con antecedentes penales, pero precisó: “sin que suene a un tema de estigmatización”²⁴. A la par, el secretario de Seguridad, Iván García Álvarez los vinculó con un tema de drogas²⁵.

Las expresiones concuerdan con lo expuesto por Consorcio Oaxaca, que los datos de desapariciones no concuerdan con la realidad, debido a omisión de instituciones estatales,

²¹ Jamilet Carranza. “De 2021-2025, 369 personas desaparecidas en Oaxaca; 78% hombres: CLB.” *Meganoticias*, 17 de marzo de 2025. <https://www.meganoticias.mx/index.php/salina-cruz/noticia/de-2021-2025-369-personas-desaparecidas-en-oaxaca-78-hombres-clb/604977>

²² Red Lupa. “Personas desaparecidas Oaxaca.” *Red Lupa*, 16 de mayo de 2024. <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-oaxaca/>.

²³ Octavio Vargas. “Jóvenes desaparecidos en Oaxaca iban a reunión de trabajo y tienen antecedentes penales: Fiscalía.” *Infobae*, 16 de enero de 2025. <https://www.infobae.com/mexico/2025/01/16/jovenes-desaparecidos-en-oaxaca-iban-a-reunion-de-trabajo-y-tienen-antecedentes-penales-fiscalia/>.

²⁴ *Ibidem*

²⁵ Redacción Animal Político. “Sube a 8 desaparecidos en Oaxaca: Fiscalía dice que iban a reunión de trabajo; Seguridad los vincula con drogas.” *Animal Político*, 16 de enero de 2025. <https://animalpolitico.com/estados/desaparecidos-oaxaca-viajaron-junta-trabajo>.

la falta de confianza para denunciar y a una tendencia gubernamental de criminalizar a las víctimas²⁶.

También fue ampliamente conocido el caso de 7 personas jóvenes de Tlaxcala desaparecidas en la costa oaxaqueña un par de meses después. Los cuerpos de algunos de ellos fueron encontrados en un automóvil abandonado a un costado de la autopista Cuacnopalan-Oaxaca, en el municipio de San José Miahuatlán, Puebla²⁷.

Y si bien Iván García de la secretaría de Seguridad indicó que los jóvenes presuntamente se internaron en Oaxaca para “delinquir y sacar recursos”, dos trabajadores de la Fiscalía fueron detenidos por su presunta participación en la desaparición y asesinato de los jóvenes. Asimismo, la Fiscalía investiga a policías municipales, dado que una de las personas jóvenes fue encontrada con vida y señaló que había sido secuestrada por elementos de la policía municipal de Huatulco²⁸.

Un año antes, siete personas también fueron desaparecidas en la costa, la mayoría jóvenes cerca de la Barra de Navidad, Santa María Colotepec. La Fiscalía respondió con un fuerte operativo, de acuerdo con sus datos: con más de 400 elementos de seguridad y sociedad civil, en un operativo²⁹. Sin embargo, el caso sigue impune.

En el territorio también se han recrudecido conflictos históricos, como el de la región triqui. En la Mixteca de Oaxaca, existen tres organizaciones que son partícipes de la violencia en el territorio: el Movimiento Unificador de Lucha Triqui (MULT), el Movimiento de

²⁶ Dulce Soto. "Desapariciones grupales y de mujeres ponen en la mira a Oaxaca". *Expansión Política*, 15 de marzo del 2025. <https://politica.expansion.mx/estados/2025/03/15/desapariciones-grupales-y-de-mujeres-ponen-en-la-mira-oaxaca>

²⁷ Anayeli Tapia Sandoval. "Ajuste de cuentas entre grupos criminales, posible causa del asesinato de jóvenes de Tlaxcala: Fiscalía de Oaxaca." *Infobae*, 20 de marzo de 2025. <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/20/ajuste-de-cuentas-entre-grupos-criminales-posible-causa-del-asesinato-de-jovenes-de-tlaxcala-fiscalia-de-oaxaca/>.

²⁸ Fernando Pérez. "Identifican en Puebla a 4 de 9 desmembrados; son parte de los 7 desaparecidos de Tlaxcala." *Excelsior*, 4 de marzo de 2025. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/identifican-en-puebla-a-4-de-9-desmembrados-son-parte-de-los-7-desaparecidos-de-tlaxcala>.

²⁹ Redacción NVI Noticias. "Desaparecen 7 personas en Oaxaca por presunto 'levantón' de criminales." *NVI Noticias*, 13 de enero de 2025. <https://www.nvinoticias.com/roja/delitos/desaparecen-7-personas-en-oaxaca-por-presunto-levanton-de-criminales/160545>.

Unificación y Lucha Triqui-Independiente (MULTI) y el Unión de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT)³⁰.

Desde hace años los pueblos triquis han estado sometidos a diversos ataques, violencias, interrupción de sus servicios básicos, así como a desplazamientos forzados internos. Sin embargo, han denunciado que en los últimos años se ha intensificado la violencia. En febrero de 2023, en el marco de unas mesas de paz para la región triqui que había instalado el gobierno, atacaron a cuatro personas en el paraje Loma Pescadito, en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, se trató de Leodegario Cruz de Jesús, Gabina Martínez de Jesús, María Ramírez Martínez, y en el acto también hirieron a Antonio de Jesús Martínez³¹.

En diciembre de 2023, en la comunidad Yosoyuxi del municipio de Santiago Juxtlahuaca, fueron víctimas de una emboscada dos integrantes del MULT, Reynaldo Ramírez Cruz quien resultó herido y Mario Reyes Ramírez, quien perdió la vida³². Asimismo, el 19 de diciembre fue asesinado Humberto Cruz Ortiz, militante originario de la comunidad de Tierra Blanca Copala³³.

Un par de casos más conocidos sucedieron en noviembre del 2024. El día 6 fueron asesinadas en la ciudad de Oaxaca las indígenas triquis, Adriana y Virginia Ortiz García, hermanas de la integrante del MULT, Emelia Ortiz, cuando llegaban a su hogar³⁴. Ellas, a su vez, también eran primas de Virginia y Daniela Ortiz Ramírez, víctimas de desaparición en el año 2007 durante la administración de Ulises Ruiz Ortiz.

Sobre el caso, Octavio de Jesús Díaz dirigente del MULT, mencionó que hay tres personas detenidas, entre ellas un policía estatal activo, quienes de acuerdo con la Fiscalía estatal

³⁰ Juana García. "En Oaxaca, la justicia no llega para el pueblo triqui; de 2020 a la fecha se acumulan 43 asesinatos". *El Universal Oaxaca*, 18 de noviembre del 2024.

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/en-oaxaca-la-justicia-no-llega-para-el-pueblo-triqui-de-2020-la-fecha-se-acumulan-43/?outputType=amp>

³¹ Jorge A. Pérez Alfonso. "Abandona el MULT mesas de paz por asesinato de tres de sus integrantes." *La Jornada*, 10 de febrero de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/02/10/estados/026n1est>.

³² Jorge A. Pérez Alfonso. "Matan en emboscada a triqui del MULT y hieren a otro en Oaxaca." *La Jornada*, 4 de diciembre de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/12/04/estados/028n3est>.

³³ Fernando Miranda. "Asesinan en ataque armado en la región mixteca de Oaxaca a militante del MULT, organización triqui." *Latinus*, 19 de diciembre de 2023. <https://latinus.us/mexico/2023/12/19/asesinan-en-ataque-armado-en-la-region-mixteca-de-oaxaca-militante-del-mult-organizacion-triqui-103846.html>.

³⁴ Redacción Proceso. "Asesinan en Oaxaca a las hermanas Adriana y Virginia, indígenas triquis." *Proceso*, 6 de noviembre de 2024. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2024/11/6/asesinan-en-oaxaca-las-hermanas-adriana-virginia-indigenas-triquis-339907.html>.

habrían sido autores materiales del atentado. Sin embargo, aún no se ha dado con los autores intelectuales³⁵. En el mes, también sufrió un atentado Fortino Domínguez, uno de los líderes del MULT, en la carretera que une la ciudad de Oaxaca y el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, en la región de los Valles Centrales³⁶. Asimismo, el 12 de noviembre asesinaron a quien fue entrenador de los Niños Descalzos de la Montaña, equipo de basquetbol de menores indígenas de escasos recursos económicos, Rigoberto Martínez, en el municipio de Putla de Guerrero³⁷.

Sobre el hecho, Sheinbaum lamentó el asesinato durante su conferencia y señaló que la titular de la Secretaría de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez, así como el subsecretario de Derechos Humanos, Arturo Medina, tenían la instrucción de estar en contacto con Salomón Jara para buscar la pacificación en la zona triqui. Sin embargo, el conflicto sigue activo³⁸.

Rigoberto Martínez no ha sido el único maestro asesinado. En mayo de 2023, al menos 4 mil 500 alumnos de unas 50 escuelas del municipio indígena de Santiago Amoltepec se declararon en paro indefinido para exigir la presencia de la Guardia Nacional, tras el asesinato de dos profesores de educación primaria³⁹.

También en enero de 2024, José Iván A., profesor de educación física fue asesinado en Juchitán⁴⁰. Un par de meses después, Palemón Vásquez Cajero, profesor de la sección 22 de la CNTE y activista por la educación indígena, fue asesinado en la comunidad Santa Elena Comaltepec, en el municipio Jamiltepec, Oaxaca⁴¹. En junio de dicho año, el maestro

³⁵ Jorge A. Pérez Alfonso. "Exigen justicia para 17 militantes del MULT asesinados en Oaxaca." *La Jornada*, 3 de febrero de 2025. <https://www.jornada.com.mx/2025/02/03/estados/030n1est>.

³⁶ Fernando Miranda. "Hombres armados en motocicleta atentan contra dirigente triqui del MULT; sale ileso". *El Universal*, 21 de noviembre del 2024. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/hombres-armados-en-motocicleta-atentan-contra-dirigente-triqui-del-mult-sale-ileso/>

³⁷ Jorge A. Pérez Alfonso. "Matan en Oaxaca a Rigoberto Martínez, activista y entrenador de niños triquis." *La Jornada*, 13 de noviembre de 2024. <https://www.jornada.com.mx/2024/11/13/estados/028n2est>.

³⁸ Emir Olivares y Arturo Sánchez. "Lamenta Sheinbaum asesinato de técnico de equipo infantil triqui de básquetbol." *La Jornada*, 12 de noviembre de 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/12/sociedad/lamenta-sheinbaum-asesinato-de-tecnico-de-equipo-infantil-triqui-de-basquetbol-6354>.

³⁹ Óscar Rodríguez. "En Oaxaca, más de 4 mil alumnos se declaran en paro por inseguridad; piden mayor vigilancia." *Milenio*, 3 de mayo de 2023. <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-4-mil-alumnos-declaran-paro-inseguridad>.

⁴⁰ Pablo Hernández. "Matan a profesor de educación física en Juchitán." *Quadratin Oaxaca*, 8 de enero de 2024. <https://oaxaca.quadratin.com.mx/matan-a-profesor-de-educacion-fisica-en-juchitan/>.

⁴¹ Redacción. "Matan a Palemón Vásquez, profesor de la Sección 22 y activista en Oaxaca." *Aristegui Noticias*, 19 de marzo de 2024. <https://aristeguinoticias.com/1903/mexico/matan-a-palemon-vasquez-profesor-de-la-seccion-22-y-activista-en-oaxaca/>.

Guadalupe M.G fue asesinado a balazos afuera de su domicilio en el municipio de Ángel Albino Corzo. Gente cercana informó que tenía aspiraciones políticas⁴². Asimismo, en septiembre, asesinaron al profesor de danzas Raúl de Loya Busto en Pinotepa Nacional⁴³.

Siguiendo con el tema del conflicto político y territorial, el MULTI recientemente ha responsabilizado al MULT de los ataques en contra de dos de sus integrantes, como el asesinato de Rafael González López⁴⁴ en el centro de Santiago Juxtlahuaca. El MULTI señala que de 2020 al 15 de noviembre de 2024 han sido asesinados en total nueve personas: tres mujeres y seis hombres, además de 6 heridos⁴⁵.

Otra muestra de conflictos recrudecidos fue el que aconteció el 24 de marzo del 2024 entre habitantes de San Sebastián y San Francisco Coatlán, comunidades pertenecientes a la Sierra Sur del estado de Oaxaca, y que dejó un saldo de cinco muertos y 11 heridos⁴⁶. De acuerdo con el secretario de Gobierno, Jesús Romero, el conflicto agrario se remite 56 años atrás. Sin embargo, mencionó que en diciembre “el conflicto como tal fue resuelto”, por la decisión de un magistrado en el que dividió la superficie en disputa (859 hectáreas) entre ambas comunidades. Además, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes había desincorporado “3 hectáreas del área en disputa pagando a ambas comunidades por dicha acción, esta área forma parte del paraje El Limar, donde se prevé la construcción de un entronque que dará acceso a estas poblaciones a la carretera⁴⁷.”. Y fue en dicha área que el conflicto comenzó al querer recolectar madera por parte de una de las comunidades.

También en El Coyul, San Pedro Huamelula se viven momentos de resistencia. La comunidad indígena chontal defiende 1,452 hectáreas de su territorio en las que buscan imponer un complejo residencial turístico, a cargo de un proyecto inmobiliario Punta Faro.

⁴² Redacción. "Asesinan a maestro de primaria afuera de su casa." *El Heraldo de Chiapas*, 14 de junio de 2024. <https://oem.com.mx/elheraldodechiapas/policiaca/asesinan-a-maestro-de-primaria-afuera-de-su-casa-13180579>.

⁴³ El Piñero. 2024. "Oaxaca: asesinan a profesor de danza en Pinotepa Nacional." *El Piñero*, 13 de febrero de 2024. <https://www.elpinero.mx/oaxaca-asesinan-a-profesor-de-danza-en-pinotepa-nacional/>.

⁴⁴ Juan Carlos Zavala. "Asesinan a activista triqui del MULTI en Juxtlahuaca; exigen intervenir al gobierno de Oaxaca." *El Universal*, 25 de julio de 2024. <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/asesinan-activista-triqui-del-multi-en-juxtlahuaca-exigen-intervenir-al-gobierno-de-oaxaca/>

⁴⁵ Juana García. "Triquis, 30 años bajo el yugo de la violencia." *El Universal*, 16 de noviembre de 2024. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/triquis-30-anos-bajo-el-yugo-de-la-violencia/>.

⁴⁶ Jorge A. Pérez Alfonso. "Enfrentamiento por conflicto agrario deja cinco muertos en Oaxaca." *La Jornada*, 24 de marzo de 2025. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/24/estados/enfrentamiento-por-conflicto-agrario-deja-cinco-muertos-en-oaxaca>

⁴⁷ Ibidem.

El interés económico no sólo ha llevado a grupos armados a controlar el acceso a playas y tierras de cultivo, sino que también amenazan con dictar sentencia contra 21 personas de la comunidad, propietarios legítimos de la tierra⁴⁸.

Recientemente, el 18 de marzo de 2025, en El Coyul se celebró el Encuentro en Defensa de las Playas, Manglares y Territorios. En su comunicado señalaron: “un total de 25 comunidades, 33 organizaciones / colectiv@s y poco más de 250 personas provenientes de diversas geografías, nos unimos con un propósito común: visibilizar los conflictos derivados de la invasión y explotación irresponsable de nuestras tierras, playas y bienes naturales las cuales están siendo amenazadas por actores externos como empresas, políticos y entes gubernamentales”, que continúan promoviendo el ecocidio y el etnocidio⁴⁹”.

Otro tema que de manera histórica impacta a Oaxaca es la minería, siendo el quinto estado con mayor producción de plata a nivel nacional con claras consecuencias en el territorio, el ambiente y la vida de las personas⁵⁰. Una de las compañías mineras que desató asesinatos, represión y contaminación a sus territorios desde hace 14 años se encuentra en San José del Progreso. La población dividida entre dos bandos, los que están en contra y a favor de Cuzcatlán, filial de la empresa canadiense Fortuna Mining⁵¹.

Después de años de tensión, en abril del 2024 hubo una victoria breve, cuando once comunidades de los Valles Centrales de Oaxaca interpusieron un amparo contra las concesiones mineras del proyecto San José y un juez resolvió otorgar una suspensión. En conferencia de prensa, integrantes del *Frente No a la Minería por un Futuro de Todas y Todos*, expusieron que dicho proyecto minero extrajo oro y plata desde el año 2011⁵².

⁴⁸ María Aneiros. "El Coyul, un ejemplo de resistencia indígena frente al despojo en el Istmo de Oaxaca." *El Salto*, 29 de marzo de 2025. <https://www.elsaltodiario.com/mexico/coyul-un-ejemplo-resistencia-indigena-frente-al-despojo-istmo-oaxaca>

⁴⁹ Redacción. "Celebran en El Coyul el Encuentro en Defensa de Playas, Manglares y Territorios." *EDUCA Oaxaca*, 18 de marzo de 2025. <https://www.educaoaxaca.org/celebran-en-el-coyul-el-encuentro-en-defensa-de-playas-manglares-y-territorios/>.

⁵⁰ Andrés Carrera Pineda. "Se mantiene Oaxaca como quinto mayor productor de plata." *El Imparcial de Oaxaca*, 18 de marzo de 2024. <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/se-mantiene-oaxaca-como-quinto-mayor-productor-de-plata/>.

⁵¹ Paloma Villanueva y Mateo Crossa Niell. "La mina que dividió a un pueblo." *Oxfam México*, 5 de octubre de 2018. <https://oxfamMexico.org/la-mina-que-dividio-un-pueblo/>

⁵² Jorge A. Pérez Alfonso. "Amparan a 11 comunidades de Oaxaca contra proyectos mineros". *La Jornada*, 4 de abril del 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/04/04/estados/amparan-a-11-comunidades-de-oaxaca-contra-proyectos-mineros-6632>

Demandaron que ambos niveles de gobierno intentaron promover la minería, violentando el derecho a la libre determinación. “La situación más grave se dio bajo el mandato de María Luisa Albores, a cargo de la SEMARNAT y José Carlos Fuentes a cargo de la SEGOB-Oaxaca, quienes en pleno proceso de diálogo con las comunidades determinaron otorgar 10 años de explotación comercial a favor de la empresa minera”, denunciaron⁵³. Además, acusaron que, durante su campaña a la gubernatura, Salomón Jara prometió que apoyaría la lucha en contra de proyecto extractivistas, sin embargo, al asumir el cargo les dijo que no sería posible⁵⁴.

Los trabajos no se suspendieron e incluso en octubre del 2024, nuevamente el Frente denunció que la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (Profepa) incurrió en actos de negligencia ante la contaminación de dicha empresa al arroyo “El Coyote”⁵⁵. En días recientes, Fortuna Mining anunció la venta de su participación del 100% en la Compañía Minera Cuzcatlán S.A. de C.V., propietaria de la mina San José. La transacción se realizó con Minas del Balsas S.A. de C.V., una compañía minera privada mexicana⁵⁶.

Otro caso histórico es el de la comunidad zapoteca Capulálpam en la Sierra Norte. Desde 1788, “el gobierno colonial impuso en el territorio comunal la extracción de oro y plata de su subsuelo. Más de doscientos años de minería heredaron enorme violencia: muertes prematuras de trabajadores mineros, pérdida del zapoteco, empleos precarios, pobreza y contaminación del río Capulálpam con plomo, cadmio, arsénico y mercurio”⁵⁷.

Desde inicios de este siglo, la comunidad ha rechazado a la minera canadiense Continuum Resources para realizar minería de cielo abierto, pero la minería de socavón que lleva a

⁵³ Animal Político. "Comunidades de los Valles de Oaxaca se amparan contra concesiones mineras." *Animal Político*, 22 de abril de 2025. <https://animalpolitico.com/estados/comunidades-oaxaca-concesiones-mineras>.

⁵⁴ Jorge A. Pérez Alfonso. "Ampan a 11 comunidades de Oaxaca contra proyectos mineros." *La Jornada*, 4 de abril de 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/04/04/estados/ampan-a-11-comunidades-de-oaxaca-contra-proyectos-mineros-6632>.

⁵⁵ Pedro Matías. "Denuncian negligencia de la Profepa ante contaminación de la minera Cuzcatlán en Oaxaca." *Proceso*, 11 de octubre de 2024. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2024/10/11/denuncian-negligencia-de-la-profepa-ante-contaminacion-de-la-minera-cuzcatlan-en-oaxaca-338353.html>.

⁵⁶ Redacción ProActivo. "Fortuna Mining vende la mina San José en México." *ProActivo*, 17 de enero de 2025. <https://proactivo.com.pe/fortuna-mining-vende-la-mina-san-jose-en-mexico/>

⁵⁷ Leticia Merino Pérez. "Fuego y acción colectiva en el bosque de Capulálpam". *Nexos*, agosto 12, 2024. <https://medioambiente.nexos.com.mx/fuego-y-accion-colectiva-en-el-bosque-de-capulalpam/>.

cabo Minera Natividad y Anexas —parte de las concesiones otorgadas a Continuum Resources— continúa. Desde entonces, han sido testigos de daños a los bosques, ríos, casos de cáncer y muertes.

Desde 2019 un juez determinó la nulidad de las concesiones y en 2023 obtuvieron otro fallo favorable, no obstante, siguen operando. El 4 de junio de 2024 hubo un incendio en el bosque de Capulálpam cuando autoridades comunales y delegados de dependencias del gobierno federal estaban en reunión con motivo de los daños de las mineras. El fuego ardió por nueve horas en un área donde no hubo incendio alguno por 40 años, gracias a las prácticas de prevención que tienen reconocimiento internacional⁵⁸.

Dicen los habitantes que no es casualidad. Tres días antes la comunidad incautó 20 toneladas de mineral extraído ilegalmente y el domingo 2 de junio, en la jornada electoral, impidieron la instalación de casillas, como medida de presión ante los daños de las mineras. A lo que Salomón Jara calificó como “irresponsable”⁵⁹. De las 23 concesiones mineras vigentes en la Sierra Norte, 13 se ubican en Capulálpam, que lo convierte en el municipio con mayor número de concesiones en esta región de Oaxaca, de acuerdo con la Secretaría de Economía⁶⁰.

Familias de San Pedro Quiatoni también mantienen una lucha legal por el territorio, frente a la mina El Águila, filial de la empresa estadounidense Gold Resource Corporation que ha operado por 13 años⁶¹ a través de varias subsidiarias. Sin embargo, a pesar de haber ganado suspensiones, los trabajos los siguen afectando, incluso en noviembre de 2021 le entregaron un documento al expresidente López Obrador y en múltiples ocasiones solicitaron audiencia con Semarnat, pero no tuvieron respuesta. “Lo que se veía tan lejano, ya nos alcanzó, se desencadenaron los malos augurios: El agua se convirtió en veneno, se secaron los manantiales y los ojos de agua, se cancelaron pozos de agua potable, los peces

⁵⁸ Ibidem

⁵⁹ Juana García. "Capulálpam, comunidad zapoteca de Oaxaca que resiste a la minería y padece la extinción de sus manantiales". *El Universal Oaxaca*, julio 15, 2024. <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/capulalpam-comunidad-zapoteca-de-oaxaca-que-resiste-la-mineria-y-padece-la-extincion-de/>.

⁶⁰ Ibidem

⁶¹ Pedro Matías. "Ya nos alcanzaron los malos augurios... minera se lleva oro y siembra muerte." *Pie de Página*, mayo 25, 2024. <https://piedepagina.mx/ya-nos-alcanzaron-los-malos-augurios-minera-se-lleva-oro-y-siembra-muerte/>.

ya presentan deformaciones y la gente padece enfermedades como el cáncer”, señalaron en 2024 los comuneros zapotecos del lugar⁶².

Un informe de Servicios para una Educación Alternativa (Educa) reveló que, en Oaxaca, según información oficial, hasta 2020 se encontraban vigentes 294 concesiones mineras. De las cuales, la Secretaría de Economía, junto con el Servicio Geológico Mexicano, tienen registrados 45 proyectos mineros en el estado de Oaxaca.⁶³ Así, la violencia se hace presente para acallar a miles de comunidades que luchan por sus tierras, ríos y familias, que luchan por su vida.

La crisis de salud en Oaxaca no puede comprenderse únicamente como un problema técnico, de escasez de insumos o de ineficiencia operativa. Es, en su raíz más profunda, la consecuencia tangible del desgobierno que ha acompañado al proceso de autocratización en curso. El desmantelamiento de los contrapesos, la concentración de decisiones en familias y amigos bajo procedimientos cada vez más opacos y la sustitución del diálogo por la imposición, han generado un estado de abandono institucional cuya manifestación más cruel se vive hoy en los hospitales del estado: no hay vendas, ni medicamentos oncológicos, ni siquiera agua potable para que el personal de salud se lave las manos.

El Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”⁶⁴, con más de sesenta años de historia, actualmente ha suspendido cirugías programadas y urgencias obstétricas; carece de gas, combustible y personal médico suficiente. Lo que otrora fue un centro de atención de referencia, opera apenas al 30 % de su capacidad. Y esa operación reducida depende de paliativos improvisados: contratos parciales con empresas privadas para lavandería o anestesia, donaciones de organizaciones civiles para medicamentos infantiles, medidas de contención que no hacen más que prolongar el colapso.

⁶² Ibidem.

⁶³ Pedro Matías. “Ya nos alcanzaron los malos augurios... minera se lleva oro y siembra muerte”. *Pie de Página*, 25 de mayo del 2024, <https://piedepagina.mx/ya-nos-alcanzaron-los-malos-augurios-minera-se-lleva-oro-y-siembra-muerte/>

⁶⁴ Maribel Ramírez, “La crisis de salud en Oaxaca y la transición del IMSS Bienestar”, *El Economista*, 14 de enero de 2025. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/opinion/crisis-salud-oaxaca-transicion-imss-bienestar-20250114-742003.html>

Lo anterior ocurre, en gran medida, por la transición del sistema estatal al modelo IMSS-Bienestar, impulsado por el gobierno federal como parte de su estrategia de federalización de los servicios de salud. En principio, la transición se presentó como una vía para garantizar el abasto, mejorar la infraestructura hospitalaria y estandarizar la atención. Sin embargo, la implementación ha sido errática, desorganizada y carente de garantías mínimas para el personal y los usuarios. Sólo una tercera parte de los 14 mil 684 trabajadores estatales de salud ha sido transferida al nuevo modelo. Los que ya ingresaron reportan retrasos en pagos, falta de prestaciones y una sobrecarga laboral insostenible⁶⁵. A esto hay que agregar que la sobrina de Salomón Jara, Lourdes Lorena Bolaños, es la directora de Atención en Salud del IMSS-Bienestar en el estado⁶⁶.

Esta fallida reestructuración institucional ha coincidido con un recorte presupuestal severo. Para 2025, la Cámara de Diputados aprobó una reducción de más de 3 mil 200 millones de pesos al gasto federalizado para Oaxaca, y un recorte adicional de casi 2 mil 850 millones al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, lo que representa una disminución del 47.6 %⁶⁷. La lógica detrás de este ajuste es que los recursos operativos del sistema estatal serán absorbidos por el IMSS-Bienestar. Pero esa absorción, lejos de ser inmediata, ha dejado un vacío operativo⁶⁸. Los hospitales ya no cuentan con presupuesto estatal suficiente, pero tampoco han recibido aún el respaldo material completo del nuevo sistema.

A esta desarticulación institucional se suma un contexto epidemiológico cada vez más adverso. Oaxaca enfrenta, además del colapso hospitalario, un brote de dengue sin precedentes: un incremento del 338 % en 2024 respecto al año anterior, con más de 3 mil

⁶⁵ Ibidem

⁶⁶ Álvaro Morales, “Personal de reciente contratación en IMSS Bienestar denuncia retención de sueldos, entre ellos médico que denunció corrupción en coordinación”, *Primera Línea*, 4 de diciembre de 2024. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.primeralineamx.com/2024/12/04/personal-de-reciente-contratacion-en-imss-bienestar-denuncia-retencion-de-sueldos-entre-ellos-medico-que-denuncio-corrupcion-en-coordinacion/>

⁶⁷ Enrique Méndez, “Sector salud estatal, a punto del desahucio”, *La Jornada*, 10 de febrero de 2025. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2025/02/10/politica/003n1pol>

⁶⁸ Juan Carlos Zavala, “Denuncian que sigue crisis en Hospital General de Oaxaca; IMSS Bienestar dice que los servicios se restablecen gradualmente”, *El Universal*, 4 de abril de 2025. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/denuncian-que-sigue-crisis-en-hospital-general-de-oaxaca-imss-bienestar-dice-que-los-servicios-se-restablecen-gradualmente/>

casos confirmados y 7 defunciones⁶⁹. En los municipios más afectados —Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, Tuxtepec— los servicios de salud son incapaces de dar seguimiento a los casos.

La epidemia del dengue ha hecho visible otra arista de la crisis: la distancia entre las instituciones y las comunidades. En los mercados, en las escuelas, en las calles de la capital oaxaqueña, se acumulan llantas, cacharros y recipientes que actúan como reservorios del mosquito. Pero no hay una campaña sostenida de prevención. Las nebulizaciones son esporádicas y no alcanzan a las zonas rurales ni a los cinturones urbanos de mayor vulnerabilidad. La Secretaría de Salud estatal ha multiplicado las alertas, pero sin insumos, sin personal y sin una red de atención primaria articulada, cualquier estrategia queda reducida a un gesto simbólico⁷⁰.

A esta situación se añaden otros focos de alarma. El Hospital de la Mujer y la Niñez Oaxaqueña —único en el estado para la atención oncológica infantil de población sin seguridad social— reportó desde diciembre de 2024 un desabasto total de medicamentos para quimioterapia. Los médicos enviaron al gobernador una carta en la que advertían que 140 menores de edad estaban en riesgo, sin posibilidad de acceder a los fármacos necesarios para continuar su tratamiento. Entre los medicamentos en falta se encuentran no solo los más especializados, como la pegaspargasa o la vinblastina, sino también otros fundamentales para el tratamiento de soporte, como ondansetrón o dexametasona⁷¹.

Pese a la gravedad de los hechos, a las salas colapsadas, al desabasto documentado y a las voces médicas que con sobriedad han descrito una situación límite, el gobernador ha optado por una estrategia de negación: atribuir las denuncias al juego mezquino de la politiquería. En lugar de asumir con responsabilidad el deterioro del sistema de salud, ha preferido refugiarse en la narrativa del complot, desacreditando las legítimas preocupaciones del personal sanitario y desoyendo las alertas de quienes, día tras día, sostienen con esfuerzo

⁶⁹ Redacción, “Suman 7 muertes por dengue en Oaxaca, supera los 3 mil casos”, *El Universal*, 4 de abril de 2025. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/suman-7-muertes-por-dengue-en-oaxaca-entidad-supera-los-3-mil-casos/>

⁷⁰ Enrique Méndez, *op. Cit.*

⁷¹ *Ibidem.*

lo que queda del aparato de atención médica en Oaxaca. El desgobierno autoritario en Oaxaca enferma al pueblo.

Quinto. Que el proceso de autocratización desembocó en violencia política: de género, contra defensores ambientales y contra opositores

a) Violencia de género

En 2021, la activista Sandra Domínguez expuso la existencia de un grupo de WhatsApp, cínicamente llamado “Sierra XXX”, en donde políticos compartían imágenes y videos íntimos de mujeres indígenas sin su consentimiento. Entre los implicados estaban Humberto Santos y Donato Vargas, precandidatos a una diputación local por Morena.

Pasaron dos años y la historia se repitió. En marzo de 2023, Domínguez presentó evidencia de otro chat, “Mega Peda”, en el que nuevamente se exponía sexualmente a mujeres. Entre los participantes, el mismo nombre: Donato Vargas. Ahora no era un simple aspirante, sino funcionario en la administración de Salomón Jara, coordinador de Delegados de Paz de Oaxaca. La denuncia no tuvo consecuencias para él, pero sí para Domínguez. Recibió amenazas de muerte, fue hostigada, la acechaban en la calle y en las redes⁷².

El 4 de octubre de 2024, Sandra y su esposo, Alexander Hernández, desaparecieron en la comunidad de María Lombardo, en San Juan Cotzocón, Oaxaca. La desaparición generó una ola de protestas y exigencias de justicia por parte de familiares y organizaciones defensoras de derechos humanos⁷³, quienes exigían su aparición y que la investigación se orientara hacia Donato Vargas. Sin embargo, esto no ocurrió y, de hecho, la Fiscalía de Rodríguez Alamilla esgrimió la hipótesis de que el esposo de la activista mantenía vínculos con el crimen organizado. Por mi parte, presenté una proposición con punto de acuerdo que no pudo exponerse ante el pleno de la Cámara.

⁷² Georgina Zerega. "Más de un mes sin saber de Sandra Domínguez: el último retrato de la crisis de desaparecidos." *El País*, noviembre 11, 2024. <https://elpais.com/mexico/2024-11-11/mas-de-un-mes-sin-saber-de-sandra-dominguez-el-ultimo-retrato-de-la-crisis-de-desaparecidos.html>

⁷³ Olivia Vázquez Herrera. 2024. "SSPC revela que esposo de activista desaparecida Sandra Domínguez estaría vinculado a grupo delictivo: 'El objetivo no era ella'." *Infobae México*, diciembre 17, 2024. <https://www.infobae.com/mexico/2024/12/17/sspc-revela-que-esposo-de-activista-desaparecida-sandra-dominguez-estaria-vinculado-a-grupo-delictivo-el-objetivo-no-era-ella/>.

Posteriormente, la misma Fiscalía informó la detención de P.S.V., quien presuntamente tenía en su posesión un teléfono celular perteneciente a la abogada mixe Sandra Domínguez. Además, se localizó una camioneta de su propiedad, lo que amplió el radio de búsqueda en distintas zonas del estado. Este hallazgo, según la Fiscalía, representó un avance clave en la reconstrucción de los hechos⁷⁴.

Araceli Domínguez, hermana de la activista, expresó su determinación en continuar la lucha por la verdad y la justicia. De acuerdo con *Animal Político*⁷⁵, ante las declaraciones que insinuaba un posible vínculo entre la pareja de su hermana y el crimen organizado, acusó al gobierno de hacer anuncios sin previo aviso a los familiares. "Sólo se han dedicado a especular con datos de los medios, pero ¿qué está encubriendo realmente?", cuestionó, y exigió que la investigación se conduzca con transparencia y sin desviar la atención de la exigencia principal: la localización de Sandra y su esposo. La familia de Sandra, ante la falta de avances en la investigación, decidió instalar un plantón frente al Palacio de Gobierno de Oaxaca, denunciando intimidaciones y amenazas durante su búsqueda⁷⁶, y exigieron que la fiscalía general de la República atraiga la investigación, ya que las instituciones se vieron superadas por el caso, y sólo exhibió "torpeza e improvisación"⁷⁷.

Pese a la insistencia de la familia, Salomón Jara no los recibió y ni siquiera les recibió una llamada telefónica; simplemente declaró: "Con mucho gusto hablaré con mi amigo Donato, para que se aparte un ratito de su cargo, unos 15 días, o al menos ocho, únicamente para que se presente ante la Fiscalía. No hay ningún argumento, ninguna base para decir que

⁷⁴ Redacción, "Detienen en Veracruz a sujeto presuntamente vinculado a desaparición de la activista Sandra Domínguez; tenía su celular", *Animal Político*, 20 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://animalpolitico.com/estados/detienen-sujeto-desaparicion-sandra-dominguez-veracruz-oaxaca>

⁷⁵ Ibidem.

⁷⁶ Georgina Zerega, *op cit.*

⁷⁷ Luis Ramírez, "Exigen que FGR atraiga el caso de la desaparición de la activista Sandra Domínguez", *El Sol de México*, 4 de noviembre de 2024. Disponible en:

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/exigen-que-fgr-atraiga-el-caso-de-la-desaparicion-de-la-activista-sandra-dominguez-13041323>

algún funcionario esté involucrado en la desaparición de Sandra Domínguez⁷⁸”. A la fecha en la que se escribe, Donato Vargas sigue en sus funciones⁷⁹.

En febrero de 2025, la fiscalía general del Estado informó sobre la detención de Cruz Esmeralda M.R., presuntamente involucrada en la desaparición de Sandra y Alexander, aunque no se dieron más detalles al respecto, salvo que fue puesta a disposición del Ministerio Público y trasladada al penal femenino de Tanivet⁸⁰. El 11 de febrero, el activista y amigo de Sandra Domínguez, Joaquín Galván, expresó que desde la desaparición de la activista quedó en claro el contubernio que hay entre el gobierno de Salomón Jara y el crimen organizado. En sus palabras:

A Sandra Domínguez la desapareció el crimen organizado, que dijo Alejandro Murat que no existía en el estado. El crimen organizado que Salomón Jara había decidido no tocar. Crimen organizado que cuenta con funcionarios estatales en su estructura para operar y Sandra lo sabía. ¿Cuántos de estos funcionarios están vinculados con las otras denuncias que hizo Sandra Domínguez? Nada es casualidad y esto tarde o temprano saldrá a la luz.

Finalmente, el 28 de abril del 2025, Sandra Domínguez y su esposo Alexander Hernández fueron localizados sin vida. En conferencia de prensa del gobernador Salomón Jara, el fiscal Rodríguez Alamilla informó que los cuerpos se encontraron en dos fosas durante un operativo realizado en un inmueble ubicado en un camino de La Ceiba a Unión Progreso, en Santiago Sochiapan, Veracruz.

En entrevista para *La Jornada* la diputada federal Martha Aracely Cruz Jiménez del Partido del Trabajo (PT) denunció públicamente una década de violencia por parte de su expareja, Donato Vargas Jiménez, el mencionado coordinador de los Delegados de Paz del gobierno de Oaxaca, a quien acusa de maltrato, amenazas y violencia sexual. En esa misma

⁷⁸ Olivia Vázquez Herrera. SSPC revela que esposo de activista desaparecida Sandra Domínguez estaría vinculado a grupo delictivo: 'El objetivo no era ella.' *Infobae México*, diciembre 17, 2024.

<https://www.infobae.com/mexico/2024/12/17/sspc-revela-que-esposo-de-activista-desaparecida-sandra-dominguez-estaria-vinculado-a-grupo-delictivo-el-objetivo-no-era-ella/>.

⁷⁹ Enrique Méndez. "Se desbocan feminicidios y desapariciones en Oaxaca." *La Jornada*, febrero 11, 2025.

<https://www.jornada.com.mx/2025/02/11/politica/002n1pol>

⁸⁰ Diana Manzo, "A Sandra Domínguez la desapareció el crimen organizado, protegidos por funcionarios señala activista", *Istmo Press*, 11 de febrero de 2025. Disponible en:

<https://www.istmopress.com.mx/municipales/a-sandra-dominguez-la-desaparecio-el-crimen-organizado-prottegidos-por-funcionarios-senala-activista/>

entrevista, vinculó la desaparición de la activista Sandra Domínguez con su decisión de apoyarla en sus denuncias contra Vargas y otros funcionarios, como Azael Santiago Chepi, actual enlace de la Secretaría de Educación Pública con el Congreso. La diputada también señaló al secretario de Gobierno de Oaxaca, Jesús Romero, por acoso sexual y acusó que, junto con Vargas, han utilizado mecanismos de corrupción para desviar recursos en la construcción de caminos y en la producción de mezcal.

Cruz Jiménez recordó que, en 2020, Vargas la golpeó y la amenazó con un machete en un hotel de Mitla, propiedad de Jesús Romero, y que, tras denunciarlo en 2023 junto con Sandra Domínguez, enfrentó una escalada de amenazas e intimidaciones. Según su testimonio, fue vigilada, amenazada y su hermana encañonada. Aunque inicialmente le negaron medidas de protección, finalmente la Guardia Nacional le ofreció resguardo, el cual rechazó al considerar que no garantizaría su seguridad. En septiembre de 2023, se exilió en Canadá por temor a represalias, y al regresar en enero de 2024, ingresó a la Cámara de Diputados como legisladora plurinominal, buscando visibilidad para evitar ser atacada. Lamentó que pese que ha entregado pruebas de todo lo que sostiene al gobernador Salomón Jara y a Mario Delgado, la impunidad persiste⁸¹.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados instó a la dirigencia de Morena a revisar la gestión del Salomón Jara Cruz, y señaló que su administración es más repudiada que las del PRI. En conferencia de prensa, la diputada Aracely Cruz Jiménez denunció la persecución política y la violencia de género en la entidad, y recordó que la activista Sandra Domínguez la acompañó en su denuncia contra Donato Vargas⁸². En esa intervención, Cruz Jiménez exhibió una pancarta con el siguiente mensaje: “no a la persecución política ni a la violencia de género en Oaxaca”.

Por otra parte, en el gobierno de Salomón Jara, la saxofonista María Elena Ríos ha enfrentado una serie de desafíos en su búsqueda de justicia tras el ataque con ácido que

⁸¹ Enrique Méndez y Fernando Camacho, “Diputada de Oaxaca Aracely Cruz teme por su vida”, *La Jornada*, 11 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/02/14/politica/diputada-de-oaxaca-aracely-cruz-teme-por-su-vida-8197>

⁸² Enrique Méndez y Fernando Camacho, “Pide PT a dirigencia de Morena revisar acciones del gobierno de Jara”, *La Jornada*, 14 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/02/11/politica/pide-pt-a-dirigencia-de-morena-revisar-acciones-del-gobierno-de-jara-4169>

sufrió en 2019. En ese entonces, la saxofonista fue atacada con ácido, presuntamente por orden de su expareja, el exdiputado priista Juan Antonio Vera Carrizal, un influyente empresario gasolinero de Oaxaca. La Fiscalía de Oaxaca identificó a cinco implicados en el crimen, incluidos Vera Carrizal y su hijo, Juan Antonio Vera Hernández, este último aún prófugo. También fueron señalados tres autores materiales, uno de los cuales falleció en prisión en circunstancias sospechosas. Los agresores confesaron haber recibido 30.000 pesos por el ataque.

En enero de 2023, justo al comienzo del gobierno de Salomón Jara, un juez otorgó arresto domiciliario al presunto autor intelectual, Juan Antonio Vera Carrizal; sin embargo, esta decisión fue revocada, gracias al activismo de la saxofonista⁸³, por el Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, manteniéndolo en prisión preventiva⁸⁴. En diciembre de 2024, María Elena Ríos denunció el traslado de su agresor del penal de Tanivet al hospital Santa Anita en Oaxaca, supuestamente por un grave estado de salud, pero luego fue trasladado a otro centro y finalmente al hospital Santa Anita, donde lleva internado desde entonces. Sin embargo, de acuerdo con Ríos, los padecimientos reportados—hemorroides y depresión—no justifican su excarcelación⁸⁵.

A principios de 2025, durante un evento público de la presidenta Claudia Sheinbaum, Ríos irrumpió para expresar su desesperación ante la falta de justicia y denunciar que su agresor estaba libre, contradiciendo las versiones oficiales que afirmaban su hospitalización: “Me rindo gobernador, usted y Vera Carrizal ganan. Juan Antonio Vera Carrizal no está en el

⁸³ Grupo Reforma, “Acusa saxofonista a juez de favorecer libertad de agresor”, *Reforma*, 16 de enero de 2023. Disponible en:

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://busquedas.gruporeforma.com/buscar/reforma/documentos/VisorArticulos.aspx?idComptto=0&sIdIdentificadorParm=1s5997990d&idproducto=3&id=2536731&tipoElemento=/articulo/&text=Oaxaca%20violencia&imgUrl=https://img.gruporeforma.com/imagenes/ElementoRelacionado/11/120/10119274.jpg

⁸⁴ Jorge A. Pérez, corresponsal; Andrea Becerril, Georgina Saldierna, Carolina Gómez, Jessica Xantomila, reporteras, “Frenan liberación de los agresores de la saxofonista María Elena Ríos”, *La Jornada*, 15 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/08/15/estados/frenan-liberacion-de-los-agresores-de-la-saxofonista-maria-elena-rios-4860>

⁸⁵ Jorge A. Pérez. “Acusa María Elena Ríos vínculos de gobernador con su atacante”, *La Jornada*, 22 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/01/22/estados/acusa-maria-elena-rios-vinculos-de-gobernador-con-su-atacante-2760>

hospital. Las mujeres en Oaxaca no tenemos justicia⁸⁶". Salomón Jara se limitó a escuchar la queja.

En tanto, el 26 de marzo de 2021, la activista Claudia Uruchurtu fue secuestrada y desaparecida en Asunción Nochixtlán, Oaxaca, tras denunciar reiteradamente los actos de corrupción del ayuntamiento encabezado por la entonces presidenta municipal Lizbeth Victoria Huerta, militante del partido Morena. Sin embargo, más de dos años después, el proceso judicial que pretendía castigar a los responsables terminó convertido en una muestra más de la protección política que otorgan las élites en el poder a sus aliados incondicionales.

Desde el inicio, la investigación apuntó a la alcaldesa y su círculo cercano como los principales autores del crimen. Testigos relataron que Claudia fue subida a la fuerza a una camioneta roja por el guardaespaldas de Lizbeth Victoria Huerta, quien, con el apoyo de empleados municipales, la trasladó a un paraje donde, según las pruebas presentadas, fue asesinada. Al día siguiente, el mismo grupo regresó para mover el cuerpo a un lugar desconocido hasta la fecha⁸⁷.

El 7 de mayo de 2021, Lizbeth Victoria Huerta fue detenida junto con otros tres colaboradores de su administración. Mientras estos últimos fueron sentenciados a 45 años de prisión por el delito de desaparición forzada, la expresidenta municipal fue beneficiada con una reclasificación del delito, lo que redujo drásticamente su condena⁸⁸. En diciembre de 2022, la jueza de control María Teresa Quevedo Sánchez cambió la acusación de desaparición forzada a obstrucción de la justicia, dictándole apenas cuatro años y dos meses

⁸⁶ Almudena Barragán, "La saxofonista María Elena Ríos irrumpe en un acto de Sheinbaum para denunciar que su agresor está libre: "Me rindo, las mujeres en Oaxaca no tenemos justicia", *El País*, 24 de enero de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-01-24/la-saxofonista-maria-elena-rios-irrumpe-en-un-acto-de-sheinbaum-para-denunciar-que-su-agresor-esta-libre-me-rindo-las-mujeres-en-oaxaca-no-tenemos-justicia.html>

⁸⁷ Redacción. "Tribunal anula juicio en el que hallaron culpable de desaparición de activista a exalcaldesa de Morena en Oaxaca." *Animal Político*, marzo 24, 2025. <https://animalpolitico.com/estados/anulan-juicio-culpable-desaparicion-exalcaldesa-morena-oaxaca>.

⁸⁸ Jessica Xantomila y Jared Laureles. 2024. "Liberan a ex edil de Nochixtlán, ligada a desaparición de Claudia Uruchurtu." *La Jornada*, diciembre 14, 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/14/estados/liberan-a-ex-edil-nochixtlan-ligada-a-desaparicion-de-claudia-uruchurtu-2916>.

de cárcel. Esta decisión, que desechó la gravedad del crimen, fue el primer paso hacia su inminente liberación⁸⁹.

El fallo provocó la indignación de la familia Uruchurtu, particularmente de las hermanas de Claudia, Sara y Elizabeth, quienes denunciaron que el proceso estuvo plagado de irregularidades y de evidentes concesiones políticas. Aseguraron que la sentencia fue un acto de complicidad con el gobernador de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, cuya relación con la exalcaldesa fue determinante para inclinar la balanza de la justicia a su favor⁹⁰.

Fueron los magistrados Margarita Leonor Gopar Pérez, Luis Enrique Cordero Aguilar y Abraham Isaac Soriano Reyes quienes anularon el juicio en su contra con base en dos argumentos insostenibles: primero, que la sentencia original no mencionaba los nombres de tres familiares de la víctima; y segundo, que la resolución se emitió un día después de lo programado.

Estas justificaciones fueron denunciadas por la familia Uruchurtu como pretextos absurdos, diseñados para encubrir la impunidad. “Obligar a repetir todo el juicio en lugar de corregir estos aspectos mínimos es un acto de revictimización”, señalaron las hermanas de Claudia. Además, acusaron que la magistrada Gopar Pérez, antes de ocupar su puesto en el tribunal, formó parte de la Consejería Jurídica del gobernador Salomón Jara, lo que sugiere un claro conflicto de interés⁹¹.

b) Defensores ambientales

Los defensores del medio ambiente y las comunidades indígenas han sido blanco de una creciente persecución. Organizaciones como el Centro Mexicano de Derecho Ambiental han documentado 282 agresiones en 2023, que incluyen desde homicidios y ataques físicos hasta amenazas e intimidaciones⁹². De manera particular, entre mayo de 2021 y mayo de

⁸⁹ Ibidem

⁹⁰ Gobernador de Oaxaca tiene vínculos con ex alcaldesa imputada por desaparición forzada: Sara Uruchurtu." *Aristegui Noticias*, diciembre 13, 2024. <https://aristeguinoticias.com/1312/enterate/gobernador-de-oaxaca-tiene-vinculos-con-ex-alcaldesa-imputada-por-desaparicion-forzada-sara-uruchurtu/>.

⁹¹ Diana Manzo. "Liberan a alcaldesa implicada en la desaparición de Claudia Uruchurtu." *Pie de Página*, diciembre 14, 2024. <https://piedepagina.mx/liberan-a-alcaldesa-implicada-en-la-desaparicion-de-claudia-uruchurtu/>.

⁹² Iván Rodríguez. "Suman 283 agresiones contra defensores". *El Economista*, 17 de abril del 2024. <https://www.economista.com.mx/politica/Suman-283-agresiones-contra-defensores-20240417-0001.html>

2024 se registraron 72 ataques dirigidos contra comunidades defensoras del territorio en el Istmo de Tehuantepec, en los que se documentaron más de 220 agresiones y tres asesinatos de activistas zapotecos.

La transformación acelerada del territorio y la reconfiguración de las dinámicas económicas y políticas derivadas del megaproyecto trajo consigo violencia, despojo y represión. En municipios como Salina Cruz, Oaxaca, el promedio anual de homicidios dolosos prácticamente se duplicó en los últimos años, pasando de diez entre 2015 y 2018 a veinticuatro entre 2019 y el primer semestre de 2024⁹³. En Santa María Mixtequilla, Oaxaca, los asesinatos alcanzaron su punto más alto en 2023 con catorce casos, una cifra inusitada para una comunidad de su tamaño.

Junto con el aumento de los homicidios, las denuncias por despojo experimentaron un crecimiento significativo. En los 79 municipios afectados por la construcción del Tren Transístmico, estos casos pasaron de 376 en 2018 a 704 en 2021, lo que refleja un promedio de dos despojos diarios en los últimos años. Al mismo tiempo, los reportes por amenazas se triplicaron entre 2019 y 2024, y alcanzaron un promedio anual de más de 2,500 denuncias. Estos datos muestran que la violencia se manifiesta en crímenes letales y en formas de coerción y hostigamiento que afectan a comunidades enteras, particularmente a aquellas que han resistido el avance del proyecto en defensa de su territorio.

Este fue el caso del asesinato de Félix Vicente Cruz, agente municipal de la comunidad 20 de noviembre del municipio San Francisco Ixhuatán, opositor del proyecto del corredor Transístmico e integrante de la resistencia civil pacífica contra las altas tarifas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)⁹⁴.

En abril del 2023, Vicente Cruz fue atacado por un grupo armado cuando salía de las oficinas de la agencia municipal en el Istmo. Su asesinato fue condenado por la Oficina del

⁹³ Cfr. Alejandra Crail, Diego Prado y Valente Rosas, “Violencia, el mal que crece a la par del megaproyecto”, *El Universal y Pulitzer Center*, 13 de octubre de 2024. Disponible en: <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2024/corredor-interoceanico-imposicion-despojo-violencia/corredor-interoceanico-violencia-crece/>

⁹⁴ Pedro Matías. "Asesinan a Félix Vicente Cruz, activista y agente municipal de 20 de Noviembre 'El Morro', Oaxaca". *Proceso*, 14 de abril del 2023. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/4/14/asesinan-felix-vicente-cruz-activista-agente-municipal-de-20-de-noviembre-el-morro-oaxaca-305342.html>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), señalando que era el segundo defensor del medioambiente y el territorio que era asesinado en la región, además que era uno de los opositores a los megaproyectos en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca⁹⁵.

Otro caso es el de Noel López Gallegos de 52 años, quien era integrante del grupo Resistencia Civil Pacífica en Oaxaca y por meses se había opuesto a la expropiación de predios relacionados con las obras de la construcción de un parque industrial como parte del Corredor del Istmo⁹⁶. Sin embargo, en julio de 2023, tras haber sido reportado como desaparecido, fue localizado sin vida unos días después en el municipio de Santa María Mixtequilla.

Dentro de los ejemplos más recientes de violencia contra defensores del territorio se encuentra el caso de Arnoldo Nicolás Romero, quien era comisariado de bienes comunales de Buena Vista, municipio de San Juan Guichicovi, y defensor del territorio en el Istmo de Tehuantepec⁹⁷

Arnoldo Romero desapareció el 17 de enero de 2025 y su cuerpo fue encontrado un par de días después con impactos de bala. Su lucha contra el proyecto del Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y la edificación de los denominados Polos de Desarrollo para el Bienestar fue ampliamente conocida⁹⁸. Además, era parte de la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo (Ucizoni) una de las organizaciones indígenas más longevas de la región y el estado.

Un mes después, el 13 de febrero, fueron asesinados Wilfrido Atanacio Cristóbal, Victoriano Quirino Jiménez y Abraham Quirino, miembros también de Ucizoni. El

⁹⁵ Ibidem.

⁹⁶ Redacción. "Encuentran sin vida a Noel López Gallegos, activista en Oaxaca reportado como desaparecido". *Animal Político*, 5 de julio del 2023. https://animalpolitico.com/estados/noel-lopez-gallegos-activista-desaparecido-oaxaca#google_vignette

⁹⁷ Jorge A. Pérez Alfonso. "Asesinan en Oaxaca al defensor y comisario ejidal Arnoldo Romero". *La Jornada*, 22 de enero del 2025. <https://www.jornada.com.mx/2025/01/22/estados/026n1est>

⁹⁸ Ibidem.

asesinato tuvo lugar en la zona limítrofe entre Santo Domingo Petapa y San Juan Mazatlán, cuando viajaban en su camioneta⁹⁹.

Sobre el asunto, más de 200 organizaciones defensoras de derechos humanos locales, nacionales y extranjeras se solidarizaron y denunciaron que el gobierno de Oaxaca abandonó a los habitantes de esa región¹⁰⁰.

Además, familiares señalaron el desaseo por parte del síndico municipal de Santo Domingo Petapa al levantar los cuerpos, pues alteraron el lugar y las evidencias. Además, pedían garantías para trasladar los cuerpos a su comunidad de origen, San Isidro Platanillo – perteneciente al mismo municipio-, dado que estaba sitiada por un grupo armado denominado “los 33”¹⁰¹.

Ante la persistencia de amenazas y el clima de violencia contra los defensores de la región tras el asesinato de sus compañeros, el 25 de febrero, la Ucizoni emitió un pronunciamiento anunciando que cerrarían temporalmente sus oficinas en el Istmo. Además, denunciaron que distintas comunidades de la región han estado sin energía eléctrica ni servicios de atención médica¹⁰².

Apenas dos días después de dicho comunicado, el 28 de febrero, el defensor del medioambiente Cristino Castro Perea fue asesinado por dos sujetos armados en el kiosco de la comunidad de Barra de la Cruz, perteneciente al municipio de Santiago Astata¹⁰³.

⁹⁹ Juan Carlos Zavala. "Sin recuperar los cuerpos de los tres integrantes de la Ucizoni asesinados en una emboscada". *El Universal Oaxaca*, 15 de febrero del 2022.

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/sin-recuperar-los-cuerpos-de-los-tres-integrantes-de-la-ucizoni-asesinados-en-una/>

¹⁰⁰ Redacción. "200 organizaciones expresan su solidaridad con UCIZONI". Centro Prodh, 18 de febrero del 2025. https://centroprodh.org.mx/sididh4_0/2025/02/18/200-organizaciones-expresan-su-solidaridad-con-ucizoni/

¹⁰¹ Pedro Matías. "Comunidad sitiada no puede recibir los cuerpos de sus familiares, militantes de Ucizoni asesinados". *Proceso*, 14 de febrero del 2025. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/2/14/comunidad-sitiada-no-puede-recibir-los-cuerpos-de-sus-familiares-militantes-de-ucizoni-asesinados-345645.html>

¹⁰² Redacción. "Ucizoni cierra sus oficinas en el Istmo ante persistencia de amenazas". *Desinformémonos*, 26 de febrero del 2025. <https://desinformemonos.org/ucizoni-cierra-sus-oficinas-en-el-istmo-ante-persistencia-de-amenazas/>

¹⁰³ Jorge A. Pérez Alfonso. "Asesinan a Cristino Castro, defensor de la tierra en Oaxaca". *La Jornada*, 2 de marzo del 2025. <https://www.jornada.com.mx/2025/03/02/estados/020n1est>

Unos años antes, en febrero de 2022, Cristino Castro había luchado colectivamente como consecuencia de que un grupo de personas llegaron con máquinas al paraje conocido como “El Nanche”, destruyendo la zona de manglares con la intención de apoderarse del lugar. Su lucha por años llevó a que en enero del 2024 el gobierno de López Obrador declarara el sitio de Barra de la Cruz como área natural protegida¹⁰⁴. Sin embargo, no bastó para proteger su vida.

Castro Perea era parte del colectivo Defensores Ambientalistas de la Barra de la Cruz y en 2023 había ido incorporado al Mecanismo de Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas¹⁰⁵ tras ataques y atentados a compañeros del mismo colectivo.

c) Autoridades partidistas y constitucionales

En el sexenio de López Obrador, entre 2018 y enero de 2024, se registraron mil 657 ataques, asesinatos, atentados y amenazas contra personas asociadas con el ámbito político, gubernamental o contra instalaciones de gobierno o partidos, de las cuales 118 ocurrieron en Oaxaca. Particularmente en el periodo del 1 de diciembre del 2022 al 2 de marzo de 2025, fueron 71 las víctimas¹⁰⁶.

En la zona del Istmo de Tehuantepec, el 20 de enero del 2023 fue asesinada la regidora de Comercio del municipio de San Pedro Tapanatepec, Heidi Candelaria Lainez⁷⁵. En agosto también fue asesinado Manuel Guzmán Carrasco, quien fuera presidente municipal independiente de Putla Villa Guerrero en 2017 y había sido reelecto¹⁰⁷. Durante el plazo para campañas y precampañas del año 2024, Oaxaca registró 41 víctimas de ataques, asesinatos, atentados y amenazas contra personas asociadas con el ámbito político, gubernamental o contra instalaciones de gobierno o partidos¹⁰⁸.

¹⁰⁴ Redacción. "Gobierno de la 4T logra récord al incorporar 43 Áreas Naturales Protegidas". *Amlo presidente*, 9 de enero del 2024. <https://amlo.presidente.gob.mx/gobierno-de-la-4t-logra-record-al-incorporar-43-areas-naturales-protégidas/>

¹⁰⁵ *Op. Cit.* Jorge A. Pérez Alfonso.

¹⁰⁶ Data Cívica. 2024. *Votar entre Balas: Mapa de violencia político-criminal en México*. <https://votar-entre-balas.datacivica.org/mapa>.

¹⁰⁷ Jorge A. Pérez Alfonso. "Asesinan a regidora de Tapanatepec, Oaxaca." *La Jornada*, enero 20, 2023. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/01/20/estados/asesinan-a-regidora-de-tapanatepec-oaxaca-4346>

¹⁰⁸ Data cívica, op. cit.

El 18 de marzo de dicho año fue asesinado por múltiples impactos de bala el presidente municipal de Chahuities, Joaquín Martínez López. Integrante del PVEM, Joaquín Martínez se había dedicado como profesor de educación física en nivel primaria y buscaba la reelección por su municipio¹⁰⁹.

Un mes después, el 17 de abril se reportó la desaparición del candidato por Morena de San José Independencia, Alberto Antonio García, quien posteriormente fue localizado sin vida junto con su esposa. El 20 de mayo asesinaron al síndico de Santiago Amoltepec, Oaxaca, Gaudencio Hernández Hernández, junto con su hijo, que derivó en una movilización de la Fiscalía estatal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Guardia Nacional y la SEDENA¹¹⁰.

El 4 de junio, el candidato del PRI a la presidencia municipal de Santo Domingo Armenta, Oaxaca, Yonis Atenógenes Baños, fue asesinado en su vivienda. Sin embargo, las autoridades descartaron que tuviera que ver con el contexto electoral, dado que ya había pasado las elecciones¹¹¹.

El 2 de octubre del 2024 asesinaron a Mayte López Regalado, mujer muxe, cuyo cuerpo fue encontrado atado de pies y manos, con visibles huellas de tortura bajo un mezquite en el paraje Rancho Llano, ubicado en la carretera federal entre Juchitán y Tehuantepec, en la región del Istmo⁸¹. También en octubre, el presidente municipal de Candelaria Loxicha, Oaxaca, Román Ruiz Bohorquez, fue asesinado en su domicilio. Había sido elegido por el sistema normativo indígena para el periodo 2023 – 2025¹¹². Al respecto, el titular de la Fiscalía estatal, Bernardo Rodríguez Alamilla, explicó que era un tema personal y no asunto político.

¹⁰⁹ Anayeli Tapia Sandoval. "¿Quién era Joaquín Martínez López? El presidente municipal de Chahuities, Oaxaca, asesinado a balazos." *Infobae México*, marzo 19, 2024. <https://www.infobae.com/mexico/2024/03/19/quien-era-joaquin-martinez-lopez-el-presidente-municipal-de-chahuities-oaxaca-asesinado-a-balazos/>.

¹¹⁰ Redacción. "Síndico en Santiago Amoltepec es asesinado junto con su hijo en un ataque armado." *Sin Embargo*, mayo 28, 2024. <https://www.sinembargo.mx/4506663/sindico-en-santiago-amoltepec-es-asesinado-junto-con-su-hijo-en-un-ataque-armado/>.

¹¹¹ Redacción. "Matan en Oaxaca a candidato municipal del PRI y a dos personas en casilla en Chiapas." *La Jornada*, junio 4, 2024. <https://www.jornada.com.mx/2024/06/04/politica/013n2pol>.

¹¹² Jorge A. Pérez Alfonso y Elio Henríquez. 2024. "Asesinan a Román Ruiz, alcalde de Candelaria Loxicha, Oaxaca." *La Jornada*, octubre 16, 2024. <https://www.jornada.com.mx/2024/10/16/estados/030n1est>.

Recientemente, el 12 de febrero de 2025, Constantino Soriano Mendoza, regidor de Hacienda de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, fue asesinado a balazos¹¹³. El 18 de marzo también asesinaron a Javier Cruz, ex edil de San Pedro Mixtepec, Oaxaca por Morena, quien habría buscado la reelección para 2024 por el PT y había perdido en los comicios. Un par de días después, Bersahín López López, dirigente estatal del Partido Nueva Alianza denunció un atentado en el que 6 sujetos lo atacaron a él y su hijo menor de edad¹¹⁴.

El 4 de abril, habitantes de las comunidades de La Soledad Salinas y Unión Juárez se enfrentaron con armas de fuego con habitantes de la cabecera municipal de San Pedro Quiatoni, De acuerdo con el informe preliminar dejó tres personas muertas y al menos 20 personas con heridas de bala¹¹⁵.

Un par de días después, el presidente municipal de San Pedro Quiatoni, Marcelo García Sánchez, también dio a conocer el asesinato del síndico procurador Sergio Ángeles López, quien previamente había sido secuestrado¹¹⁶. Marcelo García condenó la muerte violenta del síndico y recriminó la ausencia de los elementos de seguridad pública del gobierno del estado y de la Guardia Nacional¹¹⁷.

Sexto. Que el gobierno de Salomón Jara cumple con todos los supuestos previstos en el artículo 76, fracción quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos correspondientes de su ley reglamentaria

¹¹³ Jorge A. Pérez Alfonso, Rubicela Morelos y Claudio Bañuelos. 2025. "Asesinan a Javier Cruz, ex edil de San Pedro Mixtepec, Oaxaca." *La Jornada*, marzo 18, 2025. <https://www.jornada.com.mx/2025/03/18/estados/024n1est>.

¹¹⁴ "Asesinan a regidor de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca; municipio pide apoyo en seguridad." *Animal Político*, febrero 13, 2025. <https://animalpolitico.com/estados/asesinan-regidor-san-miguel-panixtlahuaca-oaxaca-apoyo-seguridad>.

¹¹⁵ Juan Carlos Zavala. 2025. "Enfrentamiento entre pobladores deja al menos 3 muertos y 20 heridos en San Pedro Quiatoni; Gobierno de Oaxaca exhorta a 'mantener la paz y cesar los actos de violencia'." *El Universal*, abril 5, 2025. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/enfrentamiento-entre-pobladores-deja-al-menos-3-muertos-y-20-heridos-en-san-pedro-quiato-ni-gobierno-de-oaxaca-exhorta-a-mantener-la-paz-y-cesar-los-actos-de-violencia/>

¹¹⁶ Pedro Matías. Secuestran y asesinan a síndico procurador de Quiatoni, Oaxaca. *Proceso*, 6 de abril del 2025. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/4/6/secuestran-asesinan-sindico-procurador-de-quiato-ni-oaxaca-348856.html>

¹¹⁷ Ibidem.

La situación relatada muestra una crisis de gobernabilidad que ha sumido al estado en un espiral de violencia que trastoca distintos ámbitos, combinada con una fuerte represión y criminalización de las protestas. La concentración de poder por parte del gobernador Salomón Jara efectivamente ha debilitado el estado de derecho, con claras consecuencias en el bienestar de la gente.

Así, el gobierno de Salomón Jara ha incumplido con disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹¹⁸. El gobierno de Oaxaca falla a sus ciudadanos al incumplir el artículo 1° que garantiza el ejercicio de los derechos humanos, y que obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violación a los mismos. Como se detalló, la violación a los derechos humanos de las personas oaxaqueñas ha sido una constante, así como la impunidad y la falta de justicia.

Asimismo, los poderes del Estado fallan en el cumplimiento del artículo 12° que establece la protección a la salud y el acceso a sus servicios, la libertad y la seguridad indispensable para salvaguardar la vida e integridad personal. Así como el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia por razón de género y condición social.

Particularmente, y a la luz de la defensa del territorio y del ambiente en Oaxaca, dicho artículo establece que “Toda persona dentro del Territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes”. Como señalan defensores del territorio, durante la administración de Salomón Jara se han incrementado los conflictos y la violencia contra las personas que únicamente buscan ese derecho a vivir en un ambiente sano.

Asimismo, falla el Estado en proteger a “los pueblos y comunidades indígenas contra reacomodos y desplazamientos” y a garantizar el uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, tal como lo estipula el artículo 16° constitucional.

¹¹⁸ Gobierno del Estado de Oaxaca. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

Con el uso discrecional del poder institucional y la captura de instituciones mediante el nepotismo y el nombramiento de perfiles afines, el gobierno de Oaxaca ha erosionado los principios democráticos que deberían regir su funcionamiento, transformando al estado en una autocracia que contraviene abiertamente el orden constitucional. El artículo 40 de la Constitución establece que la nación está constituida como una “República representativa, democrática, laica y federal”, mientras que el artículo 115 dispone que los estados deben adoptar un “régimen republicano, representativo, democrático y laico, con el municipio libre como base de su organización territorial”. A su vez, el artículo 20 de la Constitución de Oaxaca dice que “corresponde al estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático”. El gobierno encabezado por Salomón Jara ha hecho todo lo contrario.

Séptimo. Hay una fórmula constitucional para poner remedio a casos como éste

Nuestra Constitución contempla una solución para afrontar la falta de gobernabilidad de Oaxaca. El artículo 76, fracción V, de la Constitución, establece la facultad del Senado para declarar la desaparición de los poderes constitucionales en un estado de la federación y nombrar un gobernador provisional encargado de convocar elecciones para restablecer la gobernabilidad.

Además, la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República, en su artículo 2, fracción III, establece que la declaración de desaparición de poderes debe realizarse cuando dichos poderes enfrenten “situaciones o conflictos causados o propiciados por ellos mismos, que afecten la vida del estado, impidiendo la plena vigencia del orden jurídico”. De igual forma, en la fracción V del mismo artículo de la Ley Reglamentaria en cuestión, se afirma que la desaparición de poderes es aplicable cuando “promovieren o adoptaren una forma de gobierno o base de organización política distintas de las fijadas”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Senado de la República, a que declare la desaparición de poderes en el Estado de Oaxaca, tal como lo contempla la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de nuestra Constitución. Esto, ya que el gobernador Salomón Jara Cruz ha generado por sus propias acciones situaciones o conflictos que afectan la vida del Estado y los poderes de dicho estado son responsables de violaciones a la Constitución Federal y Local.

Atentamente



**Diputado Gibrán Ramírez Reyes
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2025



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>